

JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SISTEMA GENERAL DE BIBLIOTECA

2

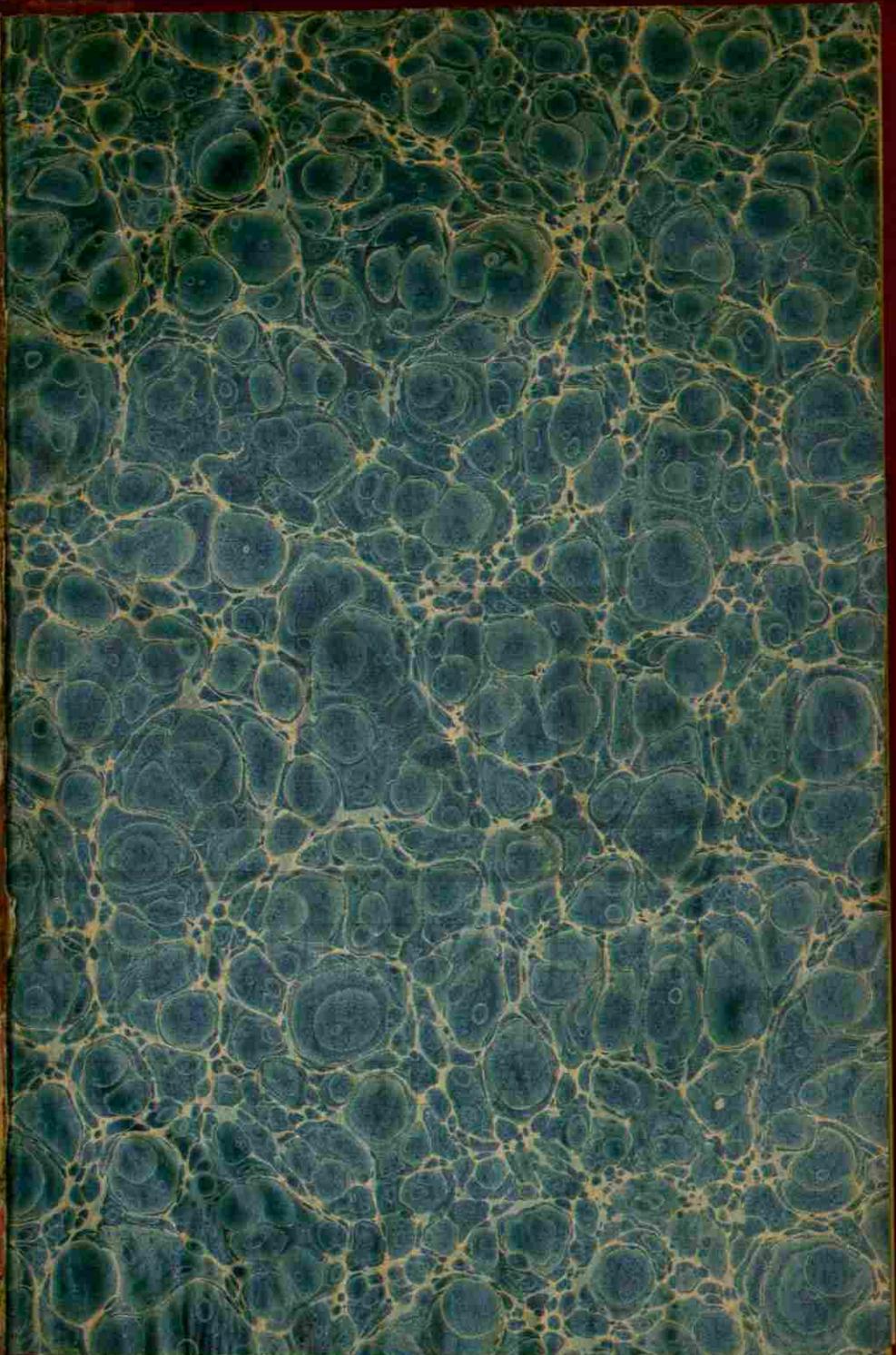
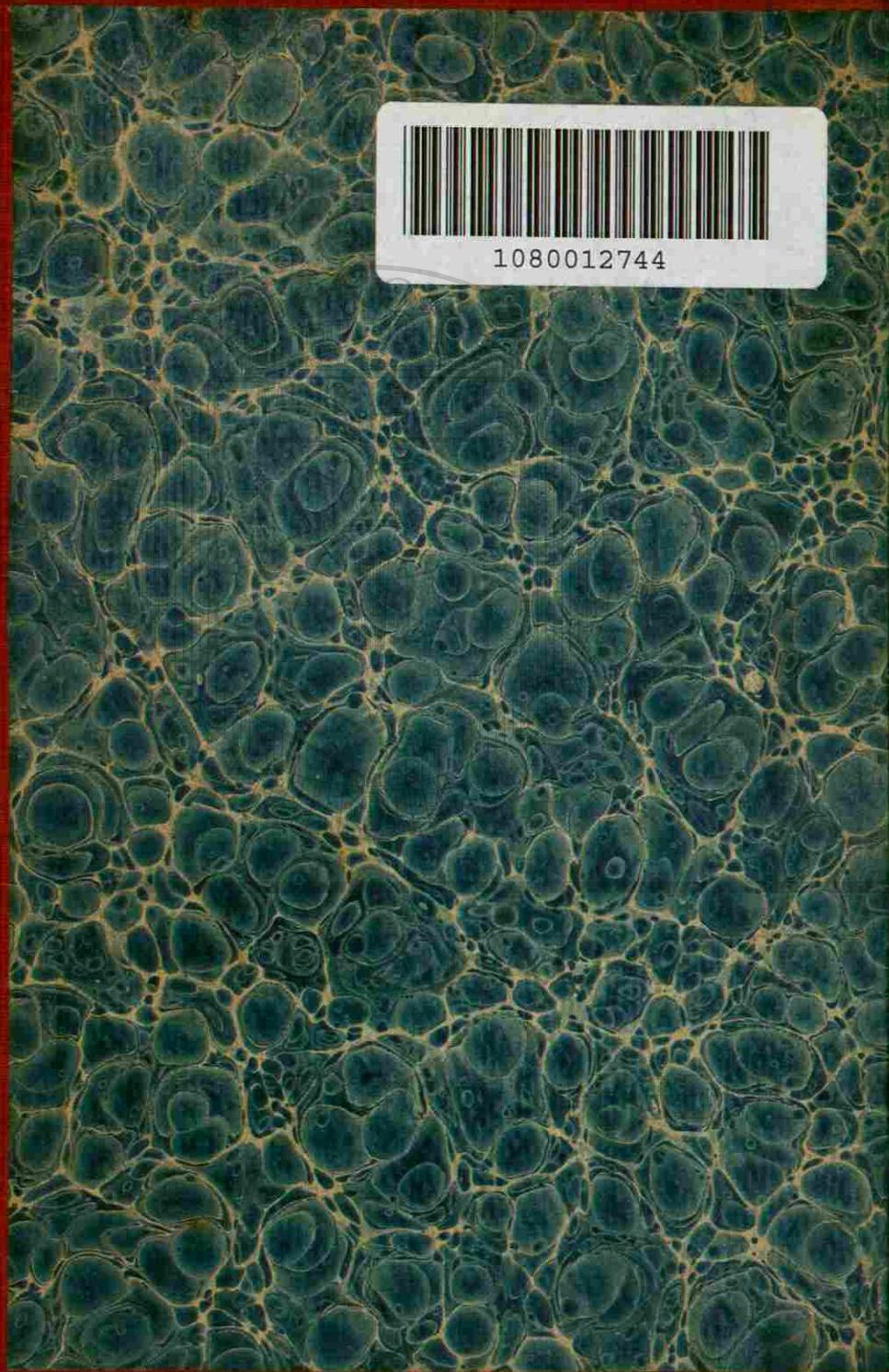
CAUSA
ARENAL

F1232
C38
v.1

R. C.



1080012744





CAUSAS

QUE

SE HAN SEGUIDO Y TERMINADO

CONTRA

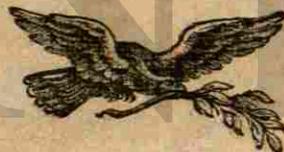
LOS COMPRENDIDOS

EN LA CONSPIRACION

LLAMADA

DEL PADRE ARENAS.

*Estrañadas y publicadas por disposi-
cion del supremo gobierno general de
los Estados-Unidos Mexicanos.*



TOMO PRIMERO.

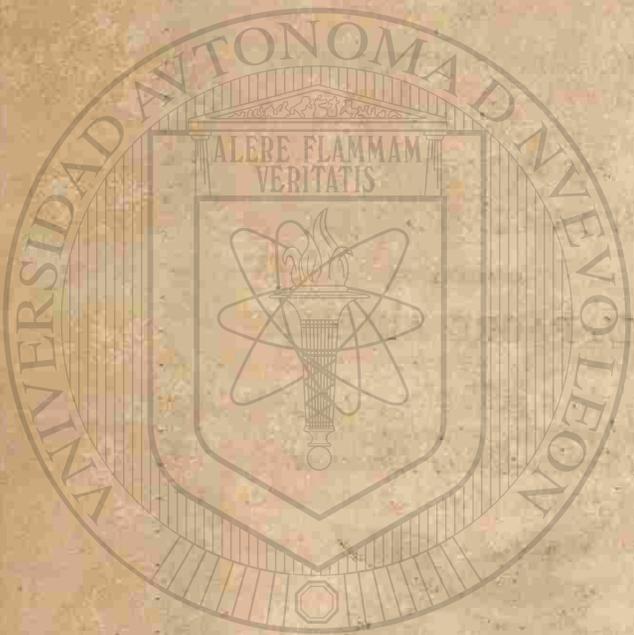
MEXICO: 1828.

Imprenta del Correo, á cargo del ciudadano
José Maria Alva.

F/232

C38

v.1



FONDO HISTORICO
RICARDO COVARRUBIAS

155872

INTRODUCCION.

Bien sabido es en la república, y no se ignora fuera de ella, que hubo una conspiración y plan de retrogradación que lleva el nombre del padre Arenas, por haber sido este miserable el primero que por su atolondramiento ó por su audacia, se dió á conocer cuando quiso probar la fidelidad de un funcionario público que mandaba en jefe las armas de México. Todos señalan sin equívoco los resortes, los agentes, y los medios de que se han valido los ingratos para aherrojarnos nuevamente, esclavizar y reducir á la antigua ó peor servidumbre en que gimiera por tres centurias este país, digno sin duda de ser siempre y contra la injuria de los tiempos, el asiento clásico de la libertad. Se designa

*

ya ciertamente á los que con felonía y con engaño intentaron robarnos los mayores bienes queriendo destruir la independenciam y el sistema mas perfecto porque se han regido los pueblos. Nadie ignora, en fin, que hubo traidores; pero tambien saben que ha habido fidelidad para descubrirlos y para presentarlos á la faz del mundo, decision para perseguirlos, energíá para contrariar sus inicuas miras, y justicia para castigar sus crímenes.

Empero la nacion no descansa solo en este convencimiento, y ha manifestado claramente que quiere aparecer justificada, no solo en lo interior, sino tambien respecto á los estranos. El supremo gobierno de la federacion mexicana, que se gloria y se complace de regir á los pueblos siguiendo constantemente sin recelo y á paso firme la senda de la ley, obedeciendo y obsequiando la voluntad general, ha querido igualmente que sus procedimientos, sin embargo de ser públicos y arreglados, se presenten de tal modo que ninguno, sin la nota de injusto, pueda argüir en contra de ellos.

Ha dispuesto por tanto, publicar, no pro-

clamas ni manifiestos en que por razonados y fundados que fueran siempre tomarian parte la ecsageracion, el artificio y el adorno; sino una idea esacta y original de las mismas causas que se han seguido contra los acusados, y condenados por el horrible crimen de traicion á la pátria, dando con esta publicacion la prueba real y efectiva que puede desearse de la ecsistencia de la conspiracion que por algunos, maliciosamente ó por su propia conveniencia se ha negado; justificando de este modo al mismo tiempo, lo arreglado de sus pasos en un asunto que con razon ha llamado la atencion pública.

Por consiguiente, las causas todas que por la conspiracion descubierta, se han formado, bien terminasen por todos los trámites hasta final sentencia, ó bien se practicasen solamente algunas actuaciones en sumario, se publican en extracto desde hoy, segun han concluido y continúen terminando. Asi se formará el juicio esacto que debe formarse sobre la realidad de las tramas liberticidas, y de los antecedentes que motivaron las providencias del supremo gobierno, de los tribunales y de los

jueces. Asi se acreditará que la conspiracion no ha sido una invencion figurada, ni el resultado de intrigas estudiadas; sino el proyecto indudable de génius perversos, que por medio de maquinaciones pérfidas, se quiso realizar creyendo que no habria prevision, actividad, y firmeza en los poderes supremos de la federacion, y de los estados, para librar á la pátria del cúmulo de males y desgracias, conque se proponian arruinarla sus contrarios. ¡Mas cuanto se engañaron!

Habria convenido que se hiciese esta publicacion con mas anterioridad, es cierto; pero es asimismo innegable que si se hubiera tratado antes de publicar los extractos que ahora se ofrecen al público, ni comprenderian lo que hoy comprenden, ni se habria tampoco logrado aunque se intentara. La ramificacion de las causas; el indispensable enlace que han tenido entre sí; la complicacion de diligencias; la lentitud de las fórmulas; el considerable número de reos de distintos fueros y clases, y la naturaleza misma del delito, sus consecuencias y circunstancias, no dejaron mas arbitrio que el de esperar el natural desenlace

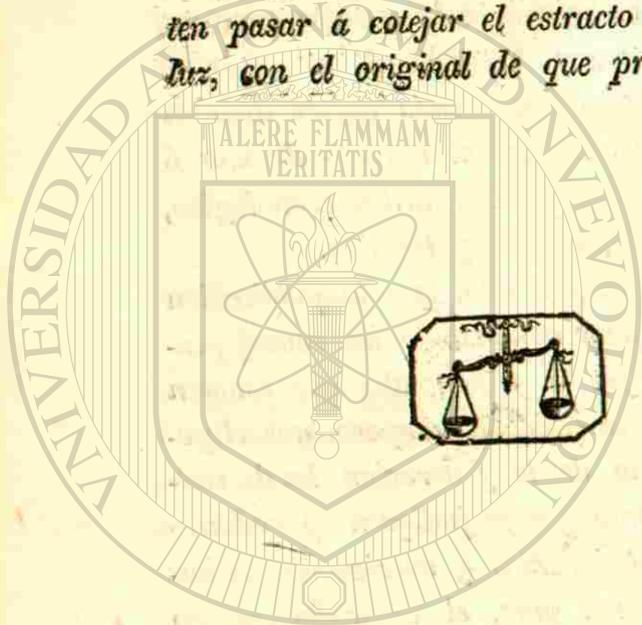
por los trámites de la justicia y de las leyes.

Llegó este tiempo, y el supremo gobierno federal nombró una comision que se encargase de formar los extractos de todas las causas que se han seguido sobre conspiracion: se ocupa en efecto dicha comision de este encargo, y desde luego se dará cada quince dias un cuaderno que contenga el extracto de una ó mas de ellas, siguiendo el órden cronológico, de su principio, secuela y término.

No se crea por esto, que la publicacion se ha de verificar aun cuando las causas pendan ante los jueces y tribunales que conocen en ellos. Ni se entienda tampoco, que el gobierno supremo de la federacion ha de ecsigir festinaciones que perjudiquen y embaracen los descubrimientos y averiguaciones importantes. Verá, pues, el ilustrado público mexicano sin interrupcion alguna las causas que ya han concluido, y sucesivamente verá las que vayan definiéndose, sin mas demora que el tiempo indispensable segun su volumen para formar el extracto, y que se imprima.

Por último, se repite lo que se ha dicho en el anuncio publicado en el mes de

enero de este año, esto es, que en la comandancia general quedan las causas á disposicion del público para que con la debida precaucion se presenten á cuantas personas gusten pasar á cotejar el extracto que se dá á luz, con el original de que procede.



NUM. 1.

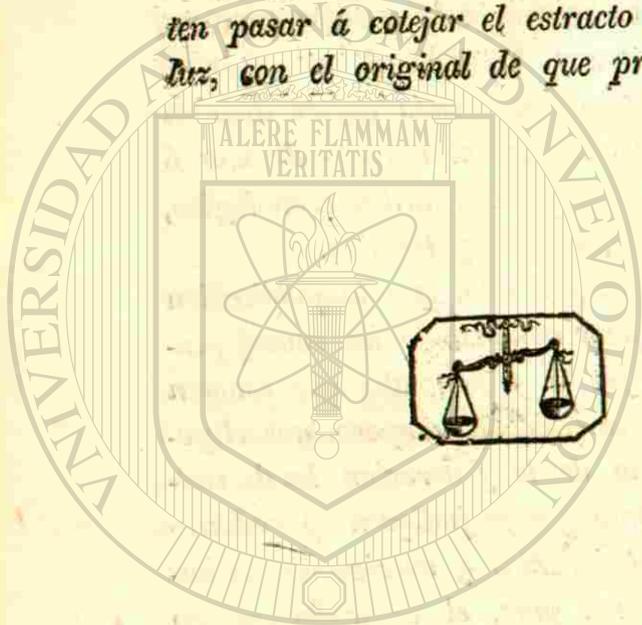
FRAY JOAQUIN ARENAS.

En 19 de enero de 1827, el sr. comandante general D. Ignacio de Mora pasó oficio al sr. coronel D. Antonio Fácio, para que como fiscal procediese á formar la correspondiente causa contra el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, por el delito de lesa-nacion. Motivó esta orden el atrevimiento con que osó comunicar al mismo sr. Mora el referido Arenas, un plan revolucionario y liberticida, invitándolo á que tomase parte en él, segun el mismo sr. comandante general lo explica. En el mismo oficio se previene al sr. Fácio, que acompañándose con el eclesiástico que se nombre por la autoridad competente, proceda con actividad y celo, sin dispensar medio alguno para la averiguacion, dando cuenta del progreso de las actuaciones todos los dias.

El mismo 19 de enero (foja 4) procedió el sr. fiscal al nombramiento de secretario, verificándolo en D. Francisco Moreno, teniente del 4.º regimiento de caballería, quien aceptó en forma y con el juramento de estilo. A consecuencia, el sr. fiscal (fojas 4^a y vuelta) hizo constar que procedia á las actuaciones con el acompañado eclesiástico Dr. D. Felix Osoreo, nombrado por el sr. provisor para actuar en la causa que se formaba.

A fojas 5 y vuelta, consta que el sr. comandante general, en union del sr. provisor, pasó al convento de San Diego de esta ciudad para hacer el cateo y reconocimiento correspondiente de los papeles y demas que se hallase perte-

enero de este año, esto es, que en la comandancia general quedan las causas á disposicion del público para que con la debida precaucion se presenten á cuantas personas gusten pasar á cotejar el extracto que se dá á luz, con el original de que procede.



NUM. 1.

FRAY JOAQUIN ARENAS.

En 19 de enero de 1827, el sr. comandante general D. Ignacio de Mora pasó oficio al sr. coronel D. Antonio Fácio, para que como fiscal procediese á formar la correspondiente causa contra el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, por el delito de lesa-nacion. Motivó esta orden el atrevimiento con que osó comunicar al mismo sr. Mora el referido Arenas, un plan revolucionario y liberticida, invitándolo á que tomase parte en él, segun el mismo sr. comandante general lo explica. En el mismo oficio se previene al sr. Fácio, que acompañándose con el eclesiástico que se nombre por la autoridad competente, proceda con actividad y celo, sin dispensar medio alguno para la averiguacion, dando cuenta del progreso de las actuaciones todos los dias.

El mismo 19 de enero (foja 4) procedió el sr. fiscal al nombramiento de secretario, verificándolo en D. Francisco Moreno, teniente del 4.º regimiento de caballería, quien aceptó en forma y con el juramento de estilo. A consecuencia, el sr. fiscal (fojas 4^a y vuelta) hizo constar que procedia á las actuaciones con el acompañado eclesiástico Dr. D. Felix Osoreo, nombrado por el sr. provisor para actuar en la causa que se formaba.

A fojas 5 y vuelta, consta que el sr. comandante general, en union del sr. provisor, pasó al convento de San Diego de esta ciudad para hacer el cateo y reconocimiento correspondiente de los papeles y demas que se hallase perte-

necientes al religioso Fr. Joaquin Arenas, y previo el permiso del prelado de dicho convento, procedieron efectivamente al reconocimiento, resultando de él ecistir lo siguiente: dos pares de pistolas cargadas y cevadas, un puñal con vaina de badana, y unos papeles de recomendacion, con una lista de nombres no conocidos, y un estado de la fuerza que en el mes de abril de 1826 habia en el estado de México.

De fojas 10 á 14, consta un oficio del sr. comandante general D. Ignacio Mora, en que circunstanciadamente manifiesta la invitacion que Fr. Joaquin de Arenas le hizo la mañana del dia 18 del mismo enero, y es en los términos siguientes: Que el objeto de aquella visita era imponerse de si se hallaba en disposicion de tomar parte en el plan de una revolucion que estaba para estallar, con el fin de variar la forma de gobierno, por no ser ésta conforme al bien general: que en seguida le presentó un plan compuesto de 18 artículos, siendo el primero de ellos que debía darse el grito de *viva España, viva la religion de Jesucristo*: que los otros no afirma circunstanciadamente su letra; pero sí que se reducian al arresto del sr. general Guerrero, al de S. E. el presidente de la república si no se adherian al plan, esceptuándose de esta providencia al sr. Bravo, por consideracion á su generosidad acreditada en otro tiempo: que en las rentas no habria innovacion ni en los que las manejaban: que á los europeos se repondrian en sus destinos: que los cónsules ingleses, comisionados estrangeros, y los que con el carácter de comerciantes ecistian en el territorio, no se les incomodaria hasta nueva disposicion: que tratándose de informar dicho sr. comandante general de la clase de gente, caudales y seguridades conque se contaba para esta operacion, le respondió Arenas que habia cerca de la capital un comisionado regio, facultado plenamente por el rey de España para conceder amnistias, gracias &c., y que si accedia á la invitacion entonces se le aclararia to-

da duda, y veria el negocio en su verdadero punto de vista, comunicándose en tal caso directamente con el comisionado: que se contaba con los cabildos eclesiásticos, con el comandante general de Puebla y su obispo: que habiéndole manifestado el sr. Mora ser delicadísimo el asunto, y de consiguiente que necesitaba tiempo para meditar y resolver, le fué contestado por el religioso, que la ejecucion del cambio proyectado no daba tiempo, pues que debía darse el grito al dia siguiente, ó bien el sábado 20. En tal virtud quedaron ambos en que al otro dia volviese Arenas, para darle el sr. comandante su última contestacion, y se encargó mucho el secreto; aunque dijo Arenas que nada tenia que temer, pues en caso de que se supiera lo allí hablado, tuviese entendido, que aunque él podria ir á un patíbulo, la cosa no dejaria de hacerse, y el comandante general seria asesinado.

En seguida se marchó Arenas, y el sr. comandante general dió cuenta inmediatamente de la ocurrencia al Escmo. sr. presidente, quien le previno hiciese que el seductor al repetir su visita repitiese tambien su esposicion, de modo que pudiese ser escuchada y entendida por los individuos que nombraria al efecto: en tal virtud, citó de órden de S. E. para que estuviesen en la casa del sr. general á las cuatro de la mañana, á los señores diputado D. José Maria Tornel, senador D. Francisco Molinos del Campo, y teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcon, y ademas los ayudantes D. Joaquin Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernandez, que colocados en una pieza inmediata, en donde pudieran imponerse de la conversacion, permanecieron allí ocultos, hasta que á la hora citada llegó el referido padre Arenas, quien á peticion del sr. Mora reprodujo por menor el objeto de su comision, y tomando la palabra éste para reprehenderle su temeridad é infame proceder, fué sorprendido por los señores ocultos, ante quienes volvió á ratificarse Arenas, asegurándoles

que si lo llevaban de allí al patíbulo iba contento, porque moría por la ley de Jesucristo. En consecuencia de lo acaecido, el sr. comandante general lo condujo á prision.

Desde la foja 15 hasta la 26, consta una declaracion tomada al reo, en la que dice llamarse Fr. Joaquin Arenas, de religion católica, apostólica, romana, y religioso profeso de la órden de los descalzos: que sospecha ser su prision por haber ido á invitar al capitan general D. Ignacio Mora, para que se pusiese á la cabeza de las armas con que se debía defender la religion de Jesucristo y á Fernando 7.º por ser la religion que hay en España la mas pura, y porque de este modo se quitarian de raiz en toda la nacion las falsas doctrinas esparcidas por los masones y por otros impios: que la invitacion que hizo al sr. comandante general con sofismas y mentiras, fué porque como no tenia solidez en su intento se valió de este medio para conseguir el fin de la seduccion, negando por lo mismo que el sr. comandante general de Puebla fuese cómplice en la revolucion que trataba de hacer, pues que no lo conocia ni de palabra ni por escrito: que sin embargo de que el capitan de la guardia ha manifestado, que un hombre armado y embozado habia venido en busca del sr. Mora y desapareció luego que fué observado, negaba que tuviese cómplices en la conspiracion: que como tenia entendido de que en el choque que podría haber entre yorkinos y escoceses, resultaria otro partido de piadosos y devotos para contrariarlos, repeliendo la fuerza con la fuerza y con él podría contarse: que este se compondría de los padres de familia disgustados por la mala educacion y crianza que recibian ahora los hijos: de los sacerdotes, porque veian ajadas sus acciones por los papeles públicos, y porque en el dictámen para las instrucciones del enviado á Roma, no se oian sino proposiciones heréticas, sospechosas, y que propendian á un cis-

ma: que estos hechos tenian disgustados á los timoratos; y como que observaban omision en el gobierno para castigar á los escritores, creian no haber mas remedio sino el de mudar la forma de gobierno, para que por este medio se reconociese al papa y concediese el patronato, pues que asi lo deseaba por inclinacion la gente devota, segun los lamentos que oia en los confesionarios y púlpitos, creyendo por consiguiente que el gobierno mas análogo á lo bueno es el de Fernando 7.º

Que el papel que con el nombre J. R. Poinsett que se le ha encontrado entre los suyos, es uno que el sr. ministro referido lo dió de recomendacion, para que sobre negociaciones de minas hablase con D. Guillermo Keating. Que el otro papel, marcado con la letra C. en que se leen varios apellidos, lo hizo para sacar el número de religiosos que tenia cada convento, y desmentir en papel público el aserto que ponía el sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos en su memoria del año de 26, sobre el número de religiosos que asentaba haber en la federacion. Que el estado de fuerza militar, hallado entre sus papeles, lo tenia por una curiosidad, y lo hubo de uno que vendia en una botica papel viejo. Que el plan de los diez y ocho artículos que le manifestó al sr. comandante general cuando lo invitó á la revolucion, lo habia quemado por temor de no ser sorprendido, y que dicho plan salió de su cabeza, con el fin de ver si así le hacia impresion á dicho sr. comandante general. Que el comisionado régio y personas que dijo estar comprendidas en el plan de conspiracion propuesto, no ecsistian, y que él lo habia supuesto con la mira de persuadir y hacer creer que habia el tal comisionado régio, para que en caso de que el comandante general manifestase su adhesion por escrito, hacerle ver despues no ecsistia mas autoridad ni mas comisionado que él mismo, por la fuerza de que el citado general

podía disponer por su autoridad. Que el motivo para haberse arrojado á persuadir al sr. comandante general y quererlo atraer á sus miras revolucionarias para variar el sistema de gobierno, no fué otro sino el grande celo que le asistía porque no hubiese cisma ni decayese la religion cristiana, y porque de este modo creyó que con facilidad se hacia de fuerza y conseguia sus fines, respecto á que asi como habia faltado el sr. comandante general al juramento hecho de obediencia hácia Fernando 7.^o, no tendria embarazo para saltar al que habia prestado de independencia, y de este modo se habia prometido conseguir las ventajas, agregándosele los miembros, que vista la fuerza quisiesen seguirlo; y que estas eran las personas con quienes dijo podía contar para la efectucion de su plan. Que los dos pares de pistolas cargadas y un puñal que se le encontraron en la celda de su habitacion en el convento de San Diego, las habia pedido prestadas á la familia que asistía á D. Alejandro Maguense, con el objeto de defenderse siempre que llegase el caso del degüello de los gachupines anunciado en los papeles públicos, y que esta prevencion la tenia por considerarse aislado en el convento cuando llegase el caso, y creer que alli no podrian los otros religiosos franquearle auxilios para su defensa. Que con motivo á estar persuadido de que son mas los malos americanos que los buenos, y por esta razon debia vivir con desconfianza, mucho mas cuando veia el tácito consentimiento del gobierno en no castigar públicamente á los autores que oyó decir se habian hallado con las listas de las personas que debian ser robadas y degolladas. Que no quitándose las lógias, recelaba de un movimiento, y de consiguiente debia estar prevenido para su defensa; pero que dichas armas no las tenia con el objeto de la revolucion á que invitó al sr. comandante general.

A la foja 26 vuelta consta una diligencia para notifi-

car al padre Fr. Joaquin Arenas nombrase quien presenciase el reconocimiento de su celda, y en consecuencia lo hizo en la persona del R. P. es-provincial Fr. Luis Gonzaga Spinola, quien aceptó el nombramiento [fojas 27.]

A la foja [27 y vuelta], consta haberse hecho el reconocimiento de la celda, y de él resultó hallarse muebles, libros y papeles suyos, y entre ellos una carta fecha de Xalapa firmada por A. Maguense, y una hoja suelta de noticias sobre dificultad para la averiguacion del delito de envenenamiento.

La foja 28 es una carta firmada por A. Maguense, y dirigida de Xalapa á Fr. Joaquin Arenas, cuyo contenido se reduce á contestar otra del último, y á significarle temores sobre compromisos; (no esplicando la naturaleza de ellos) habla igualmente con espresiones de perfecta amistad, y hace encargo se le salude á su nombre al padre Espino, padre Mendez, y que una adjunta llegue á su título por virtud de la vara de la Madre Celestina: precisas palabras de dicha carta.

A la foja 29 consta medio pliego de papel en que se advierte una instruccion para saberse los efectos que causa el veneno tomado de distintos modos, y diferentes dosis, asi como las dificultades que las mas veces concurren para averiguar el delito de envenenamiento y precauciones que deben tener los facultativos antes de decidirse á estender sus certificados sobre este particular.

En fojas 32 consta un oficio del señor comandante general al señor fiscal de la causa, insertando la contestacion del R. padre guardian del convento de san Diego, de haber cumplido las órdenes del primero, diciendo que segun entiende no habia habido estraccion alguna de la celda por las providencias tomadas con oportunidad.

A la foja 33 consta una declaracion del mismo pre-

lado de san Diego Fr. Joaquin Yañez, relativa á haber aparecido abierta y forzada la celda del padre Arenas, y que manifiesta ignora absolutamente quien ó quienes hayan sido los autores del forzamiento de la puerta de la dicha celda; y aunque juzga que los que lo hicieron tenían conocimiento del interior de ella, no le asiste presuncion del que haya sido realmente; que tomó providencias para averiguar el hecho llamando al portero para examinarlo y halló no saber nada; que acompañado de otros religiosos se dirigió á la celda del padre Arenas cuando Fr. Francisco Arenas avisó de hallarse abierta la puerta de esta habitacion sin que se estrañase de menos, cosa alguna.

A la foja 34 y vuelta y 35, se vé un oficio del señor comandante general al señor fiscal, previniéndole la conclusion pronta de la causa de Fr. Joaquin Arenas, y que con arreglo al soberano decreto que acompaña de 11 de mayo de 1826, proceda en sus operaciones.

A la foja 36 consta una diligencia de haber pasado el señor fiscal un oficio al señor acompañado Dr. Oseres en que le comunica que con arreglo al citado soberano decreto de 11 de mayo de 1826 (fojas 35) y disposicion del comandante general, (fojas 34) debia dicho señor fiscal quedar solo actuando en la causa de Fr. Joaquin Arenas, y en su consecuencia lo avisaba para su inteligencia.

A la foja 36 vuelta y 38 se halla una diligencia sentada por el señor fiscal, en que transcribe el oficio que dicho señor pasó al señor comandante general, dando aviso de no poder continuar actuando, porque dicho señor Osoros no le remitió la llave del cuarto del arzobispado en el que despachaban y en donde habia documentos pertenecientes al asunto de que era encargado, y que unicamente le habia contestado que en el momento en que recibió el oficio, pasaba en persona á presentárselo al señor provisor [foja 37.]

y últimamente con el comandante general de Puebla y con el obispo de aquella diócesis.

Oida esta esposicion por el señor comandante, dijo al padre Arenas, que para decidirse, necesitaba algun tiempo, mas éste le aseguró que la cosa era ejecutiva, y demandaba pronta contestacion, pues el grito debia darse el dia sabado veinte, ó bien el dia inmediato. El padre Arenas concluyó su razonamiento encargándole mucho el sigilo, y con combinarlo conque no estaba segura su persona si lo revelaba aun cuando dicho padre Arenas por su manifestacion fuera á un suplicio.

En seguida pasó el señor comandante á instruir de todo lo ocurrido al señor presidente de la república, quien le previno hiciese al padre Arenas reiterase su esposicion; y para que hubiese constancia de ella, dispuso dicho señor comandante que á las cuatro de la mañana del dia 19 se hallasen en su posada los señores D. José Maria Tornel, diputado del congreso general, D. Francisco Molinos del Campo, senador, y el teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcon, con mas dos ayudantes, que lo fueron D. Joaquin Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernandez, colocados en la pieza inmediata y sin ser vistos del padre Arenas, tornó éste á referir cuanto habia dicho el dia anterior: concluido su razonamiento hizo salir el señor comandante á los sujetos ocultos, delante de los cuales volvió á reproducir con entereza cuanto habia dicho, ratificándose en ello, y asegurando que se ratificaria en el patibulo, y que subiría gustoso á él, muriendo contento porque padecia por la fé de Jesucristo. Tal fué la base de los procedimientos fiscales en la averiguacion de este crimen: de lijo en lijo confesó el padre Arenas que habia ido á invitar al señor comandante general para que se pusiese á la cabeza de la revolucion, llevando por

objeto principal cortar de raíz las falsas doctrinas esparcidas por los masones, y que el gobierno que se estableciese reconociese á la silla apostólica y se viese libre del cisma que amenazaba. Esta sola confesion habria bastado para calificarlo de verdadero reo, y desentenderse de cuanto decia, en orden á lo demás.

El padre Arenas mostró igualmente desde esos primeros actos tener confianza en un tercer partido, que por tal tuvo y llamó piadoso, el que se formaria de todos los hombres que no pudiesen ser indiferentes á toda innovacion que se hiciera en puntos religiosos. El fiscal no ha podido menos de admirarse de la gran valia que se ha querido dar á esta impostura principalmente por un hombre que tenia la doble obligacion de mantenerse tranquilo, ya como ciudadano, ya como religioso, y sobre todo porque no es de esta clase de sujetos de quienes necesita la religion para recobrar el esplendor que entre nosotros se ha perdido, pues detesta la violencia, la impostura, y todos los amaños de que el padre Arenas se ha valido para causar una nueva revolucion desastrosa.

El fiscal tiene por de todo punto probado este delito, así por la confesion paladina que el padre Arenas ha hecho de él, como por la atestacion de las personas que se mantuvieron ocultas, y le oyeron, y finalmente por la esposicion que arreglada á ellas ha hecho el señor comandante general sin que se note discrepancia con lo que posteriormente se ha purificado en el proceso.

En derecho se tiene por prueba irrecusable de un delito, lo que en lenguaje de las leyes se llama *conocencia*, que es decir, la incuestionable confesion que contra sí misma, hace una parte; y si en la evidencia puede haber grados, la que ha hecho contra sí el padre Arenas, la ha recibido de todo punto por la conviccion del delito, y que desde luego

subministra el plan de fijas 109 [*] en que se detallan las operaciones de esta revolucion, conformes con el objeto que se propuso el padre Arenas, y que van concordés con la esposicion que hizo al señor comandante general.

El padre Arenas despues de haber dado idea del plan que deberia seguirse en la revolucion, se ve convencido con la existencia de este documento hallado en una caja en los comunes del convento: juntamente con este documento se han hallado otros en que aparece la letra del padre Arenas: es verdad que él ha negado ser suya; tambien lo es que la declaracion de peritos y confrontacion de letras no forman una plena prueba de que las formó á quien se imputan; pero cuando estas constancias van adminisculadas entre sí, y forman una reunion, de esta se hace una prueba capaz de convencer el ánimo del juez y sobrada para decidirse á pronunciar el fallo.

Los cargos que por tales antecedentes se han formado al padre Arenas, estan tan íntimamente enlazados entre sí que no ha podido eludirlos: ha negado varios de ellos; pero sus negativas han sido tan temerarias, como lo fue la de decir sin emboso que faltaban á la verdad los testigos, se engañaban los peritos, y tambien faltaba á la verdad el señor comandante general; de modo que ha resultado una verdadera conviccion pudiendo decirse que las ultimas actuaciones son de su pererogacion, y que el crimen aparece desde las primeras actuaciones del proceso.

Es innegable que el padre Arenas ha tomado una parte muy activa en que se efectue la revolucion indicada: él por sí gestionó cuanto pudo para que se llevase al cabo: su presentacion al señor comandante es el acto de mayor pro-

[*] Se halla en la causa seguida al religioso dominico Fr. Francisco Martinez, y allí se publicará á su tiempo.

casidad que pudiera hacerse, porque en primer lugar ignoraba su modo de pensar en orden al sistema: no había llevado con S. S. una amistad estrecha que pudiera inspirarle confianza para proponerle el proyecto sin peligro de que lo descubriese: debía por otra parte suponerlo bien avenido con las instituciones que rigen, porque del gobierno ha recibido este jefe las mayores confianzas y honores: todo lo cual induce á creer que el hecho de brindarle con la aceptación del plan fué el resultado de una resolución temeraria engendrada por odio al gobierno, y que el padre Arenas por su parte iba á hacer efectiva.

A la sazón en que se formaba este proceso entiende el fiscal que sobre el mismo plan y principios se conspiraba en Puebla, Durango y otras partes, con cuyos agentes en aquellos puntos, sin duda se hallaba en correspondencia el padre Arenas; él trataba con frecuencia con el dominico Mendez, sindicado de igual crimen; no menos que con el padre Martínez; él se correspondió con personas de afuera, el que se cree sedujo al capitán retirado D. Manuel Garay para que marchase al Bajío á seducir aquellos pueblos: él se correspondió por tercera persona con el cura de Tlalchinol D. Martín Unda, como consta á fojas 265 vuelta: en la carta lo habla enigmáticamente de seis mil pesos y mayor cantidad que dijo tenía á su disposición: careado con Unda negó este abiertamente al padre Arenas haber tenido con él relaciones algunas de dineros, y aunque para llevar adelante Arenas su afirmativa dijese, que el contenido de la carta debía entenderse de puntos reservados y de conciencia, Unda le autorizó dándole licencia para que lo revelase, en lo que no convino el padre Arenas, quedando firme contra la presunción de que los seis mil y mas pesos eran otras tantas personas con cuyo auxilio contaba para efectuar su revolución.

Tampoco duda creer el fiscal que ésta hubiera surtido

tódo su efecto, si por su parte el padre Arenas hubiese tenido el concepto y nombradía necesaria para trastornar la multitud, y si esta por un convencimiento íntimo fundado en las desgracias de una guerra á muerte de mas de once años, no hubiera adoptado por convencimiento y conveniencia las instituciones que nos rigen; así es que el fiscal puede decir con la espresion de la ley, que la consumacion de este horrendo crimen no *finó* por el padre Arenas, y si por las circunstancias, y que si la órbita de su poder no hubiese sido limitada por su estado y desconcepto, la revolución se habria consumado, sus pensamientos pasaron á obras, sus obras se consignaron en sus escritos: todo lo que abrigaba en su corazón lo transmitió al del señor comandante general para que se realizase, por tanto nada dejó de hacer de lo que habia en su posibilidad y deseos.

Las leyes de partida que están escritas con mas filosofía de la que se enseñaba en el siglo de su autor, tratando de los mandantes de un asesinato, dicen: que si los mandatarios de estos no cometiesen el asesinato despues de haber puesto la diligencia necesaria para realizarlo por habérseles frustrado contra su intencion, sean reos de dicho crimen como si se hubiera cometido por la razon dicha, es decir, porque *non finó* por ellos. La ley del Ecsodo tiene por asesino al que solo hirió á un hombre cuando llevaba ánimo de matarlo. Si el atentado del padre Arenas, hubiera quedado en palabras, aunque enorme en sí merecería el desprecio. Las palabras, dice Montesquieu, son insignificantes si á ellas no les acompañan gestos y ademanes que puedan seducir á los que las oyen; pero mudan de naturaleza cuando van acompañadas de algunas obras, cuando el que las dice goza de prestigio sobre el que las oye: cuando se escuchan como salidas de un oráculo, cuando hieren la fibra del corazón y lo conmueven; todo esto les da aquella especie de unción y

fuerza irresistible que tienen los razonamientos de un predicador en el púlpito ó de un orador en la tribuna. El padre Arenas tomó por pretexto la defensa de la religion, y sabiéndose que esta es la gran fibra del corazon americano, se entiendo bien el efecto que pudiera haber producido, si tan sagrada voz se hubiese apellidado en otras circunstancias, y por otro hombre que no fuera el padre Arenas. El, por tanto, á juicio del fiscal, ha cometido el doble crimen de sedicion y alta traicion, sedicion, porque procuró hacer prosélitos, comenzando en lo público por el que tenia la fuerza armada á su disposicion: de alta traicion porque se encaminaban sus planes á trastornar la constitucion y régimen adoptado despues de una lid sangrientísima que llenó de sangre esta América. El fiscal cree por tanto que el padre Arenas está comprendido en todas las leyes dictadas contra los traidores, comenzando por las antiguas de Partida segun el órden legal de los códigos, siguiendo por las de la Ordenanza militar; y concluyendo por la de 11 de mayo de 1826 que es la mas reciente.

La primora, título 2.º partida 7.ª que define la traicion y maneras con que se comete, dice: „la tercera es, si alguno se trabajase de fecho ó de consejo, que alguna tierra, ó gente que obedeciesen á su rey se aliase contra él, ó que le non obedeciese tambien como Solia.“ Caso en que se halla puntualmente el padre Arenas, y por lo que lo condena á muerte la ley segunda, que dice: „cualquier ome que ficiera alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la jagan, debe morir por endo.“

La ley segunda, título 18, libro 3.º de la Recopilacion citada por Colón, folio 213, tomo 4.º aplica la misma pena.

Por la Ordenanza del ejército, „tratado 3.º título 4.º artículo 26, se dispone que, los que emprendieren cualesquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos

delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas, y paises de mis dominios contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean.“

Por todo lo espuesto, el fiscal concluye por la nacion diciendo: que las leyes indicadas condenan al padre Fr. Joaquin de Arenas á que sea fusilado por la espalda por sedicioso y traidor. — México 21 de febrero de 1827. — *José Antonio Facio.*

Dosde la foja 280 hasta la 287, aparece la defensa presentada por el teniente del 1.º batallon permanente D. Manuel Andonegui, nombrado á este fin por el reo Fr. Joaquin de Arenas: en ella procura disminuir el crimen de su cliente hasta cuanto le pareció legal segun varias doctrinas que cita, y no dejó sin duda á su defendido con el sentimiento de que por su parte se omitiesen recursos racionales para sacarlo abante sin ofensa de lo justo. Concluyó escitando los sentimientos de humanidad que caracterizan á los señores del consejo y pidió se sirviese imponer al reo una pena extraordinaria por ne convenir la de muerte á su defenso.

A fojas 288 consta la diligencia de haber nombrado al presidente y vocales del consejo de guerra ordinario que habia de juzgar al reo padre Arenas, siéndolo los señores coronel D. Pablo Maria Moulian, y capitanes D. Manuel Torres Perez, D. Miguel Calderon, D. Alvino Perez, D. Mariano Ximenez, D. José Perez Palacios, D. José Joaquin Perez Salazar, D. Luis Diaz de Vivár, D. Ignacio Perez Valiente, que debian reunirse en uno de los salones de palacio, el dia 22 de febrero, segun la órden de la plaza.

A fojas 288 vuelta, y 289, consta la reunion del consejo en los dias 22 y 23 de febrero, en los que se comenzó y acabó de dar lectura al proceso por el señor fiscal de él coronel D. José Antonio Facio. Que asimismo, concluida que fué la lectura del proceso de la conclusion fiscal y defensa, fúe

conducido allí, bajo de buena custodia; el reo para que espasiese cuanto le conviniese en su favor, y no habiendo dicho cosa que minorase su crimen fué vuelto à la prision.

Desde la foja 289 vuelta, hasta la 291 vuelta, constan los votos de los nueve vocales que compusieron el consejo y opinaron unanimemente fuese pasado por las armas Fr. Joaquin de Arenas, por traidor à la nacion.

A la foja 292 y vuelta, consta la sentencia pronunciada por el consejo de guerra, condenando à Fr. Joaquin de Arenas à ser pasado por las armas por las espaldas, como traidor, fundándose en varias leyes que sobre esta materia están vigentes y agregando que el cadáver quedase puesto à la espectacion pública el tiempo que es de costumbre con un rotulón que espresase su crimen.

A la foja 293 consta una diligencia de haberse entregado el proceso al señor comandante general en el mismo dia 23 de febrero, y à dicha foja y vuelta, consta por decreto del señor comandante general de fecha 24 de febrero el haberse pasado en asesoría al licenciado D. José Maria Ilzarbe.

A las fojas 294 y 295, consulta con fecha 26 de febrero el licenciado Ilzarbe que con arreglo al decreto de 25 de noviembre de 1795, (fojas 294 y vuelta) se saque testimonio del proceso desglosándose en doce ó mas cuadernos para su pronta conclusion: que concurren los señores fiscal militar y eclesiástico asociado para ver sacar y corregir el testimonio, y que concluido se le pase al señor provisor para su pronto despacho; y à la foja 295 con fecha 27 de febrero, obra un decreto de conformidad del señor comandante general con el dicho dictámen del asesor que se cita.

A la foja 295 vuelta, consta una diligencia con fecha 26 de febrero para que se practiquen las que consulta el

de noche, y por esta causa no advertia que tuviese estrechez ni sociedad con ninguna persona de la comunidad: que eran tantas las personas de todo sexo que lo buscaban en el convento, que es imposible conocerlos y decir sus nombres porque ni aun podia verlas. Que con motivo de hallarse nada versado en cosas de derecho, ignoraba la responsabilidad que le resultaba segun se le manifiesta por el señor fiscal sobre el forzamiento de la puerta de la celda; que inferia por la notoria simpleza del lego portero que el autor de dicho forzamiento de la celda, fuese de fuera del convento respecto à que dicho hermano tendria algun desquido; refirió circunstanciadamente las providencias que habia tomado en lo que unicamente creyó debia hacer, y dijo por último, conocia por las señas individuales à algunas de las personas que se acompañaban con el padre Fr. Joaquin Arenas.

La foja 81 y vuelta contiene un oficio del sr. comandante general para el sr. fiscal, en el que le previene à aquel el Esco. sr. ministro de la guerra se le dé cuenta todas las noches à las siete de lo que adelantase la causa en las 24 horas anteriores, y de cuanto incidente ocurra con relacione à ella.

A la foja 82 se vé una diligencia de quedar detenido en su convento el padre guardian de San Diego Fr. Joaquin Yañez, à consecuencia de las ocurrencias anteriores.

A la foja 82 vuelta y 83, consta una diligencia sentada, de haberse hecho reconocimiento de una casa particular del padre Fr. Joaquin Arenas, del que no resultó cosa alguna notable, ni que tuviese relacion con la causa, nombrándose no obstante al teniente D. José Joaquin Morales, para que hiciese un inventario esacto de los muebles que habia en dicha casa.

A la foja 83 vuelta y 84 y vuelta, consta que el padre Arenas solicitó declarar, y en efecto lo hizo, manifestando que

aunque por sus estatutos era de observar humildad, no podía menos sino reclamar la transgresion que se hacia en su concepto de la constitucion en ponerle prisiones; y suplicaba por tanto á los jueces lo reclamasen á las cámaras: preguntando en seguida ¿cuál era la manifestacion que se habia hecho por el sr. comandante general sobre el plan que dicho padre le habia presentado? se le leyó lo conducente y dijo despues de satisfecho, que no solo tenia 18 artículos, sino 10 mas, concernientes á secundar sus miras, y por lo mismo en ellos se esplicaban concesiones de privilegios á los indios.

Obra á fojas 85 un oficio de D. Joaquin Muñoz, en el que manifiesta haber cumplido con la orden que se le dió por el sr. fiscal de esta causa para llevar en clase de detenido, y poner en poder del comendador del convento de la Merced, al R. P. guardian del de San Diego Fr. Joaquin Yañez: sigue una diligencia de habérsele pasado oficio al sr. comandante general (foja 86) para indagar de dicho señor si tenia algunos mas datos sobre la causa del padre Arenas, y ver si de algun modo mas amplio se averiguaban los cómplices, y acelerar asimismo la secuela de la causa.

Se lee á fojas 87, un oficio, contestacion del sr. gefe del estado mayor general, en el que manifiesta que en la carpeta respectiva faltan los estados de fuerza, correspondientes á la primera quincena de marzo, el de la segunda de abril, la segunda de mayo, y el de la primera de setiembre y octubre, por no haberse recibido del estado mayor divisionario. Esto es consiguiente al descubrimiento del estado militar que se halló en los papeles del padre Arenas.

A fojas 88 y 89 aparece una declaracion del padre Fr. José de Jesus Nava, religioso dieguino, en la que manifiesta no saber quien pudo haber forzado la puerta de la celda del padre Arenas, por haberse estado durmiendo el que

declara en el intermedio que fué el hecho, segun se le informó: que jamás tuvo conversaciones con dicho padre Arenas, ni sabe las tuviese otro religioso, por conocerse de mala conducta; y que á pesar de que á dicho Arenas lo iban á buscar diferentes personas, nunca procuró conocer á nadie el que habla.

A la foja 89 vuelta, 90 y 91, consta una declaracion del religioso dieguino Fr. Luis Gonzaga Spinola, en la que manifiesta conocer al padre Fr. Joaquin Arenas, y haber tenido con él conversaciones distintas y claustrales: que ignora quien hubiese sido el que forzó la puerta de la celda del referido Arenas la tarde del 19, por haber estado durmiendo á esa hora, y que cuando lo supo fué por haber sido llamado por el R. P. guardian, para que presenciase aquella ocurrencia: que al principio sospechó pudiese haber sido el gresor un donado con el fin de robar; mas informado por el padre guardian de que parecia no faltar nada, suspendió el juicio: que entre las muchas y diferentes clases de personas que iban á buscar al padre Arenas, solo conocia de vista á un tal D. Alejandro Maguense, á un religioso dominico apellidado Mendez, á un tal Gonzalez que se acompañaba con frecuencia con el padre Arenas; y al secretario del sr. Zozaya, segun se le informó por el mencionado Arenas.

De la foja 91 vuelta hasta la 93, hay una declaracion del donado Ramon Quijano, en que dice haber sabido de la apertura de la celda del padre Fr. Joaquin de Arenas, y de la prision de éste, por haberlo oido al padre guardian, pues de propio conocimiento nada le constó, porque no estuvo ese dia en el convento hasta las cuatro y media de la tarde en que volvió á él desde las diez de la mañana en que salió: que á Fr. Joaquin Arenas lo trató poco, porque casi no vivia en su claustro; pero no supo conspirarse contra la independencia: que ha visto á una persona que se acom-

pañía con el padre Arenas, y que segun las señas que se le daban creia ser D. Alejandro Maguense: que conoce á un tal Gonzalez que es capitán ó teniente coronel de los capitulados, y lo veia con frecuencia acompañarse con el referido padre Arenas: que igualmente ha visto en compañía de dicho padre á un individuo alto de cuerpo, casaca corta á la inglesa, y por lo regular vestia pantalon de punto, no sabiendo su nombre, y que este ha ido una ó dos tardes solo, segun entiende á dormir siesta á la celda del padre Arenas, llevándose despues la llave.

A la foja 93 vuelta y 94, consta una declaracion de D. José Maria Lechuga, en que dice haber conocido al padre Arenas, aunque no lo ha tratado: que sabe que dicho padre estaba preso por conspirador; pero que nada le consta ni con quienes tuviese relaciones: que hasta el dia siguiente de la apertura de la puerta de la celda del repetido padre Arenas, no supo este acontecimiento, y que ignora quien haya sido el autor.

A la foja 94 y vuelta espone el teniente coronel D. Rafael Martínez, que en retribucion al favor que debia al dueño de la botica del Refugio, por haber ministrado varias medicinas á distintos pobres en tiempo de la epidemia del sarampion, le mandó varias veces los sobres y papeles viejos de la comandancia general y estado mayor divisionario, con conocimiento del sr. comandante general Filisola: que ignora absolutamente los hechos y cómplices del padre Arenas en su plan de conspiracion.

La foja 96 presenta un oficio del señor comandante general, en que acompaña un parte del oficial que custodia la persona del religioso Fr. Joaquin Arenas, y la foja 97 contiene un parte del oficial de guardia D. Antonio Barrios, en que avisa que el padre Arenas le ha manifestado adolecer de diarrea, y pide se le asista por un facultativo.

A la foja 97 vuelta, consta que Fr. Evaristo Cuesta nada sabe acerca de la apertura de la celda del padre Arenas; ni sabe tampoco los cómplices que tuviera en su plan de conspiracion: que conoce á D. Manuel Gonzalez, oficial español retirado que se acompañaba con el referido padre Arenas; y á la foja 98 vuelta, 99 y 99 vuelta, sigue una deposicion del padre Fr. Domingo Ledos, religioso dieguino, en la que manifiesta no saber cosa alguna sobre lo concerniente al delito de infidencia del padre Arenas, y sobre que le fué preguntado.

Tambien á la citada foja 99 vuelta, hay una diligencia sentada, de haber pasado al sr. comandante general un oficio reiterando la peticion de los nuevos documentos ó noticias que hubiese en dicha superioridad que hagan relacion á la causa del padre Arenas; y se vé á la foja 100 un oficio del sr. comandante general, en que avisa haber dado cuenta al supremo gobierno con el citado de los fiscales, [fojas 85 vuelta y 86,] en que pidieron todas las noticias referentes á este asunto, y dice que de suprema orden lo inserta al Esco. sr. ministro de justicia.

A la foja 101 vuelta consta una declaracion de Fr. Diego Hidalgo, en la que manifiesta que los papeles que entregó al padre guardian de su convento de San Diego, los adquirió el lunes 22 del corriente enero; á las tres de la tarde, de un mozo José Maria, quien sacándose los del seno le dijo, que los queria quemar porque no resultase cosa alguna contra el convento: que dicho José Maria le instruyó igualmente, de que habiendo ido á los lugares comunes, y viendo un cajon que estaba inclinado y mal puesto, le llamó la atencion, y buscando por tanto el motivo encontró dichos papeles: que ambos fueron á la celda del que declara, y apenas vieron el primer renglon, y conociendo ser del padre Arenas, pasó á entregarlos al guardian.

cuyo prelado no los quizo recibir hasta que hubiese testigos, los que fueron en efecto los padres Molina y Barrueta como difusores.

En las fojas 105, 106 y 107, aparecen tres tiras de papel con varios nombres escritos con lapis, sin dar idea por sí estos papeles de su significacion, y á la foja 122 vuelta y 123 declara José María Remigio Blanquel ser mozo de la portería y refectorio del convento de san Diego, y que es efectivo que se halló en una caja de vaso de servicio, varios papeles que le entregó al hermano portero Fr. Diego, diciéndole los iba á quemar porque no se le siguiese algun perjuicio al convento, por saber unicamente se hallaba preso el padre Arenas, mas no porque tuviese conocimiento alguno sobre la causa: que no supo quien fuese el que forzó la celda del referido padre, ni conoce á nadie de tantos hombres como mugeres que iban á buscar á Fr. Joaquin Arenas.

A la foja 123 vuelta declara el reo no conocer las tiras de papel que se le presentaron escritas con lapis, ni sabe quien las escribió, que aunque parecen algunas letras á las que él hace, no las ha escrito: que no conoce á ninguno de los individuos cuyos nombres y apellidos constan en dichas tiras, y solo conoce de vista al sugeto cuyo apellido se vé en uno de los papeles, y es el padre Unda, clérigo, que fué capellan de artillería, ignorando su nombre y destino.

A la foja 124 consta que el reo Arenas nombró para que recibiese varios muebles de su pertenencia que tenia en la casa de Jesus Maria, cuarto número 8 en la calle del Recreo á Maria Juana Villalva, y se vé que á la foja 124 y vuelta, y 126 continuando la causa, declara D. Manuel Gonzalez haber sido teniente graduado de capitán del 3.º batallon permanente, y que estaba enteramente separado de él: que conocia á Fr. Joaquin de Arenas cerca de dos años hacia, y que sabe estar actualmente preso por tener unos pla-

nes de conspiracion, y que si lo ha sabido es cuando fué á visitar al convento de san Diego á Fr. Mignel Sosa: que no tenia grande estrechéz con el religioso Arenas: que no sabia nada sobre los mas que hubiese comprendidos en la conspiracion; que no supo quien pudiese haber sido el que fracturó la celda del padre Arenas, y que este acontecimiento le fué dicho cuando pasó á visitar al padre Sosa, por algunos religiosos: que no conocia á persona alguna de las que se acompañaban con el padre Arenas, por ser infinitas; y que solo supo que con quien trataba diariamente, era con D. Alejandro Maguense, que era Alemán, y con otros estrangeros.

A la foja 125 consta un oficio del estado mayor general en que se inserta otro dirigido por el gefe de este al del divisionario acerca del reclamo que le hace de los estados de fuerza militar sobre que se ha hablado, y satisface ademas á los señores fiscales de esta causa á su oficio foja 86 vuelta y 88, de no haberse extraviado de sus oficinas el estado encontrado entre los papeles del reo Fr. Joaquin Arenas.

A la foja 126 y vuelta consta una diligencia sentada para que se hiciese un cateo de los papeles del cura del pueblo de Tlalchinol y de D. Alejandro Maguense, que segun noticias se hallaba el último en Veracruz y cuya providencia se comunicó al señor comandante general, é igualmente para que el administrador general de correos detuviese las cartas que visieran rotuladas al padre Mendez y á D. Gerónimo Gangoiti, por convenir así á la averiguacion de la verdad, segun indicaban los hechos yá descubiertos.

A la foja 126 vuelta obra una diligencia para que el señor comandante general dispusiese se les ministrase á los fiscales de esta causa un testimonio de lo actuado en Puebla tocante á este asunto, y obrando agregados diversos documentos se ve [fojas 227] una hoja de papel en que aparecen va-

rias firmas de religiosos con anotaciones insignificantes en esonido de las voces, y que podian ser otra cosa con clave y convenio anterior; pero no hay constancia sobre esto.

A fojas 130 vuelta, consta una diligencia fecha 25 de enero de 1827, de haber determinado los señores jueces de esta causa trasladar en clase de detenidos é incomunicados al convento de S. Francisco al portero de S. Diego Fr. Diego Hidalgo y al mozo del mismo José Maria Remigio Blanquel á la cárcel, por ser los que tenian los papeles; y á fojas 131 vuelta 137, 138 y 139 y vuelta, consta el reconocimiento y confrontacion que los profesores de caligrafia D. José Ignacio Paz y D. Valentin Torres hicieron de los escritos con lapis y tinta, y de los que se le encontraron al reo, resultando de todo el juicio afirmativo de que eran escritos por el mismo Arenas, segun los fundamentos que espenden los peritos.

A la foja 132 y 133 aparece un oficio del señor comandante general en que avisa con fecha 25 de enero segun lo prevenido por el señor oficial mayor encargado del ministerio de la guerra, que de la tesoreria general se ministrará lo necesario para alimentos al padre Fr. Joaquin Arenas y sus dos mozos, y á la foja 149 y 150 obra otro oficio del señor comandante general fecha 27 de enero en que transcribe uno del señor encargado del ministerio de relaciones en el que consta que el comandante general del estado de Puebla ha mandado poner preso al religioso español Torres, del orden de S. Francisco, y que á la mayor brevedad mandará testimonio de lo que aparezca conducente para la secuela de esta causa.

En la foja 151 y vuelta, hay una diligencia sentada por los señores fiscales en que insertan un oficio pasado al señor comandante general, sobre la equivocacion que se padeció en mandar prender al religioso dieguino Fr. Juan Cortés, pues al que se necesitaba y debia buscarse con empe-

ño es al religioso dominico Fr. Francisco Martinez que debe residir en S. Agustin de las Cuevas en casa particular, poniendose inmediatamente en libertad al referido padre Cortés.

A la foja 152 consta un oficio del comandante general, en que inserta otro de un oficial comisionado, diciendo que por no haber hallado al padre dominico Fr. Francisco Martinez, habia asegurado al religioso dieguino Fr. Juan Cortés, porque podria haber sido equivocada la prevencion que se le hizo en decirle Martinez.

A las fojas 154 155 se lee una declaracion del padre lector del convento de san Diego Fr. Domingo Ledos, en que dice saber que se hallaron en el comun, unos papeles pertenecientes al padre Arenas, é infiere que hacen relacion á la conspiracion descubierta, ignorando quien pudo haberlos puesto en dicho parage, habiéndolos tal vez estraído de la celda: que conoce al dominico Fr. Manuel Mendez, y que nunca lo vió acompañarse con el padre Arenas, ni supo sus relaciones; que al que si ha visto unido con Arenas es á un dominico, bajo de cuerpo, que vino del Perú, y parece ser español: y entendia que las relaciones de ambos, fuesen con referencia á curarlo Arenas: que el Dr. Benedicto, un religioso Sanchez franciscano, otro europeo de virrete que creia fuese pariente de Portillo el de la calle de san Bernardo, y ademas otro bajo de cuerpo, pareciéndole ser un oficial del correo son los que ha visto reunidos á dicho Arenas de 10 á 12 en las mañanas, y por las tardes en la glorieta de enmedio de la alameda, infiriendo que sus asuntos serian sin duda á favor de sus ideas, y perniciosos á la independenciam.

A fojas 155 vuelta, y 156 vuelta, consta una declaracion de D. Francisco de Paula Tamaris, en que asegura no haber tenido conversaciones de ninguna clase con el padre Arenas, ni saber absolutamente sus intenciones en ningun sentido, respecto á que ni de palabra ni por escrito ha tenido

tratos con él: que las ocurrencias últimas de dicho padre sobre conspiracion, las sabe por lo que ha visto en los papeles públicos: que no conoce al padre Mendez ni á otro dominico que atentase contra la independenciam de la nacion.

A las fojas 159 y 160 declara el sobrestante de la Alameda que conoce al padre Fr. Joaquin Arenas hará dos meses, y que sabe está preso por una conspiracion que trataba de hacer: que lo ha visto á mañana y tarde en la referida Alameda acompañado de varios individuos que no conocia, que ha observado igualmente reunirse varios españoles por la tarde en la citada Alameda y que entre ellos ha visto á un dominico que no conoce, y que ni sabe cual fuera su conversacion.

A la foja 160 vuelta, consta una declaracion de José Teodoro Peña, en que dice no saber en lo absoluto nada de lo que le fue preguntado ni conoce á nadie de los citados en esta causa por hallarse siempre trabajando en distintos parages de la Alameda, y no parar la atencion en los concurrentes.

A la foja 161 consta un oficio del comandante general en que acompaña con fecha 29 de enero los partes originales que le dieron los comandantes de las guardias principal y de la Aduana, con un retrato de Fernando VII que ellos refieren: é igualmente á fojas 126 obra otro parte del capitán comandante del principal, acompañando al señor comandante general el original del sargento de la guardia de la Aduana, y además el retrato referido: y la foja 163 es tambien un parte del sargento de la guardia de la Aduana en que avisa el centinela Felipe Esparza haberlo hallado pegado á la puerta que sigue de la Aduana, el cual lo entregó y lo mandó al principal.

A fojas 165 y 166 obra un oficio del señor comandante general en que inserta otro del señor gobernador del

estado, y que transcribe el del prefecto de Huexutla, ofreciendo el último cumplir con lo que se le ordena respecto á la prision y registro de papeles del cura de Tlalchinol D. Martin Unda.

A la 167 se vé un oficio del señor comandante general fecha 29 de enero acompañando la sumaria averiguacion instruida á D. Manuel Garay sobre infidencia, y á la foja 184 y vuelta, consta una declaracion de D. Juan Antonio Portillo, comerciante de esta ciudad, en la que manifestó conocer al padre Arenas y al religioso Mendez; pero que no tuvo con ellos conversaciones sobre cosas políticas y que supo estar preso el padre Arenas por haberlo visto asi anunciado en papeles públicos.

A la foja 185 aparece la declaracion de Maria Teresa Tobar, criada de D. Juan Antonio Portillo y en ella asegura no haber en dicha casa concurrencia alguna, y que cierra y se recoje temprano: que nunca ha oido hablar mal de la independenciam, ni tampoco bien de Fernando 7.^o

A la foja 186 y vuelta se registra una declaracion de José Barrera sobrestante que fué de la Alameda, en la que dice que conoce al padre Arenas y sabe está preso por conspirador, porque así lo ha visto en los papeles públicos: que dicho padre iba todos los dias á la Alameda en donde lo veía junto con seis ó siete gachupines, pero nunca supo el asunto de su conversacion.

A la foja 188 y 189 consta un oficio de D. José Maria Mendoza de fecha 1.^o de febrero en que avisa se le habia presentado en la oficina del estado mayor divisionario un individuo con divisas de oficial, que segun la sorpresa con que lo vió se le hizo sospechoso, y avisó al señor comandante general, quien le ordenó lo condujese á su habitacion, pero que no dió lugar á ello por haberse salido dicho incógnito con mucha precipitacion, y sin embargo de las diligencias

que hizo en compañía del cabo ordenanza, no pudo encontrarlo, repitiendo lo mismo á la foja 190 y vuelta donde consta una declaracion del indicado teniente D. José Maria Mendoza, en la que dice lo que manifestó por el oficio antecedente.

Desde la foja 191 hasta la 201 vuelve á declarar el reo Fr. Joaquin de Arenas, diciendo que el 17 de enero estuvo con D. Pedro del Valle con el objeto de solicitar comprador ó arrendatario para la hacienda de san Cosme y san Damian en la jurisdiccion de Puebla, y el dia 18 estuvo igualmente con el señor comandante general, no acordándose haber estado con otra persona en estos dias. Que hace tres ó cuatro meses que con motivo á negociaciones de minas, tuvo conocimiento con el señor Poinsett, á cuyo fin lo procuraba ver en su casa: que el conocimiento que ha tenido con Keating fué por el del señor Poinsett sobre minas: que con Smit ningunas relaciones ha tenido; y con el señor O-Gorman ha tratado tambien sobre minas, y para suplicarle dirijiese unas preces para secularizacion de una monja. Que Maguense es un apoderado para habilitar minas, y que el conocimiento con él provino de estas negociaciones y de otras relaciones sobre experimentos de fábrica de aguardiente. Que el sentido de la carta de dicho Maguense constante á fojas 28, es referente al contrato que tenia celebrado con una niña para casarse, aludiendo lo que espresa de honor, á que sus libranzas no se habian pagado en Londres: que el papel que trata sobre veneno es escrito de su puño y letra: que haria mes y medio ó dos meses que no trabajaba la ornilla que tenia en la casa del barrio de la pulqueria del Recreo, y que no sabe quien haya quemado allí papeles; y solo la casera podrá decirlo: que los papeles que se le presentan y son, los que obran fojas 105, 106 y 107, ya ha dicho que hay algunas letras imitando la suya, aunque él no las ha hecho;

pero que de los otros de 110, 111, 114, 115, 117, 118, 120, 129, 135, 143, 144, y 147 no tiene conocimiento de ellos, ni cree que se hallasen en su celda: que reproduce ser cierto que el 13 de enero enseñó al señor comandante general un plan que tenia 28 artículos, hecho por el mismo que declara, sin que tuviese ingerencia alguna otra persona; y si hay otros planes los igaora, no hallándose ligado con ellos: que su referido plan lo quemó como tiene dicho, y la causa de su formacion fué únicamente piadosa y por sostener la religion: que no conoce ni al sugeto ni la firma de *Juan Climaco Velasco*, comisionado regio que se le presenta en la foja 108 vuelta; pues aunque el señor comandante general habia espuesto que el declarante le habló de dicho comisionado, faltaba á la verdad, pues que solo le manifestó el plan que tiene declarado: insiste en confesar que se ratificó ante los 5 testigos que habia ocultos en casa del citado señor comandante general sobre haber hecho el plan; pero que faltan á la verdad en decir que habló del comisionado regio; porque aunque se le presente este plan firmado por *Juan Climaco Velasco* no lo conoce, y lo único que prueba es la analogia de este plan con el suyo porque como tiene dicho antes, habrá algunos ó muchos del mismo modo de pensar del declarante que formen el partido piadoso por ser notoria la corrupcion general de costumbres. Niega del todo ser suya la letra de cuantos documentos se le han presentado. En cuanto á los medios que propuso al comandante general cuando fué á invitarlo al plan, ya tiene dicho que todo fué ficcion y mentira para persuadirlo por este medio á su adhesion, pues ni el cabildo eclesiástico de México, ni el obispo de Puebla tenian la menor parte en él. Que el medio porque debia comunicarse con las personas comprometidas, todavia no lo habia preevisto, pues era obra del tiempo. Que conoce á Fr. Diego Hidalgo por ser portero del convento de san

Diego, que es un simple, y que no ha tenido con él ningunas relaciones: que no conoce por el nombre al muchacho de la portería José María Remigio Blanquel, que igualmente ni de palabra ni por escrito conoce ni se ha relacionado con el padre franciscano Torres, residente en Puebla. Que por razon de haber estado curando á Fr. Francisco Martínez, religioso dominico lo conoce por el nombre, no por el apellido, y que antes de su sanidad se habia ido á mudar temperamento á san Angel: que su conocimiento provino de la concurrencia á la Alameda cuando iba á pasarse á ella: que en conversacion una vez le habia dicho el padre Martínez, que hacia siete ú ocho años que habia venido de España: que la concurrencia á la Alameda del que habla, era todos los dias de once á una por la mañana, y de cuatro y media á las seis por la tarde con los señores Calzada, Dr. Benedicto, y otros que no conoce: que las materias de que se trataba en las conversaciones era de noticias públicas: que dos ó tres veces comió en compañía del padre Martínez, y otra vez en la celda del padre Mendez en santo Domingo, y no se acuerda de lo que trataron en estas ocasiones; pero que en una de ellas fué sobre la relajacion de costumbres y extension de la secta de los yorkinos. Que el padre Martínez jamás invitó al que habla para conspiracion alguna, ni lo cree capaz de ello. Niega del todo haber tenido relaciones con dicho padre Martínez, y niega asimismo el que tuviesen ambos plan ni señas por líneas para hablarse todos los dias sobre esta ni ninguna otra materia: que no conoce por su nombre á Fr. Diego Patron, lego dieguino; mas cree que sea uno que encontró en las puertas del parian á quien dijo fuese á su celda para informarse sobre la existencia de unos arboles de hule, ó goma elástica, que sabia que estaban junto adonde moraba dicho Patron, y siendo la respuesta de este que no sabe lo que se le preguntaba no volvió á verlo. Que es falso tu-

viere mas conversacion con este lego Patron, y que asimismo es falso que le preguntase si se podria contar para la revolucion con la gente de la hacienda de *Michate*, aunque consta esto por autos. Que ni de palabra ni por escrito ha tenido relacion con el capitán retirado D. Manuel Garay, y aun duda si le conoce de vista; pero que por las señas que se le dán de haber curado á un viejecito, viene en conocimiento de quien pueda ser Garay, y asegura que con él no ha tenido conversaciones sobre el plan de revolucion, y únicamente le dijo un dia que lo encontró en la alameda, que ¿que haria si venia expedicion de la Habana? á lo que le contestó que ya no estaba él sino para seguir el rumbo de las cosas, y que no sabia nada ni creia nada, porque tantas veces habian mentido, y en este acto se separaron. Que es falso el que le ofreciese 200 pesos el que declara al referido Garay para que fuese por el Vagio á llevar al cabo su plan, pues no tenia semejante dinero, y últimamente niega conocer á D. Nicolás Rey, y al soldado expedicionario Juan Algarra: que no ha tenido relaciones tocante á su plan con Fr. Manuel Mendez, ni conoce su letra. Que ignora quien haya dirijidole al marqués de Vivanco la carta y plan que se presenta. Que no conoce al que se firma el *Inventor*, ni sabe de quien sea la rúbrica. Que no conoce el sello que se le manifiesta. Que no está en relaciones con el gobierno español, ni con el general de la isla de Cuba, ignorando el que lo pueda estar: y por último que no conoce al llamado comisionado regio Juan Climaco Velasco, ni tiene relacion con personas algunas ingeridas en el plan de revolucion, reproduciendo lo que tiene declarado.

A la foja 201 vuelta dice José María Remigio Blanquel que no ha hablado con nadie en la carcel por haber estado incomunicado: que no sabe cual sea el contenido de los papeles que se encontró el que habla; sino solamente lo que ha dicho sobre este particular en otra declaracion.

A la foja 202 y vuelta consta una diligencia puesta por el fiscal de la causa, coronel D. Antonio Facio, con fecha 2 de febrero de 27 en que dice al señor comandante general es de parecer se eleve á proceso esta sumaria, y que se giren por separado otras diligencias con respecto á varios individuos: y á la foja 202 vuelta, consta otra diligencia de haber entregado las actuaciones al señor comandante general para su determinacion.

Fojas 203 es una copia certificada en que consta que el coronel D. Juan Arago, fiscal en Puebla de la causa del español franciscano Torres, avisa estarse compulsando testimonio de las actuaciones practicadas en el sumario de dicho padre Torres; y dice que en las declaraciones tomadas le manifestaron el plan de conspiracion los padres de S. Francisco Fr. N. Márquez y Fr. N. Barroso, cuando pasaron por aquella ciudad con direccion á España, manifestando tambien hasta la clave con que se entendian los conspiradores.

Las fojas 204, 205 y 206 presentan otra copia certificada de avisos que de la comandancia general de Puebla se habian tenido en esta, relativos á la conspiracion. Otro documento de igual naturaleza que el anterior, y un oficio del comandante general, relativo á igual asunto que los dos espresados.

Desde la foja 208 hasta la 212 vuelta, aparece el siguiente dictamen del asesor Dr. D. José Maria Puchet.

„Señor comandante general. Esta sumaria no deja duda de que se tramaba de algun tiempo á esta parte y en diversos estados una conspiracion, bajo pretextos religiosos, cuyos medios eran los ordinarios en este género de crímenes, sin otra diferencia que la de haber asegurado el secreto para consultar á la impunidad, y cuyo fin se reducía á destruir la independenciam, volviendo á la nacion al yugo de los reyes de España.

Las importantes combinaciones y la prolija espera que demanda en política este arduo negocio, tocan al gobierno que de notoriedad entiende ya en todos sus detalles. Pero en cuanto al poder judicial para quien el arcano de la traicion está entera y sustancialmente revelado, aunque no todas sus ramificaciones y modos, lejos de deberse proceder con la misma calma, y aguardar el éxito de esa inquisicion gubernativa, se hace preciso proceder con la mayor actividad para satisfacer á la vindicta pública, que siempre padece en la demora, y en el caso seria tanto mas agravada, cuanto es cierto que el plan por su esencia dificulta hasta el extremo el descubrimiento de los cómplices. Por otra parte aun cuando ya todos fuesen conocidos y se hubiera encontrado el primer eslabon que forma su cadena, no habria necesidad alguna de depurar á la vez la culpa de todos; pues antes por el contrario, previenen espresamente las leyes, que en tales casos, cediendo á las dificultades de hecho que varían en cada reo, se vayan todos sentenciando conforme respectivamente esté instruido lo necesario para acreditar su cargo y escepcion.

Partiendo el asesor de tales principios, opina que cualquiera que sea la eficacia conque por los términos legales haya de procederse para nivelar, si es posible, la averiguacion judicial con la gubernativa, por ahora lo mas importante y principal es depurar en debida forma los datos ya existentes, perfeccionando esta sumaria con las diligencias siguientes.

Se certificará por el señor fiscal la fractura de la puerta de la celda del padre Arenas que hasta ahora solo aparece de las declaraciones de los religiosos: tambien el lugar en que Blanquel encontró los papeles, haciendo que este señale la posicion que tenia la caja que los contenia, y espresando si estaban ocultos ó puestos de manera que cualquiera pudie-

Tóm. I. 6

se descubrirlos; é igualmente certificará lo que le conste acerca de las rayas encontradas en las puertas de las celdas y de los conventos, esplicando el motivo por qué unas parecen sospechosas y otras no, si forma el mismo juicio que el secretario. Los peritos dirán si las rúbricas de fojas 110, 112, 119, 121 vueltas, son iguales ó parecidas á la de 143: si todas aunque á primera vista diversas cotejan con la original del padre Mendez; y si aquellas contienen en efecto las letras de este apellido, formando su cifra. Se examinará formalmente á la casera Maria Juana Villalva, cuya declaracion sólo se indica en el reconocimiento del cuarto del padre Arenas. El señor provisor, á quien se presentará la causa, pondrá la firma que sin duda por olvido, omitió en el primer reconocimiento de la celda estendido á fojas 5. Se pondrá razon del lugar preciso de la celda del padre Martinez en que se encontró la tira de papel de fojas 157. Se copiarán en papel diverso los papeles escritos con lapis, que estaa próximos á borrarse por el uso que tienen en la causa, firmando el padre Arenas el traslado. Los peritos mismos dirán, si lo alcanzan, lo que decian las palabras enteramente borradas y las enmendadas del papel de fojas 129. Entre las listas atrasadas del correo se reconocerán las de la primera semana de enero, y se verá si en ellas con el número 340 se halla el nombre de D. Gerónimo Gangoiti. Se pedirá informe al Esmo. Sr. D. José Morán de todo lo ocurrido con respecto al plan de fojas 143; y como nada era mas facil que haber descubierto entonces al reo, sin mas que contestarle por el correo y asegurar al que sacase la carta, se preguntará á S. E. si tomó esta medida tan obvia. Los muchachos de diez á doce años que desde aquella época sirven en los dos conventos, los criados de los padres Arenas y Martinez, y Blanquel [aunque estos sean de mayor edad] serán uno á uno reconocidos por el del referido señor general,

por si alguno fuese el que acudió por la respuesta del plan: igual reconocimiento y con el propio fin se practicará con los muchachos que tal vez haya en las casas de D. Alejandro Maguense, en las de la esposa de este, vecina de la calle de la Monterilla, y en las de las personas que cuidaban la ropa, hacian la comida y asistian á los padres Arenas, Mendez y Martinez. La referida esposa de Maguense será examinada sobre la certeza de los esponsales que con este tenia celebrados, si intervino en ellos el padre Arenas, y si cree que á ese asunto se refiera la carta que se le presentará de fojas 28. El Esmo. Sr. D. Pedro Celestino Negrete informará, y los de la familia Escovar declararán si en algun tiempo han tenido conocimiento ó trato con el padre Arenas, de qué especie ha sido este, y sobre qué asuntos versó. Se evacuarán las citas del que se dice secretario de la legacion americana el tiempo que fue enviado el señor Zozaya, los de los ayudantes D. Joaquin Morales y D. Manuel Inda, que tambien se enteraron del hombre sospechoso que buscó al señor comandante general, y las del cabo de ordenanzas y centinela de la puerta que lo vieron salir precipitadamente del palacio. Se ampliará la declaracion del padre guardian de S. Diego sobre el motivo porque en la que dió el 23 de enero omitió hablar del hallazgo de los papeles que el 22 habia denunciado al gobierno, sin embargo de que todo le manifestaba el interes que se tenia por saber tan importante acaecimiento. Se examinarán tambien el soldado y cabo de la guardia de la Aduana que se citan con relacion al retrato de fojas 164; y como es públicamente sabido que acerca de hallazgos semejantes ha actuado el juez de letras D. Francisco Ruano, se le pedirá informe sobre el estado de estas diligencias, y si de ellas resulta algun reo. Con el fin que han sido interrogados los actuales dependientes de la Alameda, lo será tambien el administrador

antecesor, D. José Pedro Ocampo que se separó del destino, según se ha instruido el que suscribe, á principios del presente año; se procurará inquirir la conducta y actual acupacion del amigo de Arenas llamado Gonzalez, que fue de los oficiales expedicionarios. Ultimamente se pondrá razon del antecedente porque se ha llamado en clase de testigo á D. Francisco de Paula Tamariz, y continuando agregado por ahora el cuaderno relativo á Garay, se desembargarán sus bienes, entregándolos á la persona que señale para recibirlos, y se pasará oficio al alcalde segundo para que individualice las personas de quienes tuvo las noticias vagas que espresa en el que motivó este procedimiento, las cuales una vez sabidas, evacuarán sus citas.

Para que todo lo espuesto se practique en la manera que se ha actuado hasta aqui, podrá V. S. servirse mandar se devuelva la sumaria al señor fiscal, dirigiendo V. S. oficio al Esmo. Sr. ministro de relaciones para que por su conducto informe el señor ministro de los Estados-Unidos del Norte sobre si ha dado alguna recomendacion por escrito al padre Arenas, y con que objeto, cuya respuesta se agregará á la sumaria para que obre sus efectos.

En la que se instruye en Puebla puede conducir mucho la carta de fojas 114 con su sobre: pero como por ahora no puede desglosarse, podrá V. S. remitirle copia al Esmo. Sr. gobernador de aquel estado, á reserva de enviarle oportunamente la original, y en el mismo oficio recomendarle mucho que pues los franciscanos Marquez y Barroso dieron al padre Torres la clave de esta conspiracion, no deje de comunicarla á V. S. á precisa vuelta de correo, y si fuere posible por un extraordinario ejecutivo.

Deberia el asesor consultar que se recogiesen las filiasiones de los dichos franciscanos y el dominico Martinez para circularlas á todos los estados, particularmente á los pun-

tos marítimos con la mira de asegurar á estos tres reos: pero lo omite porque el celo del alto gobierno, y el de Puebla es imposible que hayan dejado de tomar esta y otras muchas y mas esquisitas providencias para asegurarlos; y asi solo agrega en conclusion que debe constar el lugar y modo y precauciones con que permanece actualmente el padre Mendez, y de que no da una clara idea la presente sumaria, la cual el que suscribe no ha podido despachar antes porque no la recibió el dia que espresa el decreto, sino hasta el siguiente 3, como V. S. mismo lo sabé, porque tuvo por sí la dignacion de entregársela. México 5 de febrero de 1828. —*Dr. Puchet.*"

De la foja 213 hasta la 216 y vuelta, se lee el parecer siguiente del señor asesor Barrera.

„Los delitos de infidencia y conspiracion contra magistrados y gobierno, se han tratado en toda clase de gobiernos con la circunspeccion y brevedad que demanda el trastorno que preparan en la tranquilidad pública. Con arreglo á estos seguros principios, debe procederse en las actuaciones judiciales con la mayor economia, precision y claridad, entendiéndose las muy necesarias para no faltar á las fórmulas esenciales, y escitándose las inconducentes y redundantes que puedan estraviar el curso rápido de los procesos para lograr con oportunidad el escarmiento y la satisfaccion del público quejoso y escandalizado antes de que se borre la memoria ó se dé tiempo para nuevas maquinaciones que puedan obscurecer la verdad.

Por fortuna apareció esta descubierta en todo su fondo desde los principios sin que le faltase requisito alguno legal al desgraciado religioso Fr. Joaquin Arenas para ser juzgado y sentenciado sin pérdida de tiempo como reo de alta traicion. El mismo ha conocido la enormidad de su crimen en todas las declaraciones que se le han tomado. El mismo tuvo

el arrojé inaudito de ir á tentar la fidelidad y notorio patriotismo de V. S. invitándole para que cooperase con su influjo y autoridad á consumar el monstruoso proyecto que le propuso para destruir nuestra independencia sujetándonos al terrible yugo del trono español. El mismo ratificó con atrevimiento y descaro en el acto de la sorpresa la intencion de llevar á efecto su temeraria empresa; y por último él mismo ha sido el juez de su causa confesándose reo de muerte por estar agoviado con el incontrastable peso de la justicia.

Habilas todas estas constancias con las declaraciones de cinco testigos presenciales mayores de toda escepcion, ya no hay mérito alguno para detener el progreso de la causa por lo respectivo al castigo de dicho religioso aguardando el écsito de las diligencias consultadas en el anterior dictámen, que si bien pueden conducir para el descubrimiento de los cómplices, todo esto podrá practicarse en cuaderno separado por otros fiscales particulares que se nombren franqueándose el cuaderno principal si fuese indispensable, ó testimonio de lo conducente para el écsito de su comision.

Es bien sabida aquella mácsima de que en asuntos de esta gravedad un instante que se pierda, es para siempre.

Las críticas circunstancias en que nos vemos ecsijen prontas demostraciones de todas las autoridades responsables á conservar la quietud pública, porque cualquiera detencion que no fuese de lo muy preciso, se atribuiria á debilidad con descrédito del gobierno y se alentaria la retaguardia que pueda proteger los delirios del padre Aernas como lo dá á entender con bastante desvergüenza en sus citadas declaraciones.

El cuerpo del delito en el sentido legal, no es otra cosa que una prueba cierta y segura de haberse cometido aquel. Ya esto está sobre abundantemente desempeñado porque la invitacion de dicho religioso para complicar á V. S. en el trastorno proyectado, es hecho claro que no admite tergi-

versacion alguna, y el certificado de V. S. comprobado con cinco declaraciones fidedignas por todos títulos, forma una plenísima prueba bastante para asegurar los procedimientos judiciales en la sentencia.

En tal concepto podrá V. S. siendo servido, mandar que inmediatamente se notifique por el señor fiscal á Fr. Joaquin Arenas, elija defensor de los señores oficiales contenidos en la lista que se le presente para que nombre el que le parezca; y héchole saber el cargo en la forma de estilo, se procederá con su citacion á las ratificaciones y careos acto continuo de los cinco testigos presenciales de la sorpresa y en seguida se tomará su confesion al reo haciéndole el señor fiscal todos los cargos y reconvenciones que dimanen del proceso y documentos agregados, admitiéndole cuantas respuestas diere en descargo: lo que fecho se entregará la causa á dicho defensor por el preciso término de cuarenta y ocho horas improrrogables, y devuelta que sea por este y puesta la conclusion fiscal, tendrá estado para que pueda juntarse á juzgarla el consejo de guerra ordinario en la forma acostumbrada, procurándose en todos estos trámites la posible brevedad.

Asimismo podrá V. S. mandar que sin perjuicio de las anteriores providencias que procedan los fiscales particulares que hayan de nombrarse á la práctica en cuadernos separados de las diligencias concernientes á los reos y cómplices de que respectivamente se encarguen, incluyéndose en ellos los religiosos Mendez, Martinez &c. y el general D. Gregorio Arana con arreglo á las constancias que obran en la insidencia que ha pasado al asesor, procurando en todo la mayor claridad para no dar lugar á intrigas y complicaciones hasta instruir sus respectivas causas en los términos que ha consultado el que suscribe para el reo principal no perdiendo de vista la prontitud que tanto recomienda

la ordenanza y cesije por su naturaleza privilegiada esta clase de delitos.

México 7 de febrero de 1827.—*Barrera.*»

A fojas 222 consta un oficio del señor comandante general fecha 9 de febrero, en que acompaña testimonio de lo actuado en Puebla sobre este asunto.

A la foja 223 y 224 consta otro testimonio de lo actuado en dicha ciudad de Puebla, sobre la conspiracion, y resulta de él la aclaracion que hacen aquellos reos de cosas muy importantes, y ademas consta haberse hallado entre los papeles del padre D. Manuel Hidalgo, uno que descifra la circunstanciada cartilla para conocerse: saber sus determinaciones los conspiradores, y obrar segun la esplicacion que por el mismo papel se advierte. Todo se vé en el testimonio siguiente.

Comandancia general de México.—Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Muy reservado.—Acompaño á V. S. originales por disposicion del supremo gobierno, el oficio del fiscal de la causa que sigue al padre Torres, y testimonio de un papel de instrucciones referentes á la misma para los fines á que hubiere lugar; advirtiendo que supuesto que Arana se firmaba con distinto nombre del suyo verdadero, es regular que tambien le escribieran con otro supuesto: en esta virtud, es preciso que si hallaron en su poder cartas con otro nombre, le apure el fiscal para que confiese quien es el sugeto á quien se le dirigieron, pues debe inferirse que son para él aunque el nombre sea diverso.

Me ordena igualmente el gobierno prevenir á V. S. que si de las causas que se están formando, resultaren algunas diligencias que puedan ser necesarias y útiles á las que se forman en Puebla á los padres Torres é Hidalgo, se sacarán testimonios de ellas para dirigirlo al comandante general. Todo lo que participo á V. S. para su puntual cumplimiento.

—Dios y libertad. México febrero 7 de 1827.—*José Castro.*
—Señor comandante general de este estado.

Estado mayor divisionario.—Escmo. señor.—La declaracion tomada al padre D. Manuel Hidalgo, aunque esté muy distante de proporcionar el esacto conocimiento del origen de la conspiracion y progresos de sus ramificaciones, procura sin embargo algunas luces que podrán conducir á aquel fin.

Una de ellas es corroborar lo que el padre Fr. Rafael Torres dijo en su declaracion con respecto á D. Gregorio Arana, pues el padre Hidalgo asegura que era en efecto el sugeto con quien David se entendia en México, recibiendo de él las instrucciones del gefe principal, ó sea D. Juan Climaco Velasco. Igualmente afirma que el nombre supuesto de Arana, es el de Gerónimo Gampuiti, con el que firmaba las cartas que escribia á David, bajo el nombre de Jacinto Perez Urive, y en una de las cuales le anunció la prision del padre Arenas.

Y por lo que puede importar esta noticia, me apresuro á ponerla en el superior conocimiento de V. E. acompañándole el original de la manifestacion sobre un plan para restituir esta América á la dominacion de Fernando 7.º que se halló entre los papeles del padre Hidalgo, y que reconocido por éste, dijo haberselo dado David; y las instrucciones para los movimientos que debian ejecutar los gefes de los sublevados.

Se está sacando testimonio de las últimas diligencias practicadas, y tan luego como esté concluido lo remitiré á V. E. para los usos convenientes.—Dios y libertad.—Puebla 6 de febrero de 1827.—*Juan Arago.*—Escmo. señor comandante general del estado.

Andrés Bosero, teniente ayudante en esta seccion divisionaria, y secretario nombrado por el escmo. señor comandante general para actuar en la sumaria que se instruye
Tom. I. 7

contra el R. padre franciscano Fr. Rafael Torres, acusado de infidente contra nuestra independencia en favor de España, de la que es fiscal el señor coronel jefe de este estado mayor divisionario ciudadano Juan Arago.

Certifico: que entre los papeles aprehendidos al padre D. Manuel Hidalgo, entre ellos se halló uno del tenor siguiente. —Para capitanes.—Cuando se reciba carta formularia con esta T señal en el principio, y ademas la secreta que le habré comunicado, es lo mismo que mandarle armar los 121 ó mas.

Si en el principio traxere la carta esta señal F y la particular que les comunicaré, quiere decir que se retiren con todas sus docenas al punto del Norte.

Si con esta señal H á el del Sur. Si con esta T á Norte. Si con esta F al poniente, y se dirigirán á el lugar que el párrafo siguiente nombre. Para el jefe de Puebla, nombre del general Romualdo Porter: el jefe de Puebla recibirá con el nombre de Bonifacio Troncoso del general del segundo, Jacinto Perez de Uríde. Buen resultado escribirá á D. Braulio Sanchez; siendo mala á D. Tomas Sandoval. Todo lo importante se noticiará con Simon, recibiendo carta que en el segundo párrafo se nombre á D. Felix Benavente, es decir, que salgan á marchas dobles sobre México. Si nombra á D. Anselmo Moratin, que las suspendan. Si á D. Estevan Rifort, que intimen la rendicion á la capital. Si á D. Pablo Bonilla, que se retiren al rumbo del Norte. Si á D. Santiago Rayon, á el del Sur. Si á D. Emeterio Llanos, á el Oriente. Si á D. Felipe Miranda al Poniente, tantas leguas cuantas señale la fecha.

Si alguno se halla cercado, y las tropas auxiliares enarbolan una bandera ó paño encarnado, es decirles que á las doce en punto de aquella noche ataquen al enemigo, y por el rumbo del Norte, respecto de los sitiados: si la señal es

blanca, por el Sur: si negra, por el Poniente: si verde ó azul por el Oriente. Si los cercados enarbolan la señal, piden que se ataque por el rumbo que indique. Si al aproximarse á México no recibiesen santo y seña, servirá la siguiente: *San Dinás.*—Almohafre.—Y para que conste donde convenga doy el presente testimonio en una foja útil, rubricada de órden de dicho señor fiscal, que firmó conmigo, en Puebla á seis de febrero de mil ochocientos veinte y siete.—Juan Arago.—Andrés Bosero.—Es copia. México 8 de febrero de 1827.—Camargo.

A fojas 241 vuelta, obra una diligencia de haberse hecho saber al reo Fr. Joaquin Arenas que se le iba á poner en consejo de guerra ordinario, á cuyo fin se le dijo nombrase un oficial para que lo defendiese: y en efecto nombró al teniente del primer batallon permanente D. Manuel Andonegui.

A la foja 242 se lee un oficio del señor coronel D. Juan José Andrade, en que pide una copia autorizada de los documentos que obran en esta causa para que obren igualmente en la que se estaba formando al general D. Gregorio Arana por el mismo delito.

Desde la foja 243 hasta la 252 consta la confesion con cargo que se recibió al reo Fr. Joaquin de Arenas, quien lo redujo todo en ella á negar abiertamente cuanto se le preguntaba, y decia que se referia á lo que habia antes declarado; y que acerca de los justificantes que obraban en esta causa, segun se le hacia cargo, solo respondia que eran falsos: que él nada habia escrito mas que el plan de 23 artículos que manifestó al señor comandante general; y aunque el señor fiscal le hizo las objeciones y reconvencciones mas juiciosas, como se advierte en la confesion, nada quiso declarar manteniendose decidido á negarlo todo y decir que no conocia á las personas de Puebla y México que se le nom

braban, á pesar de que se le manifestaron las averiguaciones practicadas.

A la foja 252 vuelta consta una diligencia de haberse puesto en libertad á Fr. Diego Hidalgo y á José Maria Remigio Blanquel, por considerarse no necesaria ya su detencion.

A la foja 253 se ve una diligencia con fecha 11 de febrero, de haber aceptado el teniente del primer batallon permanente D. Manuel Andonegui, el cargo de defensor del reo Fr. Joaquin de Arenas.

A la foja 253 vuelta y 254 consta la ratificacion del tercer testigo de esta causa, capitán D. Francisco Ruiz Fernandez. A la 254 vuelta consta igual diligencia respecto al segundo testigo teniente coronel D. Ignacio Falcon, comandante del primer batallon activo de México.

A la 254 vuelta, la del cuarto testigo, teniente D. Joaquin Muñoz. A la 255 vuelta, la de los maestros de primeras letras D. José Ignacio Paz y D. Valentin Torres, por el reconocimiento que hicieron. A la 256 la del señor senador D. Francisco Molinos del Campo por oficio de 11 de febrero; la del señor diputado D. José Maria Tornel por oficio del mismo 11 de febrero, y tambien la diligencia de haber presenciado el defensor teniente D. Manuel Andonegui las dichas ratificaciones de los testigos.

A la referida foja 256 y vuelta, y 257 y vuelta consta el careo que tuvo el padre Fr. Joaquin de Arenas y el capitán D. Manuel Garay, con presencia del defensor D. Manuel Andonegui, del que resultaron conformes despues de una corta réplica, sobre no ser este individuo con quien tuvo la conversacion en la Alameda acerca de la venida de expedicion española.

A la foja 258 obra diligencia puesta por el señor fiscal en que inserta un oficio pasado al señor comandante general para que á la brevedad posible haga traer al cumpli-

ce en esta causa, padre D. Martin Unda, por ser muy del caso y necesario que haya un careo entre este y el padre Fr. Joaquin de Arenas.

A la foja 259 consta un oficio del señor comandante general de 13 de febrero, en que avisa haber pedido al Esmo. Sr. gobernador del estado de México la pronta venida del citado padre D. Martin Unda.

A la foja 260 obra una diligencia de nuevo, sentada, sobre reclamar al señor comandante general la llegada del padre D. Martin Unda, y que no se dió aviso á los señores jueces de la causa; que por tal motivo se hallaba paralizada.

A la foja 261 y 262 consta un oficio del señor comandante general, en que avisa la llegada de D. Martin Unda, D. José Maria Puezu, D. Pedro Argumosa y D. Pedro Guadalupe Argumosa, y estar á la disposicion de los señores fiscales de esta causa.

A la foja 263 obra un oficio del señor comandante general en contestacion al de los fiscales de esta causa [fojas 260.]

A la foja 264 consta un oficio del señor comandante general, en que acompaña para cotejo una carta sediciosa y plan revolucionario, venido de Durango, previniendo su devolucion, segun lo ecsigia el esmo. señor ministro de la guerra.

A la foja 260 vuelta, y 265 se sentó diligencia de haberse hecho el cotejo de los papeles que se citan anteriormente y se hallaron iguales á los que constan en esta causa, y por lo mismo fueron de parecer los señores fiscales de este proceso, se procediese á la prision de algunos sujetos en Durango.

A la foja 265 vuelta, y 266 y vuelta, consta un careo tenido entre el padre Fr. Joaquin de Arenas, y el padre D. Martin de Unda, del cual resultaron discordes ambos, procurando el primero entorpecer y negar cuanto justifica la

complicacion de ambos en el plan de revolucion; y negando el segundo todo lo que hacia relacion á ello.

A la foja 268 y 269 se ve un oficio del señor comandante general en que avisa á los señores jueces de esta causa que el señor ministro de la guerra indica no haber mérito á la prision de D. Diego Argüelles por haber entregado él mismo la carta y plan al comandante de las armas de Durango.

A la foja 270 obra una diligencia de habersele entregado el proceso al defensor teniente D. Manuel Andonegui, con fecha 16 de febrero, y á la foja 270 y vuelta consta haber devuelto el defensor, el proceso que se le habia pasado en traslado para la defensa.

A la foja 270 vuelta, y 273 consta haberse remitido el proceso al señor comandante general para que se declarase si estaba en estado de poderse ver en consejo de guerra, y en consecuencia se lee á la foja 273 un decreto del señor comandante general con fecha 20 de febrero para que pasase en asesoría este proceso al licenciado D. José Maria Ilzarbe, para que en el preciso término de doce horas sentase su parecer.

A la foja 273 vuelta, consta haber quedado enterado el defensor del nombramiento que el señor comandante general hizo del asesor D. José Maria Ilzarbe, y se ve á la foja 274 con fecha 29 de febrero el dictámen del licenciado D. José Maria Ilzarbe, en que consulta al señor comandante general que el proceso no tiene nulidad en su práctica, y que por lo mismo se halla en estado de verse en consejo de guerra ordinario, agregándose á él la conclusion fiscal; y en seguida á la foja 274 vuelta, consta la conformidad del señor comandante general con el parecer anterior: y todo á la letra es como sigue.

„Habiéndose devuelto al señor fiscal esta causa formada

contra el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas por el delito de lesa-nacion, para que con citacion del defensor que el mismo religioso nombró, le ratificasen y confrontasen los cinco testigos presenciales de la sorpresa, y en seguida se tomara al reo su confesion con cargos; el espresado señor fiscal y eclesiástico acompañado han evacuado estas diligencias con el tino y escrupulosidad notorias, y con la rapidez que esige la naturaleza privilegiada del delito, y que recomiendan las leyes vigentes en la materia.

En tal concepto, el asesor opina, que puede V. S. declarar hallarse este proceso en estado de verse en consejo de guerra ordinario, á cuyo efecto se librarán por esta comandancia general las correspondientes órdenes, y le agregará previamente á la causa la conclusion fiscal. Este es mi dictamen con el que podrá V. S. conformarse si fuere de su justificado agrado.“

México y febrero 20 de 1827.—A las diez de la noche.
—Lic. Ilzarbe.—México 21 de febrero de 1827.—Como parece al asesor, y al efecto pase esta causa al señor fiscal de ella.—Mora.

„El ciudadano coronel del 4.º regimiento permanente José Antonio Facio, nombrado fiscal de esta causa dice: que el 19 de enero prócsimo pasado, de orden del escmo. señor comandante general de este estado, fué arrestado en el cuarto que ocupaba el oficial comandante de la guardia del senado, el religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, por haberse presentado á dicho jefe á invitarlo á que aceptase un plan que al efecto le mostró, por el cual pretendia trastornar el sistema establecido, y volver á la nacion mexicana al yugo de la dominacion española que felizmente ha sacudido.

Habiéndoseme nombrado fiscal del proceso á que dió motivo el padre Arenas con este procedimiento, y asociándoseme con el Dr. D. Felix Osore, procedí á la averiguacion

del crimen, y desde luego aceleré este procedimiento por que el padre Arenas se quejó de que se le había envenenado en la cena; y averiguado este hecho resultó ser una supercheria, de cuyo pormenor el fiscal no cree deber encargarse; pero si lo hace de lo que sirvió de base á las declaraciones que se han tomado, tanto en el sumario, como en el plenario de este juicio. Dijo pues, el padre Arenas en su invitatoria al señor comandante general, que estaba pronta á estallar una revolucion que trastornase la forma de gobierno: al efecto le mostró el plan que llevaba consigo constante de 13 artículos, siendo el primero relativo al grito que debia darse que era el de „Viva España: viva la religion de Jesucristo:“ que por dicho plan deberia arrestarse á las personas de los señores generales D. Vicente Guerrero, y presidente de la federacion si no se adherian al plan; esceptuándose de sufrir el arresto el señor general D. Nicolás Bravo, en consideracion á la que éste tuvo en otros tiempos á los prisioneros europeos: que las rentas de la nacion continuarian cobrándose en el modo en que se hallan, sin hacerse novedad en los que las manejan, y demas empleados: que se repondrian á todos los europeos en sus empleos respectivos: que á los cónsules ingleses y comisionados extranjeros no se les incomodaria hasta nueva disposicion, entrando en esta providencia los que con el caracter de comerciantes ecsistiesen en el territorio.

Para imponerse con esactitud el señor comandante general de este plan, le preguntó con qué clase de gente contaba para la operacion, y con que caudales y seguridades; á lo que respondió entonces que habia un comisionado regio cerca de la capital completamente autorizado por el rey de España para conceder gracias y amnistias, ofreciéndosela en el caso de que aceptase el plan: que se contaba con todas las corporaciones eclesiásticas y eclesiásticos particulares,

y últimamente con el comandante general de Puebla y con el obispo de aquella diócesis.

Oida esta esposicion por el señor comandante, dijo al padre Arenas, que para decidirse, necesitaba algun tiempo, mas éste le aseguró que la cosa era ejecutiva, y demandaba pronta contestacion, pues el grito debia darse el dia sabado veinte, ó bien el dia inmediato. El padre Arenas concluyó su razonamiento encargándole mucho el sigilo, y con conminarlo conque no estaba segura su persona si lo revelaba aun cuando dicho padre Arenas por su manifestacion fuera á un suplicio.

En seguida pasó el señor comandante á instruir de todo lo ocurrido al señor presidente de la república, quien le previno hiciese al padre Arenas reiterase su esposicion; y para que hubiese constancia de ella, dispuso dicho señor comandante que á las cuatro de la mañana del dia 19 se hallasen en su posada los señores D. José Maria Tornel, diputado del congreso general, D. Francisco Molinos del Campo, senador, y el teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcon, con mas dos ayudantes, que lo fueron D. Joaquin Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernandez, colocados en la pieza inmediata y sin ser vistos del padre Arenas, tornó éste á referir cuanto habia dicho el dia anterior: concluido su razonamiento hizo salir el señor comandante á los sujetos ocultos, delante de los cuales volvió á reproducir con entereza cuanto habia dicho, ratificándose en ello, y asegurando que se ratificaria en el patíbulo, y que subiría gustoso á él, muriendo contento porque padecia por la fé de Jesucristo. Tal fué la base de los procedimientos fiscales en la averiguacion de este crimen; de liso en llano confesó el padre Arenas que habia ido á invitar al señor comandante general para que se pusiese á la cabeza de la revolucion, llevando por

objeto principal cortar de raíz las falsas doctrinas esparcidas por los masones, y que el gobierno que se estableciese reconociese á la silla apostólica y se viese libre del cisma que amenazaba. Esta sola confesion habria bastado para calificarlo de verdadero reo, y desentenderse de cuanto decia, en órden á lo demas.

El padre Arenas mostró igualmente desde esos primeros actos tener confianza en un tercer partido, que por tal tuvo y llamó piadoso, el que se formaria de todos los hombres que no pudiesen ser indiferentes á toda innovacion que se hiciera en puntos religiosos. El fiscal no ha podido menos de admirarse de la gran valia que se ha querido dar á esta impostura principalmente por un hombre que tenia la doble obligacion de mantenerse tranquilo, ya como ciudadano, ya como religioso, y sobre todo porque no es de esta clase de sujetos de quienes necesita la religion para recobrar el esplendor que entre nosotros se ha perdido, pues detesta la violencia, la impostura, y todos los amaños de que el padre Arenas se ha valido para causar una nueva revolucion desastrosa.

El fiscal tiene por de todo punto probado este delito, así por la confesion paladina que el padre Arenas ha hecho de él, como por la atestacion de las personas que se mantuvieron ocultas, y le oyeron, y finalmente por la esposicion que arreglada á ellas ha hecho el señor comandante general sin que se note discrepancia con lo que posteriormente se ha purificado en el proceso.

En derecho se tiene por prueba irrecusable de un delito, lo que en lenguaje de las leyes se llama *conocencia*, que es decir, la incuestionable confesion que contra sí misma, hace una parte; y si en la evidencia puede haber grados, la que ha hecho contra sí el padre Arenas, la ha recibido de todo punto por la conviccion del delito, y que desde luego

subministra el plan de fojas 109 [*] en que se detallan las operaciones de esta revolucion, conformes con el objeto que se propuso el padre Arenas, y que van concordes con la esposicion que hizo al señor comandante general.

El padre Arenas despues de haber dado idea del plan que deberia seguirse en la revolucion, se ve convencido con la existencia de este documento hallado en una caja en los comunes del convento: juntamente con este documento se han hallado otros en que aparece la letra del padre Arenas: es verdad que él ha negado ser suya; tambien lo es que la declaracion de peritos y confrontacion de letras no forman una plena prueba de que las formó á quien se imputan; pero cuando estas constancias van aduisculadas entre sí, y forman una reunion, de esta se hace una prueba capaz de convencer el ánimo del juez y sobrada para decidirse á pronunciar el fallo.

Los cargos que por tales antecedentes se han formado al padre Arenas, estan tan íntimamente enlazados entre sí que no ha podido eludirlos: ha negado varios de ellos; pero sus negativas han sido tan temerarias, como lo fue la de decir sin emboso que faltaban á la verdad los testigos, se engañaban los peritos, y tambien faltaba á la verdad el señor comandante general; de modo que ha resultado una verdadera conviccion pudiendo decirse que las ultimas actuaciones son de su pererogacion, y que el crimen aparece desde las primeras actuaciones del proceso.

Es innegable que el padre Arenas ha tomado una parte muy activa en que se efectue la revolucion indicada: él por sí gestionó quanto pudo para que se llevase al cabo: su presentacion al señor comandante es el acto de mayor pro-

[*] Se halla en la causa seguida al religioso dominico Fr. Francisco Martinez, y allí se publicará á su tiempo.

cacidad que pudiera hacerse, porque en primer lugar ignoraba su modo de pensar en órden al sistema: no habia llevado con S. S. una amistad estrecha que pudiera inspirarle confianza para proponerle el proyecto sin peligro de que lo descubriese: debia por otra parte suponerlo bien avenido con las instituciones que rigen, porque del gobierno ha recibido este gefe las mayores confianzas y honores: todo lo cual induce á creer que el hecho de brindarle con la aceptacion del plan fué el resultado de una resolucion temeraria engendrada por odio al gobierno, y que el padre Arenas por su parte iba á hacer efectiva.

A la sazón en que se formaba este proceso entiendo el fiscal que sobre el mismo plan y principios se conspiraba en Puebla, Durango y otras partes, con cuyos agentes en aquellos puntos, sin duda se hallaba en correspondencia el padre Arenas; él trataba con frecuencia con el dominico Mendez, sindicado de igual crimen; no menos que con el padre Martinez; él se correspondió con personas de afuera, el que se cree sedujo al capitán retirado D. Manuel Garay para que marchase al Bajío á seducir aquellos pueblos: él se correspondió por tercera persona con el cura de Tlalchinol D. Martin Unda, como consta á fojas 265 vuelta: en la carta le habla enigmáticamente de seis mil pesos y mayor cantidad que dijo tenia á su disposicion: careado con Unda negó este abiertamente al padre Arenas haber tenido con él relaciones algunas de dineros, y aunque para llevar adelante Arenas su afirmativa dijese, que el contenido de la carta debía entenderse de puntos reservados y de conciencia, Unda le autorizó dándole licencia para que lo revelase, en lo que no convino el padre Arenas, quedando firme contra la presuncion de que los seis mil y mas pesos eran otras tantas personas con cuyo auxilio contaba para efectuar su revolucion.

Tampoco duda creer el fiscal que ésta hubiera surtido

todo su efecto, si por su parte el padre Arenas hubiese seguido el concepto y nombradía necesaria para trastornar la multitud, y si esta por un convencimiento íntimo fundado en las desgracias de una guerra á muerte de mas de once años, no hubiera adoptado por convencimiento y conveniencia las instituciones que nos rigen; así es que el fiscal puede decir con la espresion de la ley, que la consumacion de este horrendo crimen no *funcó* por el padre Arenas, y si por las circunstancias, y que si la órbita de su poder no hubiese sido limitada por su estado y desconcepto, la revolucion se habria consumado, sus pensamientos pasaron á obras, sus obras se consignaron en sus escritos: todo lo que abrigaba en su corazón lo transmitió al del señor comandante general para que se realizase, por tanto nada dejó de hacer de lo que habia en su posibilidad y deseos.

Las leyes de partida que están escritas con mas filosofia de la que se enseñaba en el siglo de su autor, tratando de los mandantes de un asesinato, dicen: que si los mandatarios de estos no cometiesen el asesinato despues de haber puesto la diligencia necesaria para realizarlo por habérseles frustrado contra su intencion, sean reos de dicho crimen como si se hubiera cometido por la razon dicha, es decir, porque *non funcó* por ellos. La ley del Ecsodo tiene por asesino al que solo hirió á un hombre cuando llevaba ánimo de matarlo. Si el atentado del padre Arenas, hubiera quedado en palabras, aunque enorme en sí mereceria el desprecio. Las palabras, dice Montesquieu, son insignificantes si á ellas no les acompañan gestos y ademanes que puedan seducir á los que las oyen; pero mudan de naturaleza cuando van acompañadas de algunas obras, cuando el que las dice goza de prestigio sobre el que las oye: cuando se escuchan como salidas de un oráculo, cuando hieren la fibra del corazón y le conmueven; todo esto les da aquella especie de unción y

fuerza irresistible que tienen los razonamientos de un predicador en el púlpito ó de un orador en la tribuna. El padre Arenas tomó por pretexto la defensa de la religion, y sabiéndose que esta es la gran fibra del corazon americano, se entiende bien el efecto que pudiera haber producido, si tan sagrada voz se hubiese apellidado en otras circunstancias, y por otro hombre que no fuera el padre Arenas. El, por tanto, á juicio del fiscal, ha cometido el doble crimen de sedicion y alta traicion, sedicion, porque procuró hacer prosélitos, comenzando en lo público por el que tenia la fuerza armada á su disposicion: de alta traicion porque se encaminaban sus planes á trastornar la constitucion y régimen adoptado despues de una lid sangrientisima que llenó de sangre esta América. El fiscal cree por tanto que el padre Arenas está comprendido en todas las leyes dictadas contra los traidores, comenzando por las antiguas de Partida segun el órden legal de los códigos, siguiendo por las de la Ordenanza militar; y concluyendo por la de 11 de mayo de 1826 que es la mas reciente.

La primera, título 2.º partida 7.ª que define la traicion y maneras con que se comete, dice: „la tercera es, si alguna se trabajase de fecho ó de consejo, que alguna tierra, ó gente que obedeciesen á su rey se aliase contra él, ó que le non obedeciese tambien como Solia.“ Caso en que se halla puntualmente el padre Arenas, y por lo que lo condena á muerte la ley segunda, que dice: „cualquier ome que fiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la jagan, debe morir por ende.“

La ley segunda, título 16, libro 8.º de la Recopilacion citada por Colón, folio 313, tomo 4.º aplica la misma pena.

Por la Ordenanza del ejército, „tratado 8.º título 4.º artículo 26, se dispone que, los que emprendieren cualesquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó inadujeren á cometer estos

delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas, y paises de mis dominios contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean.“

Por todo lo espuesto, el fiscal concluye por la nacion diciendo: que las leyes indicadas condenan al padre Fr. Joaquin de Arenas á que sea fusilado por la espalda por sedicioso y traidor. — México 21 de febrero de 1827. — José Antonio Facio.

Desde la foja 280 hasta la 287, aparece la defensa presentada por el teniente del 1.º batallon permanente D. Manuel Andonegui, nombrado á este fin por el reo Fr. Joaquin de Arenas: en ella procura disminuir el crimen de su cliente hasta cuanto le pareció legal segun varias doctrinas que cita, y no dejó sin duda á su defendido con el sentimiento de que por su parte se omitiesen recursos racionales para sacarlo abante sin ofensa de lo justo. Concluyó escitando los sentimientos de humanidad que caracterizan á los señores del consejo y pidió se sirviese imponer al reo una pena extraordinaria por no convenir la de muerte á su defenso.

A fojas 288 consta la diligencia de haber nombrado el presidente y vocales del consejo de guerra ordinario que habia de juzgar al reo padre Arenas, siéndolo los señores coronel D. Pablo Maria Mouliaa, y capitanes D. Manuel Torres Perez, D. Miguel Calderon, D. Alvino Perez, D. Mariano Ximenez, D. José Perez Palacios, D. José Joaquin Perez Salazar, D. Luis Diaz de Vivár, D. Ignacio Perez Valiente, que debian reunirse en uno de los salones de palacio, el día 22 de febrero, segun la órden de la plaza.

A fojas 288 vuelta, y 289, consta la reunion del consejo en los dias 22 y 23 de febrero, en los que se comenzó y acabó de dar lectura al proceso por el señor fiscal de él coronel D. José Antonio Facio. Que asimismo, concluida que fué la lectura del proceso de la conclusion fiscal y defensa, fué

conducido allí, bajo de buena custodia, el reo para que espusiese cuanto le conviniese en su favor, y no habiendo dicho cosa que minorase su crimen fué vuelto à la prision.

Desde la foja 289 vuelta, hasta la 291 vuelta, constan los votos de los nueve vocales que compusieron el consejo y opinaron unánimemente fuese pasado por las armas Fr. Joaquin de Arenas, por traidor à la nacion.

A la foja 292 y vuelta, consta la sentencia pronunciada por el consejo de guerra, condenando à Fr. Joaquin de Arenas à ser pasado por las armas por las espaldas, como traidor, fundándose en varias leyes que sobre esta materia están vigentes y agregando que el cadáver quedase puesto à la espectacion pública el tiempo que es de costumbre con un rotulón que espresese su crimen.

A la foja 293 consta una diligencia de haberse entregado el proceso al señor comandante general en el mismo dia 23 de febrero, y à dicha foja y vuelta, consta por decreto del señor comandante general de fecha 24 de febrero el haberse pasado en asesoria al licenciado D. José Maria Izarbe.

A las fojas 294 y 295, consulta con fecha 26 de febrero el licenciado Izarbe que con arreglo al decreto de 25 de noviembre de 1795, (fojas 294 y vuelta) se saque testimonio del proceso desglosándose en doce ó mas cuadernos para su pronta conclusion: que concurren los señores fiscal militar y eclesiástico asociado para ver sacar y corregir el testimonio, y que concluido se le pase al señor provisor para su pronto despacho; y à la foja 295 con fecha 27 de febrero, obra un decreto de conformidad del señor comandante general con el dicho dictámen del asesor que se cita.

A la foja 295 vuelta, consta una diligencia con fecha 26 de febrero para que se practiquen las que consulta el

asesor, disponiendo el señor comandante general los sugetos que deban sacar el testimonio.

A fojas 296 obra un oficio del señor comandante general de fecha 26 de febrero en que avisa al teniente coronel D. José Campillo, haberlo nombrado fiscal de esta causa por haber sido nombrado el señor Facio para una comision fuera de esta capital por el supremo gobierno.

Consta à fojas 297 un borrador del oficio pasado al señor comandante general para que su señoría nombre los individuos que puedan sacar el testimonio de este proceso.

A la foja 298 consta un oficio del señor comandante general, en que avisa su determinacion para que cinco individuos de cada uno de los cuerpos que hay de guarnicion en esta capital se presenten à los señores fiscal y conjuer para sacar el testimonio del proceso.

De fojas 299 à 300 consta un testimonio relativo à la degradacion verbal que se hizo del religioso fr. Joaquin Arenas, por la junta eclesiástica conciliar, y à fojas 301 y 302 aparece un oficio del sr. provisor, en que reclama la observancia de la ley que trata sobre desafuero de eclesiásticos, y por consiguiente dice que hubo nulidad en la sentencia del consejo.

En la misma foja 301 obra el decreto del sr. comandante general, en que manda pasase dicho oficio con la causa, al asesor, de toda preferencia: y à las fojas 303 y 304 vuelta, se lee el siguiente dictámen.

„Sr. comandante general—El asesor ha visto el testimonio de la sentencia de degradacion que ha pronunciado la junta conciliar de esta mitra, contra el religioso fr. Joaquin Arenas, é igualmente el oficio del M. R. provisor, en que pide à nombre de la mencionada junta se subsane el defecto de nulidad en que à su juicio se ha insidido por haberse anticipado el consejo de guerra à pronunciar contra di-

Tóm. I. 9

cho religioso, que en aquellos momentos no pertenecía á su jurisdiccion por no estar todavia relajado al brazo secular.

„El asesor desde luego convendria en que se subsanase el vicio que se indica, si en efecto lo hubiera; pero habiéndose practicado lo que la ley de la materia previene, es claro que no debe tomarse en consideracion el reclamo de la junta diocesana, y que no hay esa nulidad que se objeta.

„Es inconcuso que de los delitos atroces de los eclesiásticos, no debe conocer sola la autoridad eclesiástica, sino que debe proceder en union de la ordinaria civil, secular, y esto manifiesta que el eclesiástico por su crimen es procesado por el secular. A los individuos que gozan fuero no puede sustanciar sus causas sino su respectivo juez, y en el mismo hecho que á un extraño se le concede esta facultad, el reo queda ecsaforado y sujeto á aquella otra jurisdiccion, que prorrogó ó estendió la ley. Seria la cosa mas estraña y sobre estraña ridicula, que un juez pudiese reducir á prision, recibir declaracion preparatoria, tomar confesion con cargos, formar cargos y hacer otras diligencias de esta naturaleza sin tener jurisdiccion sobre el reo, cuando todos estos actos, asi como el de la sentencia, nadie ha dudado que importan una verdadera jurisdiccion, y no pueden practicarse sino por el que sea competente y deba conocer del delito que motiva el proceso.

„Asi, en concepto del asesor, al religioso Arenas su atentado lo priva de su fuero esclusivo, y nuestras leyes sometiendo á la jurisdiccion militar, lo constituyen su verdadero súbdito, y con poder para formarle causa y sentenciarlo.

De que el consejo haya procedido á este paso sin la previa consignacion del reo, infiere la junta conciliar que se ha subvertido el orden estatuido en la ley, y que su inobservancia induce nulidad notoria. Esta reflexion, á juicio del que suscribe es tan débil como especiosa. La ley no prohibe

be absolutamente sentenciar, sino ejecutarla y obrar segun ella. La ley pone copulativa y no disyuntivamente estos tres verbos, sentenciar, obrar y ejecutar. Si V. S. sin esperar á que la autoridad eclesiástica pronuncie su sentencia, hubiera confirmado de toda conformidad la del consejo, entonces si seria justo el reclamo de la junta diocesana, y podria decir con fundamento de nulidad, transgrediéndose en este caso la ley, que determina no poder el juez real sentenciar, obrar y ejecutar sino hasta que la autoridad eclesiástica le entregue y consigne al delincuente.

Esto puntualmente ha hecho V. S. y por lo mismo la prohibicion de la ley en este caso no se dirige al consejo de guerra, cuya sentencia no causa ejecutoria, sino á V. S. que confirmando aquella debe ejecutarse sin recurso ni tergiversacion alguna.

Debe tambien decirse que la sentencia del consejo de guerra es una indicacion que se hizo á la autoridad eclesiástica para que procediese por los méritos, que resultan de autos á la relajacion del reo al brazo secular, y verificándose esta, ya V. S. queda espedido con arreglo á la ley para sentenciar, obrar y ejecutar lo demas que hubiere lugar en derecho.

En conclusion el asesor opina, que por las razones espuestas no es nula la sentencia del consejo, y que habiendo la junta conciliar degradado verbalmente al religioso Arenas, no resta otra cosa sino que se proceda á la real y solemne entrega de dicho regular al brazo secular. A este efecto podrá V. S. librar el correspondiente oficio con insercion de este dictámen, si fuere de conformidad al M. R. provisor, suplicándole que teniendo por norte el espíritu de justicia y prontitud de su ejecucion que ecsijen la vindicta y tranquilidad pública, estreche todo lo posible sus providencias para que se proceda á la indicada ejecucion, que ni puede ni de-

be demorarse. México y marzo 31 de 1827.—*Lic. Ilzarbe.*"

A la foja 304 vuelta, obra la conformidad del sr. comandante general, con lo consultado por el sr. lic. Ilzarbe, y se sienta á fojas 305 diligencia de haberse recibido el proceso en 10 de abril de 1827, constando á la misma foja otra diligencia de mandar sacar el testimonio que solicitó el sr. coronel Andrade: é igualmente se halla otra diligencia á fojas 305 vuelta, de haberse entregado el proceso al sr. comandante general, constando á la foja 306 un oficio del sr. comandante general, en que devuelve el cuaderno principal de esta causa y última declaracion del reo.

A la foja 307 obra un oficio del sr. D. Juan José Andrade, en que devuelve original la representacion del religioso Arenas, que consta agregada á fojas 308, 309 y 310, dirigida al escmo. sr. presidente de la república y decretada por el escmo. sr. ministro de la guerra de *no haber lugar á la solicitud*, que se dirigia á pedir al gobierno indulto general de vida, hacienda, empleo y residencia á todos los que se hallen comprendidos en la conspiracion: y á que no se le escija que declare quienes son éstos ni á designar sus nombres.

En fojas 312 hasta la 318 aparece una declaracion del padre fr. Joaquin Arenas, en la que manifiesta que el 10 ó 12 de enero estando en la casa de un sugeto, cuyo nombre no quiso decir, fué invitado por este para que se adhiriese á las miras que tenia, y coadyuvase á la realizacion de un plan que le manifestó, y fué el mismo que le presentó al sr. comandante general el dia 18, para destruir la forma de gobierno actual, y se proclamase el español, prestando interés por la religion de Jesucristo, y asegura el declarante que como tan interesado en la conservacion de ella, desde luego admitió y se comprometió á las miras del seductor, ofreciéndose á hablar no solo al sr. comandante ralgene Mo-

ra, sino esponerse á los mayores peligros por ser la causa santa y justa. Dice que siempre que se le indulte y se le perdone la vida, declarará circunstanciadamente y pondrá en completo desarrollo todo lo que hay sobre este particular; mas como teme que por su descubrimiento, sea asesinado ó le vengan otros males, quiere que el gobierno lo ponga en lugar seguro, y le sea garantizada su ecsistencia, pues se ve en el compromiso de que si no declara va á un patíbulo, y si lo hace será perdido. Que en tal virtud quiere que el gobierno decida sobre este punto. Esto y otras cosas inconexas que respondió á las preguntas que se le hicieron por el sr. fiscal, se ven en dicha declaracion, manifestando que su conocimiento con la persona que dijo lo sedujo era como de cuatro meses á aquella fecha: que era sugeto de suposicion é influencia y que por lo mismo le temia, como habia dicho.

Por haber solicitado el reo el perdon bajo la condicion de declarar cuanto sabe sobre el asunto que motivó la prision, el sr. comandante general consultó con los asesores lic. Ilzarbe y lic. Azcárate, que opinaron del modo siguiente.

„Señor comandante general.

„El asesor considera que siendo el interés de la patria el principal y aun el único norte de las operaciones judiciales en este asunto, debe V. S. prestarse á la solicitud de el religioso Fr. Joaquin Arenas, otorgándose bajo las precisas calidades siguientes, y procediendo en todo con la mayor reserva y precaucion, sin pérdida de momento, é inspirándole V. S. personalmente en contestacion reservada toda la confianza necesaria para que se produzca con franqueza sin discursos enfáticos ni misteriosos, como lo ha hecho en la precedente declaracion, pues se trata tan solamente libertar al estado de la turbacion que le amenaza no solo con los enemigos esteriore, sino con los que por desgracia abriga en

su seno por ciertas relaciones políticas de que no pueden prescindir los gobiernos en muchos casos.

„Sea la primera de aquellas condiciones que V. S. con la autoridad de su empleo que interpone, y á nombre del supremo gobierno, cuya fé compromete, perdona la vida y garantiza su seguridad personal á dicho religioso siempre que con verdad y justificación descubra al personaje ó personajes de que habla en su precedente declaración cuando espuso que por el influjo de uno de ellos se atrevió á presentar á V. S. su plan revolucionario con el dañado objeto de seducirlo.

Segunda: que se le haga notoria la ley quinta, título segundo de la partida séptima que considera vigente el asesor y comprendida en la del soberano congreso de 13 de mayo de 322, para que vea dicho religioso por sus propios ojos que la providencia de V. S. dimana de una disposición legal que puede aplicar á los casos que juzgue convenientes, y no de una arbitrariedad insidiosa.

Tercera: que si por desgracia suya se le advierte que ha tomado este recurso para ganar tiempo engañando á esta comandancia general y valiéndose luego de subterfugios y excepciones maliciosas, se le pasará irremisiblemente por las armas por estar sustanciada ya la causa, sin darle mas tiempo que el de tres horas para que se disponga espiritualmente.

Por último se le impondrá la obligación estrecha de manifestar y descubrir todos los cómplices de esta conspiración exhibiendo ó dando razon de cuantos documentos ó correspondencias interiores y ultramarinas hayan llegado á su noticia.

En esta atención podrá V. S., siendo servido, mandar que siendo de conformidad el decreto con este dictámen, pase V. S. personalmente en horas reservadas de esta noche, á la prision del padre Arenas, asociado del fiscal militar,

conjuez eclesiástico y secretario de la causa, á cuyo acto ofrece su asistencia el asesor, para que previas las eshortaciones correspondientes y notoriedad del dictámen y ley á que éste se refiere, declare en forma y con toda claridad y especificacion sin anfibologías misteriosas sobre los particulares que ofreció en su precitada declaración que al efecto podrá volvérselo á leer, quedando advertido de que si ha procedido de mala fé promoviendo esta diligencia, se le castigará con todo el rigor que se espresa en la tercera condicion; y practicada que sea esta importante actuacion, vuelva el espediente al asesor para dictar en su vista lo que estime de justicia. —México y abril 3 de 1827.—A las once de la noche.—*Lic. Izarbe.*“

„Señor comandante general de las armas.—Es muy frecuente en los reos, mientras mas criminales, valerse de cuantos arbitrios les sugiere su malicia para eludir la pena ó alargar el tiempo de su imposicion á causa de que la naturaleza misma les inspira su propia conservacion. La simple lectura del incidente de la causa del padre Fr. Joaquin Arenas manifiesta ser este su principal y único objeto. El mismo asegura que si se le ofrece conservar la vida y ponérsele en lugar donde esté libre de todo asalto, descubrirá quien es la persona que le manifestó el plan de la conjuracion y lo impuso en sus ramificaciones, sia manifestarle las personas que fuera de la capital estaban encargadas de él, como aparece á la feja 2 y vuelta en las palabras siguientes.—„Entonces dicho señor aseguró al declarante, que asi esperaba de su integridad y fe que eran ya los últimos pasos que habia que dar acerca de la materia, por cuanto estaba ya ganada casi toda la nacion, y que se contaba con mas de veinte mil aliados, y aun le refirió la cantidad de hombres que habia en cada provincia; pero que nunca le dijo al declarante quienes eran los cabezas de cada provincia.“

„Esto indica que el padre en la manifestacion que haga, expresará el nombre de la persona que tenga elegida de las de la primera gerarquia en la actualidad en México, como supone á la foja 1.ª fue el que le sedujo, sin que se pueda adelantar otra cosa mas, porque el mismo padre anticipadamente ha espuesto en la causa la disculpa de que se ha de prevaler, y consta á la feja 6, reducida á no estar en obligacion de acusar á los cómplices cuyo delito no se puede probar legalmente.

„Convinados estos datos, lo que resulta es que el padre ha fraguado hacer una cita que prepare multitud de diligencias embarazosas, que al fin dejen las causas en el estado mismo en que se hallaban, que no se le pueda argüir porque ya antepone que no tiene con qué probar, y qué saque provecho de su mismo fraude.

Bien sabe el asesor que muchos autores sostienen que el juez no está obligado á guardar el seguro que ofrece al reo, cuando interesa al bien y quietud del público su castigo, tambien sabe haber otros muchos que sostienen con razones muy sólidas que el dar semejante seguro solo es propio de la autoridad soberana, y por lo mismo pudiera dirijirse por una ú otra sentencia; pero omito hacerlo porque la causa manifiesta que es una gestion fraudulenta del padre Arenas la oferta que hace, y que no ha de producir efecto favorable, por lo que estima no es admisible.

„Tampoco es conveniente se le lea la ley 5.ª título 2.º de la partida 7.ª, porque ya el padre Arenas no se halla en ninguno de los casos que ella señala, y seria trastornar el órden de la causa haciendole creer está comprendido en una ley que en nada puede favorecerle.

„En vista de todo, soy de dictamen (salvo siempre el mejor) se sirva V. S. declarar fraudulenta y maliciosa la propuesta del padre Fr. Joaquin Arenas, que no ha lugar á ella

por lo mismo y que siga la causa adelante segun su estado México abril 4 de de 1827.—*Lic. Juan Francisco Azcarate.*”

A la foja 321 vuelta, aparece la conformidad del señor comandante general con el dictámen del licenciado Azcarate, y á la foja 322 consta una diligencia de haberle hecho saber al padre Fr. Joaquin Arenas, á presencia de su defensor el decreto del señor comandante general de no haber lugar á la peticion referida, por las razones espuestas, y entendido de ello, respondió el reo que todo habia sido una ficcion, y que unicamente habia dado aquel paso por experimentar si se obraba rectamente con él, y que en tal concepto decia que solo era verdad lo que constaba en su primera declaracion.

A fojas 322 vuelta, obra una diligencia de haberse entregado este proceso al señor comandante general, y dicho gefe mandó pasase al asesor licenciado Azcarate con fecha 6 de abril, quien consultando con igual fecha, fué de opinion que en virtud de la retractacion que consta en la diligencia de fojas 322 se continúe la causa con la brevedad que demanda ella misma por su naturaleza. A continuacion se ve la conformidad del señor comandante general.

A la foja 323 y 324, obra un oficio de los señores fiscales de la causa del padre Martinez, en que piden varios documentos originales, y otros testimonios pertenecientes á esta causa por necesitarse en la que dichos fiscales están formando al referido padre Martinez, y se remitieron conforme al oficio, que dice:

„El asesor Dr. Puchet en su dictámen del 15 del mes pasado y conformidad del señor comandante general, dispuso que para documentar suficientemente la causa del religioso Martinez, se sirviesen vds. remitirnos los siguientes. El oficio de fojas 30 que se halla en la causa del padre

Tómo I. 10

Arenas. El de fojas 102, los papeles encontrados en la caja de los comunes de San Diego con el oficio en que se remitieron constantes estos documentos á las fojas 108 hasta la 136 y á la de 128. El reconocimiento en la parte relativa de los peritos que se halla á fojas 139. El plan dirigido al señor Moran, fojas 143, las declaraciones de sus criados y su informe de fojas 271. El plan íntegro de la conspiración, puesto á fojas 227. El reconocimiento de la celda de fojas 187. El oficio de fojas 238 con el papel de fojas 239; y la llana confesion del padre Arenas, sobre el trato íntimo con este otro religioso.

„Creemos que de estos documentos solo deben venir originales los que sean firmados por el religioso Martinez, y los que se encontraron en su celda, y los demas en testimonio para que no hagan falta en la causa de Arenas.

„Dios y libertad. México abril 2 de 1827.—*Juan José Andrade.—Felix Osores.*“

A la foja 325 consta oficio del señor comandante general de 18 de abril, en que pide se le mande el proceso por los fiscales para pasarlo al asesor.

A la foja 326 consulta el licenciado Azcarate con fecha 5 de mayo que reconozca el padre Arenas, á presencia de su defensor, la representacion que dirigió al señor presidente de la república, y diga si está escrita de su puño, si es suya la firma y si ratifica su contenido. A la misma foja obra la conformidad del señor comandante general con este dictámen, y á la 326 se lee la ratificacion del padre Arenas insistiendo en que no sabe mas que lo que ha dicho.

De la foja 327 vuelta, hasta la 337, consulta con fecha 7 de mayo el licenciado D. Juan Francisco Azcarate, lo siguiente.

„Señor comandante general—Por dos delitos se procesó al religioso dieguino Fr. Joaquín Arenas: el primero el de

alta traicion contra la república, y el segundo del de seducion á V. S., no en su persona sino como comandante general de las armas del distrito: el asesor se encargará separadamente de ellos.

„El primero consta de la confesion del mismo padre que dijo lo siguiente. —„Preguntado ¿si sabe por qué está preso? respondió: que sospechaba que era por haber ido á invitar al capitán general D. José Ignacio Mora, para ver si gustaba ponerse á la cabeza de las armas para defensa de la religion de Jesucristo, segun y como la siente la santa Iglesia C. A. R., sin permission de otra, ni tácita ni pública; y á mas le dijo á dicho señor capitán general, que si queria defender tambien á Fernando VII, por ser la religion de España la mas pura y sin mezcla de secta alguna.“

„Lo mismo reprodujo delante de cinco testigos que oyeron de su boca las espresiones referidas, y fueron los ciudadanos teniente coronel Ignacio Falcon [fojas 46], gefe del primer batallon activo Francisco Ruiz Fernandez (fojas 49 vuelta), teniente agregado al segundo permanente Joaquin Muñoz (fojas 52 vuelta), teniente del 8.º regimiento, ayudantes ambos de V. S., José Maria Tornel (fojas 59), coronel del ejército nacional y diputado actual, y Francisco Molinos, (fojas 70), coronel de cívicos y senador en esta legislatura, los cuales refieren lo mismo que espresa el padre Arenas, y ademas añaden que desde la pieza en que estaban ocultos para percibir la contestacion que tuviese con V. S. mediante solo una mampara, le oyeron decir que el objeto del plan era restablecer el gobierno de Fernando 7.º en los términos que estaba el año de ocho, que para el efecto habia el dinero necesario, un comisionado regio competente-mente autorizado para premiar y conceder amnistias, y muchas personas adictas en todo el territorio de la nacion, entre las cuales mentó algunas notables por sus circunstancias y destinos.

„Esponen tambien que cuando salieron á la pieza donde estaba el padre Arenas con V. S., á presencia de ellos mismos, denodadamente repitió cuanto le habia dicho, ratificándose en ello, de modo que no les quedó duda á estos testigos del ánimo que lo dirigia.

„Posteriormente confesó tambien el citado padre, [fojas 245 vuelta], que el dia 18 de enero, en la primera conversacion que tuvo con V. S. para que entrara en el proyecto, le presentó un plan escrito de su mano y pluma que contenia 28 artículos, el que despues quemó: añade [fojas 246 vuelta], queriendo rebatir el dicho de los cinco testigos mencionados, que lo único que espuso á V. S. es lo que ya tiene asentado en la declaracion del dia diez y nueve en la noche del último enero, la que ratifica. Esto mismo reprodujo [fojas 247] al hacersele cargo de que era sabedor de los planes de la conspiracion que se le habian presentado para que los reconociese, lo que ejecutó por las siguientes espresiones: „... y que ya tiene dicho que el suyo, ó el que presentó al comandante general, fué el único escrito de su mano, sin que á nadie hubiese dado noticia de él, mas que á dicho señor comandante.“ Y responde.

„Confesiones tan geminadas, vertidas espontaneamente en términos tan claros, y que no admiten interpretacion, presen, tan que el padre Arenas se dió por autor de la conspiracion contra la soberania de la república, contra su existencia politica, queriendola convertir de nacion soberana, independiente y libre, en una colonia de esclavos, en los mismos términos que se hallaba en el año de 8, y que por lo propio, ó se le considere como autor del plan de revolucion, ó como secuaz de él, incidió en el crimen de alta traicion.

„Concurren otras pruebas, que aunque no de igual esfera, juntas con las anteriores, ratifican lo poderoso del convencimiento. El mismo dia diez y nueve de enero en que se pre-

dió al padre Arenas, al medio dia resultó violentada la puerta de su celda sin haberse podido averiguar el autor: al siguiente se encuentran en los comunes del mismo convento, dentro de una caja de desahogo diversos papeles firmados por D. Juan Climaco Velasco, que se intitula comisionado regio, el plan de la conspiracion, las bases fundamentales que habian de servir para dar el grito por la religion y por España, firmado uno y otro por el mismo comisionado. De Puebla se remite el mismo plan con la cabeza siguiente.— „Manifestacion de un plan secreto, cuyas operaciones se dirigen á restituir la América Septentrional á su legitimo soberano el señor D. Fernando 7.º [fojas 135]“ él es igual al encontrado en el comun de San Diego. En estos papeles se vé lo mismo que en sus declaraciones espuso el padre Arenas, y es, que la religion santa se toma por pretexto para emprender la mayor de las maldades y reducir este hermoso pais con todos sus apreciables habitantes á sufrir el enorme peso de las cadenas de la esclavitud que le impusiera la España en los tiempos tenebrosos y ferreos de la conquista. Es el idioma mismo de todos los presos en Puebla, Oaxaca y esta capital, la mayor parte españoles, sea sacerdotes como seculares. Todos ellos son adminículos, que unidos á la prueba de testigos y confesiones del padre Arenas, precisan á convenir á que olvidado de la santidad de su caracter, del honor de la ejemplarísima religion que lo admitió en su seno y en la que ha tenido tantos modelos de virtud cuantos son sus individuos, ingrato con la nacion magnánima que le dispensó proteccion y favor, reconociéndolo como uno de sus individuos, quiso en recompensa traerle todos los males, sujetarla al ominoso yugo de un tirano, sumergirla en el abismo de la esclavitud, para despues complacerse en sus gemidos y su llanto.

„Las leyes de esa misma nacion, cuyo dominio pretendia

volviera á enseñorearse de este bello continente son tan celosas del respeto que se debe á la soberanía, que hablando (ley 6.ª título 2.º partida 2.ª) del modo como el pueblo debe tratar las cosas que fuesen al servicio é honra del rey y que no lo debe herir ni matar, dice en lo conducente.—

„Otro sí, farian contra el reino ca les quitaria aquella cabeza, que Dios les diera, é la vida porque viven en uno, é demas darian mala nombradia al reino por siempre. E aun farian contra sí mismos, matando su señor, á quien deben guardar sobre todas las cosas de este mundo, é demostrarse y an de traicion á sí é todo su linage para siempre. E por ende todos aquellos que tal cosa faciesen ó probasen de hacer, serian traidores de la mayor traicion que ser pudiese, é deben morir por ello, lo mas cruelmente, lo mas abiltadamente que pueden pensar, é aun deben perder todo lo que hobieren, tan bien mueble como raiz, é ser todo del rey; é las casas, é las heredades labradas debennas derribar é destruir, de guiza que finquo por señal de escarmiento para siempre.“

„La vida de la república mexicana, por la que viven en uno todos los estados y ciudadanos que la componen es la soberanía federal, la misma con quien intentaba acabar el padre Arenas por su plan de revolucion, y es la que debemos guardar los mexicanos sobre todas las cosas de este mundo; y asi como los que atentan contra la vida del rey en un estado monárquico son traidores de la mayor traicion y deben morir por ello cruelmente, los que atentan contra la soberanía de la república que es su vida, del mismo modo son traidores de la mayor traicion, y deben morir por ello.

„Otra ley [ley 1.ª título 2.º partida 7.ª] especificando las diversas clases de traicion, señala la 3.ª, y es.—„Si alguno se trabajase de fecho ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su rey se alzase contra él, ó que le non obedeciese tan bien como solia.“ Dice tambien ser trai-

oide „si alguno ficiese ó alevantamiento en el reino, haciendo juras ó cofradias de caballeros ó de villas contra el rey, de que naciese daño á él ó á la tierra.“—Esto es puntualmente lo que ha solicitado el padre Arenas: trabajó de fecho para que el territorio nacional, que obedece gustosísimo la soberanía federal se alzase contra ella y le negase la obediencia, para lo cual formó un plan para sostener el levantamiento, procuró seducir la autoridad militar que gobierna las armas, á fin de que se pusiera al frente de la revolucion y lograr asi mas facilmente el trastorno absoluto de la república. La ley siguiente [ley 2.ª título id. partida id.], á los reos que inviden en semejantes excesos, los castiga con la pena de la muerte.—„Cuadquier home que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ello....“

„Esta legislacion ve con tanto horror la traicion que al que la comete declara [ley 5.ª título 24 partida 4.ª] desnaturizado por estas palabras.—„E esto seria como cuando el natural ficiese traicion al señor ó la tierra: ca solamente por el fecho es desnaturado de los bienes ó de las honras del señor ó de la tierra.“

„Las leyes recopiladas despues de numerar los casos en que se comete traicion señalan para todos la pena de muerte (ley 1.ª tit. 18, lib. 8.º) y en tanto extremo procede que aun los indultos y amnistias que dispensa exceptuan el delito de traicion, espresando la causa, y es „porque asi entendemos que cumple á nuestro servicio y á pro de nuestros reinos.“

„La Ordenanza militar [art. 26, tit. 10, trat. 8.º] decide con la misma severidad. Al hablar de la sedicion dice: „Los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion, ó ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos, contra mi real servicio, seguridad de las plazas y paises de mis dominios,

contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena." Estas disposiciones, lo que previene la ley de 11. de mayo de 1826, y el artículo 10 del bando publicado en esta capital en 25 de junio del año de 12, tuvieron presentes los vocales del consejo de guerra para condenar por uniforme voto á la pena de muerte al padre Fr Joaquin Arenas, como traidor, en los términos que manifiesta la sentencia. [fojas 292]

„Después ocurrieron dos hechos que por su importancia no deben perderse de vista: el uno que el padre Arenas en 3 de marzo presentó escrito al Esmo. Sr. presidente de la república [fojas 308], reducido á que se concediese un indulto general de vidas, haciendas, empleos y residencia á todos los que estén comprendidos en la revolucion que indubidamente se le apropia: que no se le quiera escijir ni se le obligue á declarar ni manifestar los individuos que tal vez puede saber por consultas ó de otro modo. Después de hechas estas dos proposiciones, añade lo que sigue:—”Estas dos garantías hacen feliz á la república, si se conceden, y de su total ruina si se niegan: esta confesion, perjudicial en la actualidad para mí, debe pesar V. E. con entera reflexion, pues es la raiz de todo; porque si no se conceden, yo voy al suplicio y no declaro lo que sé, y quedará un germen á la república difícil de apagar; y de su accesion genuina, sin doblez ni interpretacion siniestra, no habrá tal germen, todo cesará y no será fácil pueda haber otra revolucion interior.” —Por decreto de 7 del mismo mes de marzo se declaró no haber lugar á la solicitud, la que posteriormente reconoció el día 6 de mayo á pedimento del asesor, por suya, escrita y firmada de su puño y letra, y se ratificó en su contenido, aunque esponiendo, que las mismas dos garantías que

propuso manifiestan que nada sabia del plan de revolucion.

”El otro consistió en que el dia 2 de abril pidió se le oyese, porque queria dar una declaracion, como en efecto lo hizo (fojas 312) diciendo: que el dia 10 ó 12 de enero del presente año fué á visitar á un sugeto de primera gerarquia, actualmente en esta capital, quien conduciéndolo á una pieza muy adornada, le escigió palabra de guardar secreto del asunto grave que le queria comunicar; que habiéndosela dado, le manifestó que estaba sumamente acongojado al ver el desprecio con que se miraba la religion de Jesucristo, á sus ministros, y la corrupcion general de costumbres, y que todo ésto provenia del actual sistema de gobierno, que era indispensable quitarlo para quitar los abusos anteriores; que para ello le dió un plan á fin de que lo llevase al general Mora, quien consideraba no se negaria, para que con sus órdenes ver si se lograba la seduccion ó convencimiento de la oficialidad y tropa, y de esta suerte conseguir el fin deseado; que estaba ganada casi toda la nacion, alistados mas de veinte mil hombres en diversas provincias, aunque nunca se dijo quiénes eran los cabezas de ellas; que animado con ésto, tomó el plan y lo llevó á V. S.; que estaba pronto á manifestar quién era la persona; pero que era preciso se le concediese la vida y se salvase la suya, porque si la manifestaba, ciertamente lo habian de asesinar.

”Declaró V. S. con dictámen del que suscribe no haber lugar á la propuesta, por ser fraudulenta y maliciosa; y al tiempo de hacerle saber la resolucion, contestó (fojas 332) lo siguiente:—”...Que todo ha sido una ficcion para experimentar si se hacia recta justicia con el declarante, porque él se hacia reo sin pruebas, y ver si por su dicho solo lo condenaban á la pena que tuviesen determinado, y que solo es verdad lo que consta en la primera causa.

”Son muchas las reflexiones que manan de estos hechos,
Tom. I. 11

y el asesor las omite por obvias, y fija únicamente su atención en las principales. En el primero manifestó estar instruido en todo el plan de la conspiración y poseer secretos de importancia; y en el segundo dió á conocer el refinamiento mayor de malicia, para descubrir la verdad, entrete- tener el tiempo y sacar provecho de ella. Aquello lo cons- tituye reo de muerte, porque la ley 6.ª, tít. 13, part. 2.ª cit., califica de traidor, y como tal castiga, al que sabien- do el crimen no lo manifiesta.— «Otro sí: cualquier que lo supiese, por cualquier manera, é non lo descubriese, pues- to que non viniese á cabamiento de fecho, es traidor é debe morir por ello, é perder cuanto quier que hobiere.» Orde- na lo propio el artículo de la Ordenanza ya citado: lo otro presenta que teniendo relaciones con los enemigos de la re- pública no las manifiesta, haciéndose digno de la pena de muerte, conforme á lo que previene la Ordenanza y las le- yes, ó que menosprecia la autoridad judicial con sus respues- tas enteramente ilegales.

»Segun todos los principios referidos, si se considera al padre Arenas como autor del plan que presentó á V. S., es traidor de la mayor traición; si como cómplice del plan es- pañol sostenido por el comisionado regio D. Juan Climaco Velasco, es traidor de la mayor traición, porque intentó que V. S. lo redujese á efecto; y si calla lo que sabe, es igual- mente traidor de la mayor traición, porque no lo revela ni tampoco las personas comprometidas, y la que últimamente afirmó haberle dado el plan.

»El segundo delito en que incidió el padre Arenas, y no el único, es el de la seducción que hizo á V. S. para que se pusiese al frente de la revolución. Respecto de él fué sorprendido en el mismo acto de cometerlo, porque lo per- petró ante la autoridad militar y los cinco testigos que lo oye- ron y despues presenciaron la ratificación que hizo ante la

misma autoridad y á su presencia, confesándolo de un mo- do inequívoco, claro, positivo y terminante, lo mismo que posteriormente ha ratificado en las actuaciones que van cita- das. Por esta causa ha incidido en el crimen de la mayor traición, como expresa la ley. (Ley 6.ª cit. tít. 13, part. 2.ª) — «Otro sí decimos: que todos aquellos que fueren en conse- jar tal fecho como éste ó dieran ayuda ó defendimiento á los facedores, que son traidores, é deben morir por ello é haber la pena sobredicha.» Concuerta el artículo [art. 26, tít. 10, trat. 8.º, ley 3.ª, tít. 13, part. 2.ª] en la orde- nanza.

»El padre Arenas en el momento de manifestar á V. S. el plan el dia 18 de enero y de volver el 19 á saber su re- solución, reproduciéndole de nuevo su instancia, refiriendo lo que espone en sus declaraciones y oyeron los testigos, con- sumó el crimen, porque ya de su parte puso cuanto podía, y ya no *fincó* por él dejará de tener efecto, que es la ra- zón por qué la ley [ley 2.ª, tít. 31, part. 7.ª] castiga con la pena ordinaria del delito al que solo lo piensa, sino que en cuanto le es posible lo reduce á efecto.— «Ca magüer non lo compliese, merece ser escarmentado, así como si lo ho- biese cumplido, porque non fincó por él de lo cumplir si pu- diera.» Son muchas las disposiciones que ordenan lo propio, tanto de nuestra legislación como de la canónica (ley 2.ª, tít. 11 de la Recopilación, edición del año de 772. L. 4.ª, tít. 7, part. 6.ª L. 6.ª, tít. 9, part. 7.ª L. 12, tít. 8.º, part. 7.ª Caput primum de præsumptionibus. Caput primum de homicidio, lib. 6.º); y aun en el cap. 21 del Ecsodo se lee: *Qui percuserit hominem volens occidere morte moriatur.*

»Esto fué lo que sucedió con el padre Arenas, que pro- movió el trastorno de la república en cuanto pudo, hasta atre- verse á seducir la autoridad militar, facilitándole la empresa; y si ella no se verificó, no fué por hecho que dependiese de

sá querer, sino de V. S., que como buen ciudadano cumplió con sus deberes, y no quiso abusar de la jurisdicción que ejerce, ni de los respetos de su cargo ni de la tropa que manda; pero el padre después de pensar, realizó su idea del modo que pudo, y si no surtió efecto, fué contra su voluntad.

»Este es el lugar en que debe examinarse si V. S. debe ser juez de la causa, para confirmar la sentencia del consejo de guerra, para precaver toda duda. Para ello debe reflexionarse que á V. S. como comandante general de las armas trató de seducir el padre Arenas, para que prevalido de la autoridad de su empleo, realizara la revolución: V. S. fué por lo mismo el juez que lo sorprendió en el hecho de cometer el crimen; ésto es, según la frase legal, lo sorprendió *infraganti*, y es indudable en el derecho que el juez que sorprende al reo de este modo, debe conocer (art. 5.º del soberano decreto de 27 de setiembre de 1827) del delito. Aun en los casos en que hay lugar á la prevención, por este medio *præfere* (Cura filípica, part. 3.ª, § 11, núm. 12) en el conocimiento. Por igual razón conoce contra el sobornador, el juez [Gregorio Lopez en la ley 26, tít. 22 en la part. 3.ª, glosa 1.ª V. Sed quid si procurator] á quien trató de corromper. Por ella conoce y castiga al injuriante el juez á quien se infiere la injuria, como se halla dispuesto generalmente por el derecho. [Carleval de judiciis, tít. 1.º, disp. 2.ª, cuest. 7.ª, sec. 1.ª, núms. 798 y 799.]

»Tiene muy presente el asesor lo que espone el Sr. Colon (§ 857, pág. 439, tom. 3.º juzgados militares) diciendo: que puede suceder muchas veces que el sargento mayor ó ayudante de un regimiento se halle presente á una muerte, heridas ú otro cualquier delito que cometa cualquier soldado, porque en este caso no puede formar la causa como juez el que ha de servir como testigo, y que de la misma manera cuando un capitán presencia el crimen, no puede vo-

lar como juez; pero esta doctrina no conviene al caso presente: lo primero, porque según manifiesta, habla de cuando escasean los testigos, y en el del padre Arenas tuvo cinco sin generales y muy recomendables por sus circunstancias: lo segundo, porque el sargento mayor y el capitán en los casos de que habla el Sr. Colon, no presencian el hecho como jueces, y V. S. sí sorprendió en el crimen al padre Arenas como juez, á causa de que como á comandante general lo fué á seducir, interesando su autoridad para el crimen, para realizar la sedición y el trastorno de la república. Pudo V. S. por lo mismo tomar conocimiento de la causa, dar en ella todas las disposiciones que ha dado, y pronunciar ahora el fallo que considere de justicia, ó bien confirmando ó bien revocando la sentencia del consejo de guerra ordinario.

»También con consideración á este delito el consejo de guerra condenó al padre Arenas á la pena del último suplicio como á traidor, fundándose en los principios legales espuestos, después de haber meditado en las excepciones alegadas por el defensor. Ni el fanatismo religioso, ni la precipitación de genio ni la ignorancia pueden ser buenas disculpas de actos que no se ejecutan en el solo momento en que se conciben, sino que tienen un progreso sucesivo de tiempo, como fué el que tuvo el padre Arenas en concebir su plan, escribirlo, pensar en llevarlo á V. S. como capitán general, leerlo, y volver al día siguiente á saber su resolución. Todos estos pasos indican un ánimo resuelto para obrar el mayor de los males en odio de la república, y era trastornar su gobierno para sujetarla á una dominación estrangera y envilecerla hasta hacerla esclava de la España, sujetándola al tirano que en ella domina. Los publicistas de mas nombre, los filósofos mas moderados y los autores mas equitativos, cuando observan los daños que vienen á las naciones por los hombres sediciosos que intentan trastornar los

elementos de su gobierno, unánimes convienen en que se les debe castigar con la pena ordinaria del último suplicio para precaver los males que se hacen resentir por multitud de generaciones.

»Por mas que discurre el asesor, no percibe como esos alegatos puedan disculpar el otro gravísimo atentado en que incidió el padre Arenas agravando á la nacion y á su gobierno, prevaleándose del ultraje que dice sufre la religion católica cuando es absolutamente falso; pues tanto las autoridades profanas, como las eclesiásticas, llenan sus deberes en esta parte; el culto se mantiene en el pie decoroso, brillante y devoto que siempre ha distinguido á la iglesia Mexicana, y los habitantes de la república no profesan otra creencia. Es una calumnia atróz conque se hiere á la autoridad soberana de la nacion, porque si la religion C. A. R. es la que profesa, es decir que estando obligada á sostenerla, prescinde de este deber contraviniendo é infringiendo la constitucion. Semejante agravio es comparable con la muerte natural dice la ley, [ley 4.ª título 13, partida 2.ª], y por eso la deshonra que infiere, la castiga con la pena de muerte ó al menos con la de cortarle la lengua al ofensor como reo del crimen atrozísimo de traicion. Sí, lo fué el padre Arenas que quiso prevaleerse de esta deshonra que infirió á la autoridad soberana nacional á fin de evitar el prestigio religioso de los mexicanos, y trastornar por este medio el gobierno en su mismo principio para esclavizarlos, como si la religion fuera vínculo de iniquidad ni permitiese se abuse de su santo nombre para propagar la maldad y privar á los hombres de los derechos que les concedió su Criador.

»Penetrado el asesor de estas verdades y de la justicia conque está pronunciada la sentencia del consejo de guerra ordinario, no puede menos que consultar á V. S. la confirme en todas sus partes mandando se ejecute al pie de la

letra. Pague éste desgraciado é imprudente religioso con su vida el delito que cometió, para que á él le sirva de castigo y á los demas de escarmiento: lo escije así la salud pública, á fin de que los enemigos interiores y ocultos de la patria conozcan, que así como aprecia y venera respetuosamente á los sacerdotes que llenan sus deberes, castiga enérgicamente, aunque con el mayor sentimiento, á los que olvidados de sus delicadas y santas obligaciones de ministros de paz, se convierten en sus enemigos.

»Para ejecutar la sentencia se servirá V. S. pedir previamente la degradacion del padre Arenas á la jurisdiccion eclesiástica, remitiéndole testimonio de este dictámen y de la sentencia de V. S. si fuere de conformidad, como igualmente testimonio del anterior dictámen que espuse á V. S. en 25 del pasado abril en el incidente promovido por la misma, para que el consejo de guerra ordinario reprodujera su sentencia, pues las consideraciones que justamente le son debidas, escijen de justicia se le imponga de lo resuelto por V. S. en esta parte. La jurisdiccion eclesiástica, que llanamente hizo la consignacion del padre Arenas, conoce lo interesante que es á la república mexicana el que la sentencia de V. S., confirmatoria de la del consejo de guerra ordinario, se ejecute á la mayor brevedad, y es de esperar coadyuve por su parte á que así se verifique, procediendo á la degradacion dentro de un breve término que no pase de seis dias. Este es mi dictámen, salvo siempre el mejor.— México mayo 7 de 1827.—*Lic. Juan Francisco de Azcárate.*»

El señor comandante general con fecha 8 de mayo decretó de conformidad con el dictámen anterior, y para su efecto se devolvió al señor fiscal la causa.

A foja 337 vuelta consta un decreto del señor comandante general para que vuelva al asesor, á fin de que en vista de la cubierta y recibo del señor provisor, consulte lo justo sobre este punto, y lo verificó diciendo lo siguiente:

"Señor comandante general.—En el oficio con que remiti á V. S. despachada la causa del padre Arenas, pedí que concluidas que fuesen las diligencias que consulté, volviese á mi vista.

"Hice este pedimento con el fin de manifestar á V. S. algunas reflexiones que he hecho al tiempo de examinar la causa, que tal vez pueden contribuir para indagar la verdad en otras de las muchas graves que se actúan. Es la primera, que las firmas que dicen *Juan Climaco Velasco, comisionado regio*, y se hallan á las fojas 108 vuelta, 110 vuelta, 112 vuelta, 117 vuelta, 119 vuelta y 121 vuelta, parece ser de la misma letra y puño de la firma que dice *Fr. Francisco Martinez*, y suscribe el papel de fojas 239, é igual también á la entrerenglonadura que se advierte á la 108 citada. Concepto de necesidad dos cosas: la primera que el padre Martinez reconozca la firma del citado papel de fojas 239: lo segundo, que reconocida que sea ésta, lo haga de todas las demas que dicen *Juan Climaco Velasco, comisionado regio*, y diga si son de su puño y letra. En caso de afirmativa se sacará testimonio de las diligencias, y se remitirá al fiscal de la causa del mismo padre Martinez, y en el de negativa se procederá al cotejo por los facultativos que V. S. se sirva señalar, y sean cuatro, dos preceptores públicos y dos oficinistas de los mas instruidos, y un tercero en caso de discordia; y de todas estas diligencias que se practiquen se saque el testimonio correspondiente y se remita al fiscal de la causa del padre Martinez. Será muy conveniente que éste haga el reconocimiento indicado en presencia de su defensor, el que asistirá al cotejo de las letras.

"Es la segunda, que á la causa del padre Arenas se halla agregada la sumaria instruida á D. Manuel Garay, con interpolacion de algunos otros documentos que no pertenecen á ella. Debe desmembrarse la referida causa, y en el estado

en que se halla consultar con asesor para que esponga á V. S. lo que debe hacerse respecto de este individuo, á quien no se le ha probado complicidad alguna con el padre Arenas; y ésto es tanto mas urgente, cuanto que solo hay en su contra el dicho de un testigo, sin que se pueda averiguar la causa ó fundamento que tuvo el asesor con quien V. S. consultó para decir que era insidencia de la causa del padre Arenas.

"Lo tercero, que á la foja 265 espusieron el fiscal y asociado eclesiástico ser conveniente la prision del coronel D. Diego Argüelles, por los fundamentos que en ella espresan, la que parece no tuvo efecto por la orden que en 14 de febrero de este año pasó á V. S. el Escmo. Sr. ministro de la guerra, que era entónces D. Manuel Rincon.

"Como ninguna de las atribuciones del presidente de la república lo autorice para mezclarse en las pertenecientes al poder judicial, y V. S. por otra parte se halle en responsabilidad ante la ley por no haber consultado con asesor lo que debía ejecutar en vista de la contestacion del gobierno, en obvio de futuras resultas y reclamos, creo indispensablemente necesario que V. S. pase testimonio al Escmo. Sr. presidente por medio del ministerio de la guerra del oficio contestacion que dieron á V. S. el fiscal y asociado de la causa del padre Arenas, al devolverle el plan y papeles remitidos por el gobernador de Durango, y comenzando en la foja 260 vuelta, acaba en la 265, eschuyendo las interpoladas, y asimismo testimonio de la orden del ministerio de guerra, corriente á la foja 268, para que en su vista el Escmo. Sr. presidente se sirva manifestar las causas que impulsaron su determinacion; y luego que V. S. reciba la contestacion, consulte con asesor, para que con arreglo á las leyes le diga lo que debe ejecutar. Este es mi dictámen, salvo siempre el mejor. México mayo 11 de 1827.—*Lic. Juan Francisco de Azcárate.*" Tom. I. 12

Desde fojas 338 hasta la 347, consta un oficio fecha 15 de abril de 1827 en que el señor provisor insiste sobre que hay nulidad en la sentencia dada por el consejo ordinario contra Fr. Joaquin Arenas por haber sido pronunciada antes que el reo perteneciese á la jurisdiccion militar con conocimiento de la eclesiástica y por las demas razones en que se funda para decir que es de necesidad el que vuelva dicho consejo á pronunciar nueva sentencia, practicadas antes las diligencias que tocan al eclesiástico, y asienta que no se conviene en nada con el parecer del asesor licenciado Azcarate de fecha 7 de mayo, que se ha insertado.

De fojas 351 hasta la 365, consta el dictámen del asesor licenciado Azcarate, en que con fecha 25 de abril reproduce con mucha estension de pruebas y leyes vigentes la legitimidad del pronunciamiento de la sentencia que hizo el consejo de guerra contra el padre Arenas, é insiste en que á la mayor brevedad se haga la degradacion real de referido padre Arenas para que tenga efecto dicha sentencia siempre que dicho señor comandante general se conforme con ella en virtud del dictámen que debe oír del asesor con quien consultó sobre esta materia. El señor comandante general (fojas 365 vuelta) conformándose con este parecer, pasó con fecha 30 de abril el proceso al licenciado Ilzarbe por el término de 24 horas para que le consultase. En consecuecia manifestó dicho licenciado Ilzarbe hallarse enfermo y no poder por lo mismo consultar, pidiendo se le diese por escusado (fojas 365 vuelta) así fué por decreto de 1.º de mayo en que á virtud de la escusa del licenciado Ilzarbe, y por la contestacion del padre Arenas en la diligencia de fojas 293 vuelta, se mandó volviere el proceso con sus incidentes al licenciado Azcarate. A la misma foja consulta con fecha 2 de mayo el licenciado Azcarate, que sin embargo de la respuesta del padre Arenas, debe hacersele

saber el nombramiento del asesor para la conformacion ó reprobacion de la sentencia pronunciada por el consejo de guerra, y á la foja 366 vuelta, consta una diligencia en que se le hizo presente al padre Arenas por los señores fiscales y a presencia del defensor, el nombramiento del asesor, á lo que contestó que estaba conforme.

A la foja 367 consta una diligencia de haberse entregado el proceso al señor comandante general el dia 3 de mayo, y á la foja 367 y vuelta, obra una diligencia de haber nombrado el fiscal de esta causa para secretario de ella al teniente D. Francisco Mejia.

A la foja 368 obra la contestacion del señor comandante general de quedar enterado de que el oficial D. Francisco Mexia seguia de secretario en la causa.

A la foja 370 y 371 se lee un oficio del venerable cabildo eclesiástico dirigido al señor comandante general acompañándole testimonio del parecer que el promotor fiscal dió, y con el que se conformaba, y en virtud de él asienta que es notorio el impedimento que tiene el señor comandante general para ejercer la autoridad de juez en la causa, por haber dado declaracion en ella: que la sentencia de degradacion verbal pronunciada contra el padre Arenas, se halla reclamada por la comunidad de religiosos de San Diego, segun consta de espediente que giraba con la brevedad posible; y por último dice que se suspenda todo procedimiento en la causa hasta la aclaracion de estos puntos espresados y otros pormenores de igual naturaleza.

De fojas 372 hasta 378 y vuelta, se contiene el testimonio del parecer del promotor fiscal que acompañó el cabildo eclesiástico en su citado oficio al señor comandante general en que dice el referido promotor fiscal lo que sigue.

El promotor fiscal dice: Que el señor provisor D. José Maria Bucheli en oficio que dirigió en 11 del corriente

al señor prevendado secretario, licenciado D. Joaquin de la Pedreguera, le indica que el señor comandante general le ha pedido la degradacion real del padre Arenas, y que estando esta esclusivamente en las atribuciones de los señores obispos, cuya representacion recide hoy en el cabildo para que V. S. I. tome en el particular la providencia que estime conveniente, se sirva poner en su superior conocimiento el testimonio y oficio adjuntos, esperando le devuelva el oficio citado para contestarlo.

» Aunque de la comandancia general se ha remitido al señor provisor el testimonio en veinte y cinco fojas útiles segun se deduce del concurda que se halla al calce de dicho testimonio á la vuelta de la última foja, y era consiguiente al decreto de conformidad de 8 del corriente, puesto por el señor comandante general en virtud del dictamen del licenciado D. Juan Francisco Azcarate del dia 7 no ha venido á este cabildo, mas de un trozo de dicho testimonio, que comienza desde la foja 14 habiéndose truncado el resto desde la foja 1.^a hasta vuelta inclusive en que se contienen puntos esencialísimos que deben servir de base á las resoluciones que V. S. I. tenga á bien tomar.

» El punto del dia está reducido á la solicitud de la comandancia general en que con urgencia y prescribiendo el estrecho término de seis dias pide á V. S. I. la degradacion real de Fr. Joaquin Arenas y su entrega á la misma autoridad para ejecutar la pena á que lo ha condenado.

» No hay ley que autorice la jurisdiccion militar ni á ninguna otra civil para que aperciviera á V. S. I. término dentro del cual deba ejercer las atribuciones propias de su jurisdiccion. No hay ley, repite el promotor, pero aun cuando la hubiera no puede diferirse por ahora á semejante solicitud por el estado en que se halla la causa.

» La sentencia de degradacion verbal pronunciada por el

señor provisor y conjuces el 26 de marzo último está reclamada por el prelado provincial y difinidores de la religion de San Diego por haberse proferido sin embargo de los vicios y defectos que contiene la causa principal y que espone el promotor en respuesta de 21 del mismo marzo. En este reclamo se ha intentado la nulidad de dicha sentencia, y conforme á la ley de 24 de marzo de 813 se pide se haga efectiva la responsabilidad de los jueces que la pronunciaron por asentarse que fue contra leyes espresas, materia de mucha importancia y gravedad que debe determinarse prejudicialmente.

» Uno de los vicios que se imputan al proceso instruido en la comandancia general y que afectó tambien la sentencia de degradacion por haber sido consecuencia de él, és que el Sr. D. José Ignacio Mora, no ha podido ejercer las funciones de comandante general y juez en esta causa, por haber sido propiamente el que denunció al padre Arenas, y haber servido de testigo en el proceso en donde aparece su declaracion.

» Tal caracter que le impide ejercer las funciones de juez, en concepto de la ley 19, título 16, partida 3.^a que manda que ningun juez pueda ser tertigo en pleito que hubiere de juzgar produce una cuestion que no debe decidir la el mismo Sr. Mora, porque entonces seria un absurdo perniciosísimo y se estaria incidiendo en el mismo vicio que se reclama.

» Por mas que el licenciado Azcarate haya querido convencer en el dictamen citado de 7 de este mes que el espresado Sr. Mora está espedito para funcionar como juez, no obstante las circunstancias de denunciador, de testigo y de ofendido por la injuria que le infirió el padre Arenas, en provocarlo ó seducirlo á entrar en una conspiracion, nunca se convencerá el promotor de semejante concepto, porque si

es contrario á las leyes del antiguo sistema lo es mucho mas á las leyes del actual. La décima del mismo título y para tida, prohíbe espresamente que el juez oiga ni libre pleito alguno sobre cosa suya ó que le pertenezca. La 13 prohíbe que los jueces manifiesten su concepto antes de la sentencia y que muestren por palabras ni por señales lo que piensan ó tienen en el corazón parajuzgar sobre aquel fecho, hasta que dé su juicio fizado. ¿Y podrá dudarse que al señor Mora le tocaba la injuria que le infirió el religioso Arenas, y podría este gafe conducirse con la imparcialidad de la ley en las providencias que ha dictado para la substanciacion al proceso y en la última sentencia que ha fallado confirmandola del consejo de guerra cuando al primer paso de la causa manifestó paladinamente su juicio y descubrió todo su concepto respecto de la criminalidad del padre Arenas en la esposicion que hizo al fiscal militar de dicha causa nombrado por el mismo y que se registra á fojas cuatro, y siguiente del testimonio que se remitió á la jurisdiccion eclesiástica? Es muy propio de la cámara [dice el sabio Tomas Jefferson, presidente que fué de los Estados-Unidos del Norte y lo mismo por identidad de razon, debe decirse de todas las autoridades, magistrados y funcionarios públicos] el mantener con rigor la observancia inmemorial de una regla que dimana al mismo tiempo de los principios de la decencia y de las bases del órden social, los cuales prohíben á todo hombre el ser juez en su propia causa, y siendo esta máxima de la justicia eterna y de la razon natural de todos los pueblos, podrá tolerarse que el señor Mora se sobreponga á ella con doctrinas rancias, arbitrarias y que no tienen mas apoyo que la opinion de los autotes del tiempo tenebroso y bárbaro en que no eran las leyes las reglas de las acciones sino el capricho y las pasiones de muchos particulares que se creian autorizados para interpretar las mismas leyes precipitando á los funcionarios públicos á que faltan tambien á la justicia?

»Las leyes que reglan hoy la administracion de justicia prohíben que los jueces que han conocido en una instancia de un negocio sean los mismos en otra instancia y lo prohíben porque en los primeros no consideran la imparcialidad necesaria para examinarlo de nuevo por haber emitido una vez su concepto y ser propension natural de los hombres sostener lo que una vez han dicho. Ellas quieren que se observe la mayor y mas escrupulosa delicadeza en su aplicacion; tanto para castigar á los delincuentes, cuanto para decidir la disputa de los ciudadanos.

»Mayor rigor observan las leyes militares y la doctrina del Colon citada con propiedad y aplicada segun su verdadero y genuino sentido por el promotor en su citada respuesta ha sido interpretada torpe, violenta y gratuitamente por el licenciado Azcarate.

»Este letrado su supone que solo tiene lugar cuando escasean los testigos, pero á mas de que de ninguna expresion del Colon se deduce tan rara adivinacion, ¿cómo podrá creerse que este autor hablase en su doctrina de la sustanciacion de los procesos en que falten ó no haya mas de un testigo y que este fuese el fiscal ó un capitán? Fuera de esto el Sr. Mora con respecto á la primera conversacion que tuvo con el padre Arenas fue testigo único, pues entonces ningun otro presenció el acto, la segunda conversacion se refirió precisamente á esta.

»El promotor pues, por todo lo espuesto insiste en que los puntos de nulidad de la sentencia reclamada por la provincia de San Diego y responsabilidad de los jueces que la pronunciaron, son prejudiciales y escijen previo y legal pronunciamiento antes de procederse á la degradacion real que se solicita y espera de V. S. I. y mas cuando está pendiente la determinacion de dicha nulidad. Insiste igualmente en que la decision de si el Sr. Mora teniendo interés personal en la provo-

cacion que le hizo el padre Arenas ha podido ó no ser juez legítimo en la causa que se le formó y en que el mismo Sr. no es juez en esta cuestion que le toca sin duda con interés muy personal como agraviado y como que anticipó su concepto: razon porque debe ser muy distinto el juez que haya de examinarlas, calificarlas y decidir las, y últimamente, insiste el que habla en que tambien son prejudiciales y deben resolverse antes de la degradacion los puntos de reponerse el proceso principal por las nulidades que envuelve y se indicaron en el pedimento fiscal de 21 de marzo de no tocar al juzgado militar el conocimiento de los delitos de conspiradores eclesiásticos, ó del fuero comun por ser tribunal comisionado, y estan estos prohibidos con absoluta prohibicion despues de la constitucion general que es posterior y derogatoria de las otras leyes particulares é interinarias que autorizaban antes á los militares en estas causas y reos de otros fueros, asi como por el mismo artículo se entienden tambien prohibidos los asociados ó comisionados eclesiásticos.

„Penetrado el promotor de los mismos sentimientos que animan á este venerable cabildo sobre que no queden impunes los delitos, pero que los delinquentes sean juzgados y castigados con total arreglo á las leyes, porque el infringirlas seria delinquir; pide que V. S. I. se sirva mandar, lo primero: que en el dia se pase oficio al espresado señor comandante general acompañándole si es posible testimonio de esta respuesta, en que se le manifieste que no hay ley vigente alguna que lo autorice para señalar término á V. S. I. para el desempeño de sus funciones y que la sentencia de degradacion verbal pronunciada por la junta conciliar, está reclamada por la provincia de San Diego y pendiente el expediente para la resolucion que corresponde en justicia: que en concepto de este cabildo se halla su señoria impedido para ser juez del padre Arenas, por las circunstancias que

concurrieron en ella y la atestacion que dió para que sirviese de base, y últimamente que este punto parece no debe decidirlo el mismo Sr. comandante general por lo cual espera este venerable cabildo tenga á bien suspender todo procedimiento hasta tanto que la autoridad competente, cuyo celo se escita hoy por V. S. I. decida si la cualidad de testigo impide ó no al Sr. Mora el ejecutar las funciones de juez.

„Lo segundo, que igual oficio se pase al supremo tribunal de guerra y marina por conducto de su presidente, manifestándole el estado de este negocio en los términos referidos, á efecto de que se sirva tomar en consideracion el punto de si habiendo servido el Sr. Mora de testigo en la causa del padre Arenas, ha podido ser juez en la misma causa, dictando varias providencias y confirmando la sentencia de guerra, cuyos individuos nombró el mismo, esperando de su justificacion y rectitud que asi como mereció su superior atencion la causa formada al reo Juan Antonio Garcia, tan solo porque el mismo asesor que asistió al consejo de guerra que se formó á este reo, consultó la confirmacion de la sentencia de la comandancia general, con mayor razon interpondrá su autoridad en este negocio, que es de mayor gravedad y trascendencia, principalmente cuando sobre el impedimento objetado al señor comandante general parece no debe decidirlo su señoria, sino que debe resolverlo una autoridad superior que no puede ser otra que el mismo supremo tribunal, como tambien la competencia de la jurisdiccion militar para esta clase de causa, supuesto el artículo 148 de la constitucion federal, y que en consecuencia se sirva prevenir desde luego al señor comandante general suspenda todo procedimiento hasta tanto que se determine lo conveniente sobre si resulta ó no impedido en la causa del padre Arenas.

„Últimamente, que se dirija otro oficio al Escmo. Sr. pre-

sidente de los Estados- Unidos Mexicanos, ó que pase una comision de este venerable cabildo con el objeto de instruirlo del estado de este grave negocio, pidiéndole prevenga al señor comandante general suspenda todo procedimiento hasta tanto que las autoridades competentes decidan los puntos indicados y se sirva dispensar su proteccion á V. S. I., para que pueda ejercer con toda libertad la jurisdiccion que las leyes le conceden en esta causa sin que se estreche ni apresure, pues V. S. I. está en disposicion de despacharla con la urgencia y gravedad que su importancia y el bien de la república esijan.

»Asimismo será servido V. S. I. mandar que por el señor secretario de gobierno ó por la persona que tenga á bien nombrar, se recoja en el dia del señor provisor la causa de la degradacion verbal del padre Arenas, con el testimonio que se remitió de la comandancia general y cuantos incidentes digan relacion á ella bajo el mas serio apercibimiento y sin que se admita excusa ni pretesto alguno que embarace la remision, pues siendo V. S. I. el único depositario de la jurisdiccion eclesiástica, ningun oficial ó dependiente suyo debe resistir su mandato, mayormente en las circunstancias críticas en que nos hallamos, y que vencida que sea dicha causa, se pase de toda preferencia al que responde con este expediente y demas antecedentes para pedir lo que corresponda en justicia y en razon del reclamo de dicha sentencia.— México mayo 13 de 1827.—Lic. Lopez Garcia Salazar.»

De la foja 379 hasta la 385 aparece el dictámen del licenciado Azcarate, dado con fecha 17 de mayo en el que desvanece prolija y fundadamente las equivocaciones padecidas por el promotor fiscal en su sentido parecer. Prueba hasta la evidencia el legítimo conocimiento que tiene y ha debido tener dicho señor comandante general en este asunto y revate en fin cuanto dicho promotor fiscal dió equivocaz-

mente por manifiesto. Y despues de las muchas razones que asienta para calificar la legalidad del consejo de guerra y su sentencia, consulta que para sostener en todo su esplendor las atribuciones de la jurisdiccion en el ramo militar, se interponga el recurso de fuerza correspondiente ante la suprema corte de justicia en calidad de audiencia del distrito federal, quedando así satisfecha la nacion de que la demora del castigo del crimen no consiste en falta de actividad y celo en la comandancia general. Todo consta así á la letra.

»Señor comandante general de las armas del distrito federal.—El venerable cabildo de esta santa iglesia metropolitana en vez de acceder lisa y llanamente á la degradacion real del padre Fr. Joaquin Arenas, en su oficio de contestacion del dia 14 del que rige remite testimonio del pedimento del promotor fiscal de la curia eclesiástica, con el que se conformó, y en cuya vista acordó: lo primero, oponer á V. S. la excepcion de incompetencia para ser juez en esta causa, por suponer que en ella ha sido testigo: lo segundo, que perteneciendo decidir este punto al tribunal supremo de la guerra y marina, ha hecho la correspondiente mocion sobre el particular: lo tercero, que habiendo reclamado la provincia de religiosos de San Diego la sentencia de degradacion verbal pronunciada contra el padre Arenas por el señor provisor y junta diocesana, por el mismo motivo de la nulidad espresada, no podia proceder á la real: y así espera que V. S. se sirva suspender todo procedimiento en la causa principal, hasta tanto no se decidan esos puntos, protestando que por su parte acelerará cuanto sea dable la conclusion del citado expediente en cuanto lo permita su lenidad para contribuir á la pronta administracion de justicia, sin que sea necesario se le fije término para el ejercicio de sus peculiares atribuciones, para lo cual sin duda no hay ley vigente alguna.

»Era forzoso procediese en estos términos el cabildo eccl-

siástico. habiéndose conformado con el pedimento del promotor fiscal, que aja la jurisdiccion secular, la atropella, queriendo estender las atribuciones de la eclesiástica á lo que no le es permitido, contraviniendo á las máximas mas sencillas del derecho, motivo por el cual el señor provisor y la junta diocesana sabiamente lo despreciaron y no se conformaron con ese pedimento hueco é ilegal, que despues se imprimió y ha servido de pábulo para que la ejemplarísima provincia de San Diego sin entrar en el exámen de los hechos que en él se estampan, haya suscitado una cuestion, con la cual se procura entorpecer el giro de la causa del padre Arenas y apropiarse la autoridad que no le corresponde.

»El promotor fiscal sin respetar las leyes y contraviniendo á sus disposiciones, trastorna el orden de las cosas. En el caso del padre Arenas hay dos procesos: el uno es formado por la jurisdiccion militar para castigo del crimen: el otro por la eclesiástica para la consignacion que hizo, y ejecutar la degradacion real. Así como respecto de este segundo proceso en nada tiene que meterse la secular ni le corresponde averiguar si es válido ó no por carecer de autoridad y representacion para ello, de la propia suerte la eclesiástica no tiene derecho para tratar de la valibilidad del proceso formado por la de guerra, ni mezclarse en el conocimiento de sus actuaciones, por no autorizarla las leyes; y si lo ejecuta, perturba el orden, mete su hoz en mies ajena, usurpa la secular é infringe las disposiciones que mantienen á cada una en sus respectivos limites, prohibiéndoles avanzar sobre los que no les corresponden. Estas son máximas elementales de la materia de jurisdiccion, y el ignorarlas produce en la práctica las inconsecuencias que se esperentaban ya en una causa tan grave y delicada, como que directamente entorpecen el castigo de un reo que conspiró contra la suerte misma de la república, queriendo trastornar los principios de su gobierno.

»Por prescindir de ellas el promotor fiscal, pone en ridículo á la jurisdiccion eclesiástica, pues efectivamente es muy chocante é ilegal que en esta causa haga de litigante, queriendo sostener con argucias que V. S. está impedido para ser juez, por decir ha hecho tambien de testigo, y con el mismo pretexto esté conociendo como juez del recurso de nulidad de la consignacion hecha por el señor provisor y junta diocesana, porque es una implicacion manifiesta, puede pronunciar fallo sobre la nulidad en aquel negocio, el que en esta causa litiga como parte que se ha querido hacer sin pertenecerle.

»Es aun todavía mas ridículo que no teniendo derecho para siquiera indagar si la sentencia pronunciada por V. S. está bien ó mal dada, si es ó no legal ó comprende algun vicio, crea estar espedita para conocer si la consignacion hecha por el señor provisor es subsistente ó insubsistente, por que V. S. no puede ser juez de la causa.

»Un abismo llama á otro, y así se ha precipitado el promotor fiscal de un yerro en otro mayor, hasta decir que V. S. no es el juez que debe decidir si le pertenece ó no el conocimiento del proceso del padre Arenas, sino otro tribunal, cuando manda la ley y sostienen todos los autores prácticos, que el juez ante quien se opondrá la escepcion de incompetencia, es el que debe decidir si es competente ó no. Esto procede en el caso de que haya parte legítima que oponga la escepcion. ¿Qué será cuando no hay esa legitimidad en el que la objeta, como no la hay en la autoridad eclesiástica?

»Siguió precipitándose el promotor en pedir escitase el cabildo eclesiástico al supremo tribunal de la guerra y marina, á efecto de que se sirva tomar en consideracion el punto de si habiendo V. S. servido de testigo en la causa del padre Arenas, lo que no es cierto, ha podido ser juez en

ella, dictando varias providencias y confirmando la sentencia del consejo de guerra ordinario, cuyos individuos nombró tambien.

"Esta es una infraccion manifiesta de la ley de 27 de setiembre de 1823, que le concedió á V. S. como comandante general de las armas, y á los demas señores que ejercen igual encargo en la federacion, una autoridad privativa, esclusiva é inhibitiva para conocer de los asuntos de que habla, y despues estendió á otros la de 28 de abril del año de 1824. La que V. S. ejerce en estos asuntos por lo mismo no está sujeta al tribunal supremo de la guerra, y por consiguiente no puede tomar conocimiento de esta causa ni declarar si V. S. ha podido ser ó no juez en ella.

"Para que se hubiera abstenido el promotor fiscal de hacer semejante pedimento, bastaria solo hubiese reflexionado en la competencia de jurisdiccion suscitada entre V. S. y el mismo supremo tribunal, porque ésto le habria dado á conocer que hasta tanto no se decida y declare ser superior tambien respecto de los negocios que refiere la ley del año de 1823, no puede dar un solo paso en esta causa conforme á lo dispuesto por la ley misma.

"Alga tambien el art. 148 de la constitucion federal, que prohíbe para siempre todo juicio por comision, como si en el presente se procediese de esa manera, y no en un todo con arreglo á lo dispuesto por las ordenanzas militares. Si el promotor hubiere leído seis artículos mas, habria visto el 154, que dice: "Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes;" y las ordenanzas lo son.

"Acabó de precipitarse el promotor fiscal pidiendo se pasara oficio al Escmo. Sr. presidente de la república para que prevenga á V. S. suspenda todo procedimiento hasta tanto que las autoridades competentes decidan los puntos indi-

cados y dispense su proteccion al cabildo eclesiástico, para que pueda ejercer con toda libertad la jurisdiccion que las leyes le conceden en esta causa, sin que se le estreche ni apresure. Esto ha sido querer que el Escmo. Sr. presidente haga lo que no puede ejecutar. Entre las atribuciones que le competen por su empleo, se halla la 19, contraida á los términos siguientes: "Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes."

"Es un delirio por lo mismo pedir haga lo contrario de lo que debe ejecutar. Esto ha intentado el promotor, y siguiendo su pedimento el cabildo eclesiástico, y es que el poder ejecutivo paralice los procederes del judicial, para lo que no tiene facultad en manera alguna, trastornándose así en su propia esencia nuestra admirable constitucion, que es la ánora de la libertad y del orden, la piedra angular de nuestra felicidad y la arca que nos ha salvado del diluvio de las aguas fétidas del despotismo; es pretender no vele para que se cumplan las leyes, ni que se ejecuten con la prontitud que exige la vindicta pública para el castigo de crímenes tan atroces como el de la sedicion intentada por el padre Arenas, que es el último extremo hasta donde ha podido llegar el desacierto del promotor fiscal.

"No hay en todo su pedimento una razon sólida, porque aun la especie de queja que propone y prohibió el cabildo eclesiástico de haberse señalado término de seis dias para que procediese á determinar la degradacion real, es contraria al decreto de las cortes de España de 26 de setiembre del año de 1820, que previene se señale el de tres á la jurisdiccion eclesiástica para que ejecute la degradacion, y no haciéndolo en él, se proceda al castigo del reo sin aguardarla. Esta es una ley vigente, como publicada en Yuca-

ta y Xalisco, y practicada en el primer territorio á vista, ciencia y paciencia de su reverendo obispo y de todo el clero, sin contradiccion, como espuse á V. S. en otro dictámen.

»La ley nada contiene de extraordinario, porque desde los tiempos más remotos hubo autores sabios y muy piadosos que sostuvieron que el clérigo conspirador contra el rey ó contra el reino, que excita tumultos y reúne gente armada contra su persona ó estado, puede ser castigado por el juez secular sin que proceda actual degradacion ni entrega de hecho por el eclesiástico, y á mas añade, que así se ha practicado en diversos reinos.

»Aun en esto reluce la moderacion de V. S., porque señaló á la autoridad eclesiástica seis dias para que procediera á la sentencia de degradacion real, y no los tres que señala la ley: tuvo á la vista que por estar divorciado el arzobispo de México de su esposa, por la fuga que hizo y abandono en que dejó su silla por seguir el partido realista, era preciso recurrir á otro prelado, y si ésto prepara dilaciones, proceder al castigo sin esta solemnidad que no es absolutamente necesario, pues basta la verbal como es notorio en el derecho canónico.

»V. S. es juez legítimo en esta causa para haber pronunciado la sentencia confirmatoria de la del consejo de guerra ordinario, para haber dictado todas las providencias que constan en ella, para haber dispuesto el consejo de guerra, arreglado en todo á la Ordenanza; pero qué mucho no lo haya visto el promotor, si tampoco vió en la causa que V. S. no ha declarado en ella como testigo, sino solo espuesto lo que acaeció con el padre Arenas en el dia de su prision y el anterior, y es muy extraño tambien olvidase que los testigos declaran prestando juramento, y los que lo ejecutan por informe bajo su palabra de honor si son militares. Tambien

se le escondió á su perspicacia que el padre Arenas es reo de la mas alta traicion, como dice la ley, en el mismo hecho de haber confesado ser autor del plan que presentó á V. S., reducido á trastornar la república y proclamar á Fernando 7.^o, y por eso dice en su impreso que su delito consiste en haber intentado seducir á V. S. No es mucho que no habiendo visto el promotor fiscal el fundamento primero de la causa, haya pedido al venerable cabildo eclesiástico estienda la jurisdiccion que ejerce á conocer de una materia profana que no le pertenece, para que así se demore la conclusion de esta causa y no se castigue al reo con la prontitud que excita la vindicta pública.

»V. S. está obligado á sostener la jurisdiccion profana en el ramo militar que desempeña en toda su integridad, conteniendo los avances de la eclesiástica por los medios que disponen las leyes, que son siempre los de la moderacion y los que debo consultarle. Pudiera decir á V. S. que respecto de ser legal el pedimento del promotor fiscal ni la providencia dictada por el venerable cabildo eclesiástico, le pasase segundo oficio de ruego y encargo insistiendo en la degradacion real para que la decretase dentro del preciso término de seis dias, y que pidiese el correspondiente auxilio al Esmo. Sr. presidente de la república para que la sostuviese, bajo el apercibimiento de la ocupacion de temporalidades; pero como ésto prepararia tal vez contestaciones acaloradas y agrias, me parece lo mejor, mas moderado y sencillo se sirva mandar V. S. se haga saber al fiscal de la causa del padre Arenas la contestacion dada por el cabildo eclesiástico, á fin de que para sostener indemnes las atribuciones de la jurisdiccion profana en el ramo militar, interponga el recurso de fuerza correspondiente ante la suprema corte de justicia en calidad de audiencia del distrito federal, pues aunque ésto prepare alguna demora, la nacion

toda se impondrá en que la autoridad militar adopta los medios legales, mas moderados y que descansa en las superiores leyes de un tribunal que es el oráculo de la justicia, y nunca podrá imputarse á V. S. haber procedido con acaloramiento y precipitación. Este es mi dictámen, salvo siempre el mejor. México mayo 17 de 1828.—*Lic. Juan Francisco de Azcárate.*»

A fojas 386 consta oficio del Escmo. Sr. ministro de justicia, en que incluye copia de la contestacion que por dicho ministerio se le dió al ilustrísimo cabildo sobre la solicitud que hizo de que se suspendiese todo procedimiento por el señor comandante general en la causa del padre Arenas.

A fojas 387 obra copia del oficio pasado por el Escmo. Sr. ministro de justicia al venerable cabildo eclesiástico, en que le manifiesta la negativa del supremo gobierno para hacer que el comandante general suspenda sus procedimientos en la grave causa del padre Arenas, por no estar en las atribuciones del gobierno mezclarse en las del judicial, y hace cargo de la demora.

A fojas 388 consta oficio del Escmo. Sr. ministro de justicia al señor comandante general, con el que le acompaña las copias de los documentos que el venerable cabildo eclesiástico habia pasado á dicho ministerio en la noche del 17 de mayo, á saber: un oficio [fojas 389 y 390] de dicho cabildo al supremo gobierno, en que manifiesta no haber consistido en su culpa las moratorias de la conclusion de la degradacion real del reo Fr. Joaquin Arenas, y pide en conclusion la declaracion de si es juez competente en dicha causa el señor comandante general; y á las fojas 391 y 392 obra copia del oficio del promotor fiscal pasado al señor provisor, en el que reitera las anteriores consultas.

A la foja 393 consulta el Lic. Azcárate con fecha 19 de mayo que reitera el señor comandante general un oficio de

ruego y encargo al señor provisor para que proceda á decretar la relajacion del reo en los términos que asienta el referido dictámen, recomendando su pronto despacho por la falta de metropolitano.

A fojas 394 consta una copia del oficio que el señor comandante general con fecha 19 de mayo pasó al señor provisor para que se sirviese decretar la relajacion del religioso Fr. Joaquin de Arenas, al brazo secular en la jurisdiccion militar, sin necesidad de la ceremonia de la degradacion por no hallarse el metropolitano.

A fojas 395 consta oficio del señor provisor, en el que manifiesta que la degradacion real de un eclesiástico es atribucion única de los señores obispos consagrados, y de consiguiente no residiendo en esta ciudad el prelado metropolitano ni otro alguno para la que se solicita de la del religioso Arenas, no puede allanarse, y por lo mismo se practicará lo necesario para que surta los efectos debidos esta causa.

A fojas 396 un oficio del señor provisor de fecha 26 de mayo, en que contesta al requerido del señor comandante general, y dice estar ya despachada la causa; pero que únicamente para quedar á cubierto de toda responsabilidad dicho señor provisor, ha dictado una providencia de poco tiempo y que ecsijen las leyes y circunstancias actuales.

A fojas 397 y 398 obra oficio del señor provisor de fecha 29 de mayo, en que inserta la sentencia y consignacion del reo Fr. Joaquin de Arenas á la autoridad militar, bajo los requisitos que él mismo espresa, y es la siguiente:

»He concluido el expediente instruido sobre la deposicion y llana entrega del religioso Fr. Joaquin Arenas, á la autoridad militar, en los términos que comprende la sentencia que inserto para conocimiento de V. S.

»México mayo 28 de 1827.—Agréguese la contestacion del ilustrísimo señor obispo de la Puebla al expediente de la

materia; y en consideracion á la justa escusa que espone su ilustrísima para no pasar á esta capital como se lo habiamos suplicado; que el único prelado á quien podiamos ocurrir reside á tan larga distancia como es la que hay hasta Oaxaca, y á que en estas circunstancias es ya imposible verificar la degradacion real del padre Fr. Joaquin Arenas; en atencion á todo esto, y á los méritos espuestos por el promotor fiscal nombrado en su respuesta de 21 del corriente, como tambien al dictámen que en igual caso y con el mismo motivo estendió el ilustrísimo señor Dr. D. Manuel Ignacio Campillo obispo que entonces era de la diócesis de Puebla en veinte y cinco de agosto de mil ochocientos once, confortándonos con uno y otro y con la opinion de varios autores que tratan la materia con dignidad: declaramos que sin que proceda la degradacion real de Fr. Joaquin Arenas, se haga efectiva su consignacion y llana entrega á la autoridad militar; enterándose previamente de esta providencia á su defensor y al señor comandante general por medio del oficio correspondiente asi lo decretó &c.

»Al defensor del reo se ha hecho la correspondiente notificacion, y he tenido por escusado el acto de su material entrega por estar desde el principio de la causa en poder de la jurisdiccion militar.

»Dios guarde á V. S. muchos años. México mayo 29 de 1827.—*José Maria Bucheli.*»

Consta á fojas 399 y vuelta el dictámen del Lic. D. Juan Francisco de Azcárate, en que consulta al señor comandante general con fecha 30 de mayo, que en virtud de haberse entregado ya por la jurisdiccion eclesiástica la persona del padre Fr. Joaquin Arenas á la jurisdiccion militar, se proceda á la ejecucion de la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario y confirmada por dicho señor comandante general en los términos siguientes: Que el fiscal militar actuan-

do sin el acompañado, pase á la prision del padre Arenas, y á presencia de su defensor le notifique dicha sentencia del consejo, el dictámen del asesor y el decreto de conformidad, firmando dicha diligencia el reo y defensor. Que el padre Arenas no salga al patíbulo con el hábito, sino que á las cuatro de la mañana del dia de la ejecucion se le quitará y se le pondrán botas, pantalon, levita y corbata, negro todo, y un lienzo de la misma color que cubra la corona sin taparle el rostro. Que en el mismo momento se le remitirá el hábito á su prelado con el correspondiente oficio por medio de un ayudante, recogiendo éste el recibo de estilo. Que se le ponga en el pecho una targeta que diga: *Por traidor á la nacion*, con letras muy perceptibles, y permanecerá con ella el tiempo que quede espuesto el cadáver.

A la foja 399 vuelta consta la conformidad del señor comandante general con fecha 31 de mayo con el antecedente dictámen.

A la foja 400 consta la diligencia de haberse hecho saber al reo con fecha 31 de mayo á presencia de su defensor la sentencia pronunciada, haciéndosele poner de rodillas, y despues pasándolo á la capilla en los términos prevenidos, manifestó dicho reo no firmar esta diligencia por ser en su concepto injusta la sentencia en el modo y en el hecho, agregando que en su conciencia no tiene mas delito que defender la religion.

A fojas 401 y vuelta consta una diligencia de fecha 2 de junio, en que se dice que en virtud de las instrucciones recibidas por el fiscal de la causa, fué conducido el reo al camino de Chapultepec, y que en su tránsito dió la declaracion que despues se dirá; que á presencia del jefe del estado mayor divisionario fué fusilado por la espalda, dejándolo á la espectacion pública con el letrero dicho, entregándose el cadáver á los religiosos de su órden en el convento de Tacubaya.

A fojas 402 obra un oficio del señor comandante general fecha 1.º de junio, en que insertando la determinacion del Esmo. Sr. presidente sobre la entrega del cadáver del padre Arenas, previene se verifique en la porteria de dicho convento de su orden para que allí fuese sepultado secretamente; y se ve despues á la foja 403 el recibo del R. P. Fr. Florencio Francisco Leal, en que dice habérsele entregado el dia 2 de junio por el teniente D. Francisco Mejia el cadáver referido, y que quedaba sepultado: igualmente obra en fojas 404 otro oficio del padre guardian del convento de San Diego, en que acusa recibo del hábito del ex-religioso Fr. Joaquin de Arenas, que con fecha 2 de junio se le remitió.

De fojas 406 hasta la 411 consta la declaracion del reo Arenas, que en el acto de caminar para el lugar de la ejecucion solicitó dar, y fué en los términos siguientes:

»En México á dos de junio del mismo año y mes, caminando para el lugar de la ejecucion, manifestó el reo ex-religioso Fr. Joaquin de Arenas que tenia que declarar, en cuyo acto sin tomarle juramento fué

Preguntado qué era lo que se le ofrecia decir acerca de la causa porque se le ha juzgado ó de cualquier otra ocurrencia que le haya obligado á pedir esta declaracion, dijo: Que si el gobierno usando de toda generosidad, caridad y amor á la vida de un infeliz sacerdote, y se le asegura con la integridad y seguridad que debe haber en la palabra de un gobierno cristiano, apostólico, romano, dirá todo lo que sabe sin que le quede cosa alguna, y dando las pruebas que pueda producir para los efectos subsecuentes.

Preguntado cómo quiere que el fiscal eleve esta peticion al supremo gobierno, cuando ya dos veces la ha hecho del mismo modo sin que produzca ningun efecto, y amonestado en consecuencia á que declare cuanto sepa en obsequio del bien de su alma y del de un pueblo por su constitucion ca-

tólico, debiéndose prometer de la lenidad del poder judicial de la república que tomará en consideracion los bienes que resulten de su declaracion, dijo: Que si anteriormente en las dos ocasiones que lo prometió no declaró, fué porque no vió ninguna señal de generosidad en el gobierno ni le hizo promesa alguna, no obstante que se significó con el capitán Palomino, y cree que tambien con el de su clase Barrios, á quienes rogó recavasen del gobierno las garantias que nunca se le quisieron ofrecer, y que siempre que se le cumplan la de libertarle la vida y darle algun arbitrio para mantener una familia pobre de obligacion, entónces verá el gobierno toda la generosidad y franqueza, sabiendo de raiz las cosas de cómo han sido y los efectos que puedan producir, y que el no haberlo verificado tambien fué por el escarmiento en la cabeza de D. Manuel Segura, el que declaró con la confianza de que le libertasen la vida, y no se lo cumplieron, no obstante que mintió en alguna de las cosas que dijo, como consta de su retractacion; y así que no procediendo con doblez con el que declara, sino con la nobleza y generosidad que espera del supremo poder ejecutivo, tendrá que declarar los motivos porque ántes no lo habia verificado, obrando al parecer del que declara con segura conciencia.

Vuelto á amonestar diga con claridad lo que sepa, supuesto que el fiscal está autorizado por órdenes verbales del señor comandante general á recibirle y elevarle las declaraciones que produzca; pero de ningun modo á admitir promesas de que ya hay ejemplo que no cumple, y solo se dirijen á moratorias perjudiciales á la vindicta pública, dijo: Que está pronto á declarar: en consecuencia dice, que el inventor de los planes que corren en la causa que se le ha formado es el religioso dominico Fr. Francisco Martinez, el que lo ejecutó ó lo hizo segun él mismo dijo al que declara, en el curato en que estaba, en el obispado de Oaxaca, y que

lo habia estendido primero en Tehuantepec, siendo allí el cabeza un coronel que fue el que hizo la revolucion en Guatemala, segun tiene entendido, á favor de España, cuyo nombre nunca le reveló dicho Martinez, aunque sí le aseguró que estaba sostenido dicho coronel por la causa ó sea conspiracion por que se halla preso, y se firmaba en dichas provincias segun le aseguró al que declara *Pedro Martín*, bajo cuyo nombre tenia dadas las órdenes hasta que por señas y contraseñas que él daría para que entonces procediesen en dichas provincias al grito. Despues hizo un viaje á México con la capa de que se iba para Californias, cosa que no podia negarsele ni por el obispo de Oaxaca ni por su orden, con la intencion, segun le dijo al que espone, de estender el mismo plan en México; de facto empezó dando un ejemplar al que habla, el que enterado le dijo las malas consecuencias que podria traer su intento, á lo que le contestó el padre Martinez, que la causa porque habia hecho aquel plan eran los ultrajes hechos á la religion por los impios, y que por eso habia de ayudar su Divina Magstad: que por su parte y tenia dos ó tres ramos establecidos en México, y que el uno le aseguraba el castillo de Perote con su tropa; de los otros dos nunca le declaró quienes eran los cabezas, aunque sí le aseguraba que eran de alta graduacion. Despues le dijo por dos ó tres ocasiones que eran gefes, que por sí tenían gente por la costa de Colima, por Durango y por las haciendas de Yermo con quienes tenia contestaciones bajo de nombres fingidos, y que ascendia ya el número de gente adquirida por su plan como á veinte mil hombres.

Sospechando el que declara que alguno de los gefes seria D Gregorio Arana, se le presentó el que responde á dicho Arana llevando el plan de invitacion que primeramente le habia franqueado el padre Martinez, para ver si era alguno de los gefes consabidos, y hablandole el que contesta á

Arana, se le escapó la expresion de que ya tenia noticias de dicho plan y quedandose con el que le llevó el que habla diciendo *Arana* que tenia que manifestarlo á unos amigos interesantes, y que sabiendo el que declara que *Arana* era mason escocés, empezó á retirarse de Martinez, y á pensar que la cosa no podia tener los fines que le habia propuesto el padre Martinez tocantes á la religion, y que podia muy bien ser engañado por *Arana* motivo á que despues de haberle avisado al padre Martinez de dicho juicio, se determinó el que habla á formar el plan que presentó al comandante general, y que quemó, para ver como se hacia contraposicion á las ideas que pudieran tener Martinez y *Arana*; pero que como no admitió el señor comandante general, fue motivo de no poderle declarar el que responde la trama que habia para que el partido que pudiera haberse hecho por parte del señor general Mora contrarrestase al que sospechaba tenían los masones escoceses, siendo su cabeza dicho *Arana*; y que despues no sabe los efectos ulteriores, y lo que hayan avanzado en sus partidos.

»Preguntado: ¿Cómo puede ser que ignore los nombres de los cómplices cuando por su amistad con el padre Martinez, y el haber adoptado su plan indica que entre ambos habia la mayor confianza, amonestándole de nuevo diga con sinceridad cuanto sepa? Dijo: que el padre Martinez nunca le descubria los nombres, y ni aun el de *Arana*, á quien solo por sospechas se dirigió, como ya tiene declarado, por haber tenido con él en la calle de la Monterilla en que se manifestó descontento del gobierno aun de los europeos, que estos no eran buenos para nada.

»Preguntado si en las conversaciones sobre la conspiracion oyó ó tuvo motivo de sospechar de los generales Echábarri y Negrete: Dijo que no, y que al primero no lo conoce, y que respecto del segundo no ha tenido mas como

nicacion que una ó dos visitas que le hizo al padre Huerta que era su capellan; y que no tiene mas motivo de sospechar respecto de ambos, sino la amistad que sabia haber entre ellos y *Arana*.

»Preguntado qué seguridades le dió el repetido *Arana* de haberse adherido al plan en las veces que habló con él ó con qué personas le dijo que contaba: Dijo que la prueba de que se adheria al plan es la que ya tiene declarada de haberse quedado con él y haberle dicho que ya tenia conocimiento, y que despues nada le descubrió ni le volvió á hablar sino en asuntos de minas.

»Preguntado quien escribió los planes que obran en la causa y se encontraron en los comunes del convento despues de haberse deserrajado su celda, diciendo igualmente si sabe quien lo verificase y si fué con el objeto de estraer alguna cosa, diga cual sea: Dijo que los papeles porque se le pregunta no le pertenecian, como ya tiene declarado, y que sospechaba que el plan de invitacion era letra del padre *Martinez*, ignorando el resto de la pregunta por haberse deserrajado la celda estando ya preso, asi como tambien ignora quien haya escrito los otros papeles.

»Preguntado si sabe que los pad-res D. *Martin Unda* y Fr. *Manuel Mendez* estuviesen comprendidos en la conspiracion: Dijo que no lo sabe, y que como ya tiene declarado, el padre *Mendez* comió dos veces con el que habla y el padre *Martinez*, pero que se afirma en que no se trató nada de política, y que respecto de *Unda* se atiene á lo que ya tiene dicho en la causa, sin que sepa que sea cómplice, ni era facil saberlo porque el que declara solo se comunicaba con el padre *Martinez* que es reservadísimo y nunca le nombró personas.

»Preguntado cómo es que dijo al fiscal habiendo entrado á esta pieza en que está declarando que tenia á varios ge-

tes que podian seguirle perjuicio, diga quienes son, y por qué motivo podia temerles? Dijo: que era porque descubriendo á *Arana*, de quien se decia ser escoces, debia temer que le perjudicasen los que haya en ese partido y no recordando mas que decir por tener la imaginacion escaltada y el corazon oprimido por el lance en que se halla, lo firmó con el fiscal y el secretario, de que doy fé, habiendo dispuesto el fiscal que los señores oficiales del piquete, teniente D. *Luis Guzman* y subteniente D. *Juan Pimentel*, firmasen esta declaracion como testigos de haberla visto firmar de su letra y puño al padre Fr. *Joaquin de Arenas*.—*José Campillo*.—Fr. *Joaquin de Arenas*.—*Luis Guzman*.—*Juan Pimentel*.—Ante mi.—*Francisco Mexia*.

En virtud de órden del señor comandante general en que prevenia ser muy urgente que la ejecucion no pasase de las nueve de la mañana por no permitir otra cosa la vindicta pública, se omitieron, segun dice el fiscal, algunos cargos y preguntas, constando todo en diligencia sentada al efecto.

A fojas 412 obra con referencia á la declaracion que queda inserta un oficio que pasa el fiscal de la causa al señor comandante general en los términos siguientes:

»Por la premura del tiempo no asenté en la declaracion que rindió el ex-religioso *Arenas* al marchar al suplicio la razon de que cuando se le hizo saber que no se le perdonaba la vida, gritó que cuanto habia dicho era mentira. Otra razon porque no lo asenté fué, porque palpablemente se vió que era efecto del despecho de su orgullo; pero habiéndose hecho demasiado público, porque los oficiales de guardia, la tropa y otros espectadores lo dijeron, creo de mi deber manifestarlo á V. S. por si creyere oportuno unir este oficio á la citada declaracion.»

Dios y libertad. México 2 de junio de 1827.—*José Campillo*.

Desde fojas 413 hasta 441 en que concluye la causa constan diversas diligencias sentadas ya sobre el reconocimiento de algunas cartas dirigidas al reo, que por no contener malicia, solo se quiso la solemnidad para evitar defectos en el proceso: ya sobre compulsar algunos testimonios para que obrasen en otras causas, y entrega de esta al señor comandante general: ya en fin sobre desglose de documentos importantes para la substanciacion especialmente del proceso instruido contra Fr. Francisco Martinez, cuya constancia siendo interesante para que se forme el recto juicio que corresponde en vista del extracto integro de estas causas, se inserta á la letra el siguiente oficio.

»Con arreglo á lo prevenido en dos pareceres del asesor Dr. Puchet, de 15 de marzo y 7 del actual, sentados en la causa instruida á Fr. Francisco Martinez, conque V. S. se sirvió conformarse, y hallándose en mi poder la del ex-religioso Arenas que recibí con su superior oficio de 9 del presente, se han estraido originales para agregar á la citada causa de Martinez los documentos siguientes.

»Los oficios de V. S. desde fojas 30 á 31: el de 102 á 104. Una proclama firmada por Juan Climaco Velasco fojas 103: cargos de los confidentes mayores y primarios, fojas 109: otra proclama de fojas 110: bases fundamentales de fojas 111 y 112: carta á Gerónimo Gampuiti, 113 y 114. carta firmada por José Azebal para D. Juan Climaco Velasco, 115 y 116: una proclama de fojas 117: bases fundamentales de fojas 118 y 119: bases fundamentales fojas 120, y 121: oficio de V. S. y documento firmado por Maria Sofia, 128 y 129: manifestacion de un plan secreto, fojas 135 y 136: un oficio de V. S. de fojas 141 y 142: una carta dirigida al señor marqués de Vivanco, firmada por el inventor de fojas 143: manifestacion de un plan secreto fojas 144 y 145: diligencia de insertarse los anteriores documentos y de

claracion de José Antonio Picazo fojas 148: una tira de papel en que está escrito el nombre de D. Climaco Velasco, fojas 157: reconocimiento de la celda del padre Martinez en Santo Domingo, fojas 158: un cuaderno en octavo con título de manifestacion de un plan, de fojas 227 á 237: un oficio de V. S. y papel firmado por Fr. Francisco Martinez, fojas 238 á 240: informe del señor general D. José Moran, fojas 271 y 272.

„Verificado como he manifestado á V. S. prevenido por sus decretos ya citados le devuelvo la causa del finado Arenas, añadiendo que las fojas que se han extractado van anotadas tambien al margen respectivo, y cuya nota lleva la media firma del secretario de la causa del religioso Martinez, primer ayudante José de la Piedra.“

Dios y libertad. México agosto 18 de 1827.—Juan José Andrade.

Asi termina el proceso formado contra un temerario que queriendo probar el patriotismo de los mexicanos, solo halló fidelidad en ellos, y en sí mismo su desgracia. ¡Sirva de ejemplo á los malvados; de honor y seguridad á la república!



U A N

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

Small white rectangular label on the spine of the book.